CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-=0=-

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

ACTA DE LA 29.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL JUEVES 23, VIERNES 24, MIÉRCOLES 29 Y JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

-=0=-

Presidida por los congresistas Alejandro Soto Reyes, Arturo Alegría García v Rosselli Amuruz Dulanto

-=0=-

SUMARIO

EL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 se inició la sesión a las 10:02 h.

Fueron aprobadas las aclaraciones a los siguientes proyectos:

- Ley que garantiza un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad. Proyecto 2731 y otros (pág. 6).
- Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype. - Proyecto 835 (pág. 10).
- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias. Proyecto 2757 (pág. 13).

Fueron sustentados los dictámenes sobre los proyectos de Ley de Endeudamiento, de Equilibrio Financiero y de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.-Proyectos 5780, 5781 y 5779 (pág. 16).

El presidente del Consejo de Ministros, Luis Alberto Otárola Peñaranda, expresó su punto de vista respecto de los citados dictámenes de la Comisión de Presupuesto, y el ministro de Economía y Finanzas, Alex Alonso Contreras Miranda, sustentó el pliego de ingresos del presupuesto (pág. 18).

Los ministros de Estado sustentaron sus respectivos pliegos de egresos (pág. 20).

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado hasta ese momento de la sesión (pág. 20).

A las 13:23 h se suspendió la sesión.

A las 15:02 h se reanudó la sesión.

Continuaron las exposiciones de los ministros de Estado para sustentar sus respectivos pliegos de egresos (pág. 21).

Sustentaron sus pliegos de egresos el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el presidente del Tribunal Constitucional, la fiscal de la Nación, la presidenta encargada del Jurado Nacional de Elecciones y el defensor del Pueblo (pág. 22).

A las 21:53 h se suspendió la sesión.

EL VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 continuó la sesión a las 10:01 h.

Se inició el debate de los proyectos de materia presupuestal con la presencia del presidente del Consejo de Ministros y ministros de Estado (pág. 25).

A las 13:02 h se suspendió la sesión.

A las 16:02 h continuó la sesión.

Prosiguió el debate de los proyectos de materia presupuestal (pág. 36).

Fue aprobada la cuestión previa para ampliar el tiempo de debate por dos horas (pág. 49).

Se ingresó a cuarto intermedio hasta el lunes 27 de noviembre a las 16 horas (pág. 52).

A las 21:15 h se suspendió la sesión.

EL MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 continuó la sesión a las 10:01 h.

A propuesta de la Mesa Directiva, la Presidencia suspendió la sesión hasta las 15 horas (pág. 55).

A las 10:02 h se suspendió la sesión.

A las 15:03 h continuó la sesión.

Previas intervenciones del presidente de la Comisión de Presupuesto y los portavoces de los grupos parlamentarios, la Presidencia anunció que se suspendía la sesión hasta el día siguiente a las 10 horas (pág. 55).

A las 15:33 se suspendió la sesión.

EL JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 continuó la sesión a las 10:05 h.

Con la concurrencia del presidente del Consejo de Ministros y ministros de Estado fueron aprobados sucesivamente los textos sustitutorios de los proyectos siguientes:

- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.- Proyecto 5781 (pág. 62).
- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.- Proyecto 5780 (pág. 81).
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.- Proyecto 5779 (pág. 93).

Se dio cuenta de mociones de saludo (pág. 62).

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión (pág. 272).

A las 11:22 h se levantó la sesión.

<u>Anexo.</u>- Al proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (pág. 273).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-=0=-

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

ACTA DE LA 29.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

-=0=-

Presidida por el congresista Alejandro Soto Reyes

-=0=-

A las 10:02 h, en el hemiciclo de sesiones del Congreso e integrando la Mesa Directiva la congresista Amuruz Dulanto, el RELATOR, al iniciarse la verificación del quorum para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Alegría García, Cerrón Rojas, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Aragón Carreño, Arriola Tuero, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Nuñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López

Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodriguez, Saavedra Casternoque, Sanchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reategui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

AUSENTES, los congresistas Héctor Acuña Peralta, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Barbarán Reyes, Camones Soriano, Cueto Aservi, Espinoza Vargas, Infantes Castañeda, Julón Irigoín, Luna Gálvez, Martínez Talavera, Muñante Barrios, Portalatino Ávalos, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Robles Araujo, Salhuana Cavides, Vergara Mendoza, Wong Pujada y Zeballos Aponte.

CON LICENCIA OFICIAL, las congresistas Palacios Huamán y Paredes Piqué.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, los congresistas Olivos Martínez y Reymundo Mercado.

Verificada digitalmente a las 10:07 h la presencia de 105 parlamentarios, más los congresistas Infantes Castañeda, Alva Rojas, Martínez Talavera, Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Ramírez García, Portalatino Ávalos, Cueto Aservi y Barbarán Reyes, cuya constancia dejó la Presidencia, y con el *quorum* reglamentario, se inició la sesión del Pleno del Congreso de la República.

De inmediato, luego de que el RELATOR, por disposición de la Presidencia, diera lectura al oficio remitido por el congresista Jeri Oré, presidente de la Comisión de Presupuesto, y tras el registro de asistencia de 103 parlamentarios, más los congresistas Infantes Castañeda, Vergara Mendoza, Zeballos Aponte, Cueto Aservi, Ramírez García, Julón Irigoín, Revilla Villanueva y Salhuana Cavides, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobada por 100 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención la aclaración respecto de la rectificación de errores materiales en el contenido del dictamen que propone garantizar un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad (Proyectos 2731, 3731, 3964 4041, 4292 y 5102), aprobado en la sesión del Pleno del 12 de octubre de 2023.

Al respecto, la Presidencia indicó que, por consiguiente, la autógrafa de ley continuará el trámite correspondiente.

El texto materia de aclaración es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de las personas con discapacidad, y especificar medidas complementarias.

Artículo 2. Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los

gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad

Se dispone que los gobiernos regionales y los gobiernos locales destinen

anualmente:

1. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura para la realización de

obras, reparaciones o adecuaciones, en el marco del Sistema Nacional de

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la realización

de mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la

infraestructura urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a las sedes

regionales y municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y,

prioritariamente, a quienes se encuentren en situación de discapacidad.

2. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura para financiar los gastos

operativos, planes, programas y servicios que realizan las oficinas regionales

de atención a las personas con discapacidad (Oredis) y las oficinas

municipales de atención a las personas con discapacidad (Omaped),

establecidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3. Transparencia

El Ministerio de Economía y Finanzas implementa en su Portal de Transparencia

Económica un módulo de consulta de información de "Seguimiento de los gastos

de los gobiernos regionales y gobiernos locales en favor de las personas con

discapacidad". Las cifras que incluye el módulo mencionado corresponden a lo

dispuesto en el artículo 2.

Artículo 4. Rendición de cuentas

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del

pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente, antes del 31 de

marzo de cada año, remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el

cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de

desempeño de lo dispuesto en la presente ley a las comisiones de Presupuesto y

Cuenta General de la República y de Inclusión Social y Personas con

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

-7-

Discapacidad del Congreso de la República. El mismo informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

Artículo 5. Control

La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento y la legalidad de lo establecido en la presente ley; en caso de infracciones, aplica las acciones administrativas que correspondan, según las facultades establecidas en su ley orgánica y leyes complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previa opinión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). El reglamento establece los lineamientos, la metodología de cálculo y las precisiones para la mejor aplicación de lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo 2, cuya aplicación entra en vigor en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA ACLARACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2731 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle

Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Pablo Medina.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia de voto a favor de los congresistas Martínez Talavera, Julón Irigoín, Zeballos Aponte, Infantes Castañeda, Salhuana Cavides, Vergara Mendoza, Ramírez García, Camones Soriano, Revilla Villanueva, Barbarán Reyes, Torres Salinas, Portalatino Ávalos, Zeballos Madariaga y Alva Rojas.

Previa lectura por el RELATOR, por disposición de la Presidencia, del oficio remitido por el congresista Revilla Villanueva, presidente de la Comisión de Economía, y tras el registro de asistencia de 104 parlamentarios, más los congresistas Zeballos Aponte, Martínez Talavera, Camones Soriano, Salhuana Cavides, Cueto Aservi, Revilla Villanueva, Barbarán Reyes y Julón Irigoín, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobada por 98 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones la aclaración respecto de la rectificación de errores materiales en el contenido del texto sustitutorio del dictamen del proyecto que propone la Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype, (Proyecto 835), aprobado en la sesión del Pleno de 9 de noviembre de 2023.

Al respecto, la Presidencia indicó que, por consiguiente, la autógrafa de ley continuará el trámite correspondiente.

El texto materia de aclaración es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de

los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

<u>Artículo 3</u>. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

- 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
- 3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:
 - a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
 - b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
- 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,
 - b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del

contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA ACLARACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 835

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Echaíz de Núñez Izaga y Pablo Medina.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia de voto a favor de los congresistas Bazán Calderón, Camones Soriano, Zeballos Aponte, Portalatino Ávalos, Salhuana Cavides, Martínez Talavera y Barbarán Reyes.

-=0=-

Previa lectura por el RELATOR, del oficio remitido por el congresista Revilla Villanueva, presidente de la Comisión de Economía y tras el registro de asistencia de 106 parlamentarios, más los congresistas Salhuana Cavides, Barbarán Reyes, Camones Soriano, Portalatino Ávalos, Revilla Villanueva, Martínez Talavera y Zeballos Aponte, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobada por 101 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, la aclaración respecto de la rectificación del error material en el contenido del texto sustitutorio del dictamen del proyecto que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias (Proyecto 2757), aprobado en la sesión del Pleno del 17 de noviembre de 2023.

Al respecto, la Presidencia indicó que, por consiguiente, la autógrafa de ley continuará el trámite correspondiente.

El texto materia de aclaración es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1275, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, A FIN DE ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL INFORME PREVIO FAVORABLE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA EL REDIMENSIONAMIENTO O LA CREACIÓN DE NUEVOS **DISTRITOS O PROVINCIAS**

Artículo único. Modificación de la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Se modifica el primer párrafo y se incorpora el segundo párrafo en la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. Informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal y su excepcionalidad

Para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, es requisito contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta.

Excepcionalmente, aun cuando el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta sea desfavorable, solo por razones de interés

nacional declaradas mediante decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros, pueden crearse distritos en zonas de frontera donde haya colindancia internacional".

Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA ACLARACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2757

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Pablo Medina y Pariona Sinche.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Cueto Aservi, Zeballos Aponte, Revilla Villanueva, Heidinger Ballesteros, Julón Irigoín, Camones Soriano y Martínez Talavera.

-=0=-

El PRESIDENTE informó que se encontraban en el recinto del Congreso el presidente del Consejo de Ministros, los ministros de Estado y los titulares de los pliegos presupuestales de los órganos constitucionales autónomos, quienes concurrían al Pleno del Congreso para participar en el debate de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

En tal virtud, manifestó que serían invitados a pasar a la sala y suspendió la sesión por breve término.

_

Ingresaron al hemiciclo el presidente del Consejo de Ministros y su gabinete ministerial, acompañados por la congresista Rosselli Amuruz Dulanto, tercera vicepresidenta del Congreso.

-

Reiniciada la sesión, el PRESIDENTE expresó el saludo de la Representación Nacional al presidente del Consejo de Ministros, a los ministros de Estado y a los titulares de los pliegos presupuestales de los órganos

constitucionales autónomos que participarían en la presente sesión.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura a la parte pertinente del artículo 80 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 55, 78 y 81 del Reglamento del Congreso.

El PRESIDENTE anunció la sustentación de los dictámenes en mayoría de la Comisión de Presupuesto, recaídos en los proyectos de Ley de Endeudamiento, de Equilibrio Financiero y de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Asimismo, informó que, de conformidad con lo acordado en el Consejo Directivo, en la sesión celebrada el 20 de noviembre del presente año, el tiempo para el debate sería de cuatro horas, distribuidas proporcionalmente entre los grupos parlamentarios, sin interrupciones y sin tiempo adicional, cinco minutos para los portavoces de los grupos parlamentarios, sin interrupciones y sin tiempo adicional; y un minuto para los congresistas no agrupados, sin interrupciones, sin tiempo adicional y sin cederse el tiempo entre ellos. Por último, invocó a los voceros a alcanzar a la Mesa Directiva la lista de oradores y, con respecto a los congresistas no agrupados, solicitó que se inscribieran individualmente.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR leyó la distribución proporcional del tiempo de debate.

El congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, inició su exposición enfatizando el marco constitucional y sus objetivos en términos generales; asimismo, manifestó que la ley representaba los gastos e ingresos del sector público y su aprobación era facultad del Congreso.

De inmediato, con el apoyo de medios visuales, autorizado por la Presidencia, sustentó el dictamen del proyecto de endeudamiento manifestando que su finalidad principal era el de establecer los montos máximos de las nuevas operaciones de endeudamiento interno y externo, para lo cual resaltó las disposiciones del dictamen que autorizaban dichas operaciones.

De otro lado, informó sobre la aprobación de diversas autorizaciones de

endeudamiento y la ratio de deuda pública del 2024 con relación al PBI.

Respecto al proyecto de equilibrio financiero, tras indicar los ingresos por las diversas fuentes de financiamiento y los gastos de dichos recursos, consideró que el proyecto de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024 estaba equilibrado y financiado, y puntualizó que el presupuesto público fue elaborado con supuestos macroeconómicos optimistas.

Sobre el proyecto de presupuesto del sector público, manifestó que dicha iniciativa contenía una variedad de dispositivos normativos en diversas materias y que el gasto del aparato estatal se incrementaba porcentualmente en relación al año 2023. También consideró que, aunque el presupuesto tenía un sesgo centralista, se estaba avanzando al evidenciar el incremento en el presupuesto de los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, especificó los gastos del aparato estatal, ponderando los mayores montos asignados a los sectores de educación, salud y transportes, así como al cumplimiento de las funciones en educación, salud, deuda pública, transportes, y orden público y seguridad.

De otro lado, entre otros puntos, anunció diversas modificaciones e incorporaciones en el dictamen, las cuales detalló, así como las demandas adicionales al presupuesto solicitadas para el financiamiento de proyectos de inversión y de mejoras remunerativas. Finalmente, agradeció el trabajo de los miembros titulares y accesitarios de la comisión, así como a los congresistas de las diversas regiones visitadas.

A continuación, el PRESIDENTE cedió la palabra al presidente del Consejo de Ministros, para que manifieste sus puntos de vista respecto de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, Luis Alberto Otárola Peñaranda, hizo presente que las propuestas de los proyectos de ley alcanzados al Congreso en el mes de agosto contienen las prioridades económicas, financieras y sociales de los peruanos; además, destacó que es el primer presupuesto del gobierno constitucional de la presidenta Dina Boluarte Zegarra.

Enseguida, con el apoyo de medios visuales, autorizado por la Presidencia, expuso sobre los alcances, distribución y metas del presupuesto para el año 2024, destacando su aumento respecto del año anterior y su impacto en el proceso de descentralización. También mencionó que las propuestas del Poder Ejecutivo guardaban coincidencias con las preocupaciones presentadas por el Congreso de la República y los representantes de las provincias del país, y señaló que la finalidad del presupuesto del 2024 sería mejorar la calidad de vida de los peruanos. Asimismo, puntualizó que las prioridades por sector habrían sido diseñadas por la presidenta de la República.

Finalmente, hizo presente que se habría advertido que las disposiciones complementarias finales 59, 66, 67, 70 y 71 del dictamen aprobado por la Comisión de Presupuesto podrían distorsionar los objetivos ya expuestos, razón por la cual esperaba sean superadas durante el presente debate, según dijo.

El PRESIDENTE cedió la palabra al ministro de Economía y Finanzas para que sustente el pliego de ingresos del presupuesto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del inciso e) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

El MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Alex Alonso Contreras Miranda, apoyado por medios visuales, autorizado por la Presidencia, señaló que el presente presupuesto era equilibrado, y mostró con gráficas los factores externos e internos de la variabilidad económica del país. De la misma forma, hizo presente que, en el año 2023, hubo avances en la economía peruana en general, a pesar del contexto complejo. Respecto al tipo de cambio, señaló que se había mantenido estable, situación que sería beneficiosa para el país de cara a los futuros eventos climatológicos. Sobre la inversión privada y el pedido de delegación de facultades, se refirió a los alcances de los planes y proyectos implementados por el Poder

Ejecutivo y su impacto.

También señaló que lo expuesto anteriormente, era producto de la estabilidad de las cuentas fiscales, y puntualizó que la proyección de crecimiento de la economía peruana entre los años 2024 y 2026 sería de un 3.1 %.

Finalmente, se refirió a las fuentes de financiamiento del presupuesto público y al proyecto de equilibrio financiero.

_

El PRESIDENTE anunció que se concedería el uso de la palabra, hasta por treinta minutos, a las señoras y señores ministros de Estado para que sustenten los pliegos de egresos de sus respectivos sectores, los resultados y metas del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso.

Enseguida, sustentaron sus correspondientes pliegos de egresos, así como los resultados y metas logrados del año anterior, y los avances en la ejecución presupuestal del año en curso los integrantes del gabinete ministerial siguientes:

- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, Luis Alberto Otárola
 Peñaranda, quien además sustentó el pliego del MINISTERIO DE
 RELACIONES EXTERIORES
- EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Alex Alonso Contreras Miranda
- EL MINISTRO DEL INTERIOR, Víctor Manuel Torres Falcón

-=0=-

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado hasta ese momento de la sesión.

-=0=-

En este estado, el PRESIDENTE citó para las 15 horas y suspendió la sesión.

Eran las 13:23 h.

-

A las 15:02 h, bajo la Presidencia del congresista Soto Reyes, se reanudó la sesión.

Continuaron con la sustentación de sus pliegos de egresos, así como los resultados y metas logrados del año anterior, y los avances en la ejecución presupuestal, los siguientes ministros:

- EL MINISTRO DE DEFENSA, Jorge Luis Chávez Cresta
- EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Eduardo Melchor Arana Ysa
- LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, Miriam Janette Ponce Vertiz
- EL MINISTRO DE SALUD, César Henry Vásquez Sánchez
- LA MINISTRA DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, Jennifer Lizetti Contreras Álvarez
- EL MINISTRO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, Daniel Ysau Maurate Romero
- LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, Ana María Choquehuanca de Villanueva
- EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, Juan Carlos Mathews Salazar
- EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, Oscar Electo Vera Gargurevich
- EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Raúl Pérez Reyes Espejo
- LA MINISTRA DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO,
 Hania Pérez de Cuéllar Lubienska
- LA MINISTRA DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES,
 Nancy Rosalina Tolentino Gamarra
- LA MINISTRA DEL AMBIENTE, Albina Ruiz Ríos
- LA MINISTRA DE CULTURA, Leslie Carol Urteaga Peña

EL MINISTRO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, Julio Javier
 Demartini Montes

_

Durante las anteriores intervenciones de ministros de Estado, asumió la Presidencia el congresista Arturo Alegría García; luego la asumió la congresista Rosselli Amuruz Dulanto.

_

Mientras se desarrollaban las exposiciones, la Presidencia solicitó guardar silencio a los asesores que se encontraban en la sala de sesiones. Posteriormente, saludó al congresista Tacuri Valdivia por su onomástico.

_

Terminada las intervenciones de los ministros de Estado, la Presidencia anunció que se otorgaría el uso de la palabra, hasta por treinta minutos, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los titulares de los pliegos presupuestales de los órganos constitucionalmente autónomos para que sustenten los pliegos de egresos de sus respectivos sectores

Sustentaron sus correspondientes pliegos de egresos, así como los resultados y metas logradas, y los avances en la ejecución presupuestal, los siguientes:

- EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, Javier Árevalo Vela
- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Francisco Morales Saravia
- LA FISCAL DE LA NACIÓN, Liz Patricia Benavides Vargas
- LA PRESIDENTA ENCARGADA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Delia Espinoza Valenzuela, quien sustentó también los pliegos presupuestales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Onpe) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)

— EL DEFENSOR DEL PUEBLO, Josué Manuel Gutiérrez Cóndor

_

Durante las intervenciones de los titulares de los pliegos constitucionalmente autónomos, reasumió la Presidencia el congresista Alejandro Soto Reyes.

_

En el curso de sus exposiciones, los titulares de los pliegos constitucionales autónomos plantearon demandas presupuestales adicionales. Asimismo, la FISCAL DE LA NACIÓN y la PRESIDENTA ENCARGADA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES presentaron modificaciones al proyecto de Ley de Presupuesto.

El PRESIDENTE, tras manifestar que había culminado la sustentación de los pliegos presupuestales, anunció que se suspendía la sesión hasta el día siguiente, viernes 24 de noviembre de 2023, a las 10 horas, para continuar con el debate de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Eran las 21:53 h.

_

EL VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 10:01 h, en el hemiciclo de sesiones, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Soto Reyes e integrando la Mesa Directiva el congresista Alegría García, el RELATOR, al darse inicio a la verificación del *quorum* para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano,

Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, los congresistas María Cordero Jon Tay, Kamiche Morante, Reymundo Mercado y Valer Pinto.

CON LICENCIA OFICIAL, la congresista Palacios Huamán.

AUSENTES, los congresistas Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Barbarán Reyes, Cavero Alva, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Doroteo Carbajo, Flores Ruiz, Gutiérrez Ticona, Julón Irigoín, Limachi Quispe, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Medina Hermosilla, Montalvo Cubas, Muñante Barrios, Pablo Medina, Padilla Romero, Portalatino Ávalos, Reyes Cam, Robles Araujo, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Williams Zapata y Wong Pujada.

_

Durante el registro de asistencia ingresaron al hemiciclo el presidente del Consejo de Ministros y ministros de Estado.

_

Registrada a las 10:05 h la asistencia de 96 parlamentarios, con el *quorum* reglamentario, según señaló la Presidencia, continuó la sesión del Pleno del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Kamiche Morante, Alva Rojas, Julón Irigoín, Barbarán Reyes, Flores Ruiz, Robles Araujo, Salhuana Cavides, Portalatino Ávalos y Doroteo Carbajo.

-=0=-

El PRESIDENTE, luego de señalar que el día anterior, 23 de noviembre de 2023, se había concluido con las sustentaciones del presidente del Consejo de Ministros, de los ministros de Estado, del presidente del Poder Judicial y de los titulares de los pliegos presupuestales de los órganos constitucionales autónomos respecto de los pliegos de egresos de sus respectivos sectores, anunció el inicio del debate de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del Sector Público para Año Fiscal 2024, contenidos en los dictámenes en mayoría de la Comisión de Presupuesto.

El congresista CASTILLO RIVAS, portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, adelantó el voto a favor de dicha bancada al texto del proyecto de presupuesto que se consensúe con el Poder Ejecutivo, pero demandó el compromiso del Gobierno para mejorar la eficiencia del gasto público. Por otro lado, puntualizó un agregado al numeral 11.3 del proyecto de presupuesto, dispositivo sobre medidas en gastos de inversión.

La congresista TAIPE CORONADO, portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre, demandó la descentralización de los recursos presupuestales, y refirió pedidos alcanzados por su agrupación para reconocer demandas laborales de diverso orden por parte de gremios estatales en los sectores de educación y salud,

entre otros; asimismo, solicitó financiar infraestructura sanitaria, vial y agraria para su departamento, Apurímac.

El congresista SALHUANA CAVIDES, portavoz del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, tras exhortar a la unidad para revertir la recesión que se experimentaba en el país, pidió la inclusión de proyectos de inversión pública para su departamento, Madre de Dios, y otros dispositivos para el proyecto de presupuesto que refirió. Puntualizó, además, una sugerencia para el proyecto de endeudamiento, así como otras para atender temas remunerativos de diversos sectores laborales del Estado.

La congresista BAZÁN NARRO, portavoz del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos Por el Perú, entre otros pedidos de inclusión para el proyecto de presupuesto, solicitó financiamiento para las ollas comunes, la incorporación de proyectos de inversión pública para la municipalidad de Huamanga y la atención de reclamos remunerativos de trabajadores de diversas instancias estatales, así como la implementación de los Servicios de Apoyo Educativo (SAE), entre otros.

La congresista MEDINA HERMOSILLA, portavoz del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, detalló diversas sugerencias para incorporar en el proyecto de presupuesto, en particular, relativas a remuneraciones para profesores de la carrera pública magisterial, así como el retiro de sus disposiciones complementarias finales 66, 67 y 69. Asimismo, requirió la inclusión de proyectos de inversión pública, cuyos códigos precisó, para su departamento, Huánuco, así como de otros alcanzados por miembros de su bancada, según señaló.

El PRESIDENTE invocó a la Representación Nacional a guardar silencio durante las intervenciones de los oradores a efectos de que se pueda tomar nota de sus propuestas por la Presidencia de la Comisión de Presupuesto.

El congresista MONTOYA MANRIQUE, portavoz del Grupo

Parlamentario Renovación Popular, pidió la inclusión de una nueva escala remunerativa y pensionaria del personal militar y policial, y el otorgamiento de un bono excepcional para personal militar y policial en situación de actividad y pensionistas. Por otro lado, efectuó diversas críticas al Gobierno y al Ministerio de Economía y Finanzas, en especial, en materia de la orientación del gasto público.

La congresista YARROW LUMBRERAS, portavoz del Grupo Parlamentario Avanza País, relievó el deber del Parlamento en la fiscalización del gasto público, en especial, en el contexto de recesión económica que experimenta el país. Asimismo, refirió temas que debían ser atendidos con los recursos presupuestales, tales como mejorar la capacidad financiera de los gobiernos regionales y locales para la prevención de los efectos del Fenómeno de El Niño y la inseguridad ciudadana, entre otros puntos.

El congresista LUNA GÁLVEZ, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Perú, consideró que el proyecto de presupuesto estaba desfinanciado en razón de la caída de la recaudación tributaria por efectos de la recesión; en tal sentido, demandó fomentar inversiones para impulsar la reactivación económica, y evitar el otorgamiento de bonos e incurrir en mayores gastos públicos.

El congresista BELLIDO UGARTE, portavoz del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, sugirió potenciar la producción en el país, en especial, en la agricultura; pidió que el Poder Ejecutivo no se oponga a las propuestas para el retiro de fondos del sistema privado de pensiones; solicitó la atención de demandas de diversos sindicatos de trabajadores estatales, y puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública, cuyos códigos detalló.

El congresista BURGOS OLIVEROS, portavoz del Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, tras aludir al escaso avance en materia de reconstrucción con cambios para su departamento, La Libertad, cuestionó alcances de dispositivos del proyecto de presupuesto referidos al régimen del servicio civil

y el incremento de remuneraciones por el Ministerio de Economía y Finanzas vía decreto supremo; asimismo, requirió atender reclamos remunerativos de diversos sectores estatales.

El congresista ESPINOZA VARGAS, portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular, tras deplorar el estado de infraestructura vial diversa en su departamento, Áncash, entre otra problemática, demandó la implementación de un plan de reactivación económica y solicitó la inclusión de proyectos de inversión pública cuyos códigos únicos de inversión puntualizó.

El congresista JERI ORÉ, portavoz alterno del Grupo Parlamentario Somos Perú, manifestó que su bancada esperaba las alternativas de los gobiernos regionales y locales para emplear los recursos con que cuentan; exhortó al Gobierno Nacional incrementar el apoyo a las ollas comunes, y requirió flexibilidad para que los gobiernos regionales y locales puedan emplear sus recursos de canon, sobrecanon y regalías mineras en el combate a la inseguridad ciudadana.

El congresista ZEBALLOS MADARIAGA abogó por la inclusión de la unidad ejecutora zona registral para Juliaca, Puno, en el Pliego 067, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por otro lado, solicitó la inclusión de proyectos de inversión en materia de infraestructura hospitalaria para Andahuaylas y Puno, entre otros.

El congresista MEDINA MINAYA manifestó la necesidad del trabajo conjunto entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para concretar en el proyecto de presupuesto recursos orientados a saneamiento, riego y agricultura; asimismo, puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública, con sus respectivos códigos únicos que detalló, para su departamento, Arequipa, y otras circunscripciones.

El congresista MORANTE FIGARI, al precisar los códigos únicos de inversión y las cifras correspondientes, solicitó la inclusión de diversos proyectos

de inversión pública para su departamento, Loreto.

El congresista BAZÁN CALDERÓN planteó devolver la condición de unidad ejecutora al Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), y pidió la atención de requerimientos laborales y remunerativos de personal de los sectores Defensa y Salud, así como de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y del Ministerio Público, entre otros dispositivos que demandó incluir en el proyecto de presupuesto.

El congresista QUIROZ BARBOZA solicitó incorporar, en el proyecto de presupuesto, el nombramiento de trabajadores asistenciales de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS), una nueva escala remunerativa para el personal de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), recursos para implementar la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo y la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación.

La congresista PORTERO LÓPEZ requirió la inclusión de proyectos de inversión pública, con los códigos correspondientes que puntualizó, para su departamento, Lambayeque, así como otros dispositivos para el Anexo V del proyecto de presupuesto.

El congresista CRUZ MAMANI consideró centralista el proyecto de presupuesto; pidió decisión política para resolver las diversas demandas remunerativas de sectores estatales, especialmente, del magisterio nacional y requirió atender con recursos la infraestructura de diversos centros hospitalarios en su departamento, Puno.

El congresista BALCÁZAR ZELADA dio lectura a una propuesta para el incremento remunerativo de los docentes de universidades públicas, al considerar irrisorios los sueldos con que cuentan en la actualidad.

La congresista TORRES SALINAS pidió la atención para el financiamiento de infraestructura sanitaria diversa, programas sociales y proyectos de inversión pública para su departamento, Loreto, así como nuevas escalas remunerativas para

trabajadores de distintos regímenes laborales y de instancias estatales que detalló.

La congresista PAREDES PIQUÉ solicitó incrementar las remuneraciones de los docentes de universidades públicas, otorgar recursos para combatir la sequía en Puno, garantizar la nutrición de afectados por tuberculosis y para tratamientos del VIH-sida, y fortalecer los presupuestos de las escuelas superiores de arte; por otro lado, manifestó que no deseaba un reciente bono otorgado a los parlamentarios.

La congresista INFANTES CASTAÑEDA, en su condición de vicepresidenta de la Comisión de Salud, refirió aspectos relativos a las demandas de personal de salud para la valorización de sus labores y compensaciones para dicho sector.

El congresista CHIABRA LEÓN propuso que el Ministerio de Defensa, vía decreto supremo, acuerde el incremento mensual de la contraprestación del servicio militar, y solicitó facultar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas continuar con la evaluación del personal que participó en los conflictos con el Ecuador para acceder a una bonificación, entre otros.

El congresista CUETO ASERVI pidió la inclusión de dispositivos para honrar el pago a pensionistas de los ministerios de Defensa y del Interior, actualizar las remuneraciones del personal militar policial, mejorar la infraestructura de la base aérea de La Joya. Asimismo, requirió la incorporación de excepciones de carácter presupuestal a las rentas por administración de predios por las Fuerzas Armadas, y para que el personal que perteneció al Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) y Chavín de Huántar accedan a los beneficios de la Ley 29031.

La congresista GONZALES DELGADO demandó al Poder Ejecutivo la reglamentación de normas aprobadas por el Parlamento que concretarían la recaudación de recursos tributarios por juegos de azar a distancia y para el financiamiento del combate contra la anemia y la desnutrición infantil.

El congresista ELÍAS ÁVALOS puntualizó sugerencias a efectos de financiar infraestructura hospitalaria diversa en el departamento de Ica, al cual representa, así como para el Instituto Nacional Materno Perinatal, entre otros nosocomios de la ciudad de Lima.

El congresista HUAMÁN CORONADO, tras exhortar a los ministros de Estado a atender las invitaciones que cursa la Representación Nacional para audiencias, solicitó incluir proyectos de inversión pública para el departamento de Ayacucho, con los correspondientes códigos de inversión que precisó.

El congresista COAYLA JUÁREZ pidió el incremento de la escala remunerativa de personal de diversos regímenes laborales en el ámbito del sector público; asimismo, planteó mejorar el financiamiento para obras de distinta índole para su departamento, Moquegua, entre otros.

El congresista WILLIAMS ZAPATA demandó el financiamiento de pensiones y remuneraciones para las Fuerzas Armadas y personal policial, así como el incremento de la propina para el personal de tropa. Además, solicitó que el CAEN se mantenga como unidad ejecutora, que se incluya un proyecto de inversión en Puno y que se apruebe una prórroga para que el Comando Conjunto pueda evaluar la calificación del personal que participó en el conflicto del Alto Cenepa y la cordillera del Cóndor. Finalmente, requirió el cambio ocupacional de personal del Ministerio de Defensa.

El congresista LÓPEZ UREÑA anunció propuestas relativas al uso de recursos ordinarios por el Ministerio de Economía y Finanzas; demandó la creación de fondos crediticios para las pequeñas y microempresas, y discrepó de otorgar recursos al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe).

La congresista MOYANO DELGADO, luego de puntualizar sugerencias en los artículos 33.2 y 11.3 del proyecto de presupuesto, solicitó suspender el artículo 15.3 del Decreto Legislativo 1441 y crear una unidad ejecutora de las Minsa

Móvil; asimismo, pidió atender la inclusión de proyectos de inversión pública cuyos códigos puntualizó, entre otros puntos.

El congresista PAZO NUNURA, en su calidad de representante por Piura, saludó la concreción de diversos proyectos en materia sanitaria, irrigación, pesca artesanal y plantas fertilizantes para dicha circunscripción; por otro lado, detalló pedidos para la inclusión de proyectos de inversión pública cuyos códigos precisó para el referido departamento.

La congresista HEIDINGER BALLESTEROS detalló diversos pedidos de gremios estatales para ser incluidos en el proyecto de presupuesto, tales como el nombramiento de personal de salud e incentivos a personal del Decreto Legislativo 276. Asimismo, pidió autorizar al Ministerio de Salud la suscripción de convenios para el diagnóstico de patologías oncológicas y la incorporación de proyectos de inversión pública con los códigos únicos de inversión respectivos, entre otros alcances.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA manifestó su esperanza de que el proyecto de presupuesto refuerce la seguridad ciudadana, reactive la economía y contribuya a restañar heridas sociales; solicitó facilitar a los gobiernos locales el uso de sus recursos para combatir la delincuencia; invocó a no afectar con multas tributarias a los pequeños empresarios, y exhortó a fomentar las inversiones en obras públicas. Además, puntualizó sugerencias para ser incorporadas en los proyectos de presupuesto y de equilibrio financiero.

El PRESIDENTE indicó que el Consejo Directivo había acordado que las intervenciones no tendrían interrupciones ni tiempo adicional.

El congresista ARAGÓN CARREÑO solicitó la inclusión de dispositivos en el proyecto de presupuesto orientados a financiar acciones del Tribunal Constitucional, la creación de la unidad ejecutora Minsa Móvil, así como el incremento de remuneraciones para docentes nombrados de universidades públicas, del Ministerio Público y del Poder Judicial, entre otros puntos.

La congresista YARROW LUMBRERAS pidió la inclusión de una disposición complementaria final en el proyecto de Presupuesto en materia de autorización excepcional para la contratación de obras por la Municipalidad Metropolitana de Lima y solicitó atender a los héroes del Cenepa en sus alcances.

El congresista QUISPE MAMANI demandó recursos para Puno a fin de concretar la expulsión de delincuentes extranjeros, mitigar los efectos de la sequía y que se proceda a su declaratoria de emergencia; solicitó además el nombramiento de personal contratado de salud, recursos para infraestructura vial, la devolución de fondos de los aportantes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y considerar diversos proyectos de inversión pública para dicho departamento cuyos códigos detalló, entre otros requerimientos al presidente del Consejo de Ministros.

El congresista MONTALVO CUBAS, tras considerar que el proyecto de presupuesto concentraba sus recursos de manera centralista, instó a legislar para promover el desarrollo agrario de su departamento, Amazonas; por otro lado, solicitó la inclusión de proyectos de inversión pública y el retiro del artículo 29.1 del citado proyecto al estimar que vulneraba la negociación colectiva.

La congresista CHACÓN TRUJILLO solicitó incorporar dispositivos en el proyecto de presupuesto para concretar el nombramiento de docentes contratados de universidades públicas y asignar una bonificación para fiscales, el pago de sentencias judiciales, y pidió la inclusión de proyectos de inversión pública cuyos códigos puntualizó.

El congresista QUITO SARMIENTO sostuvo que el proyecto de presupuesto carecía de equilibrio y que el Gobierno incurría en el endeudamiento sin cobrar tributos a grandes empresas; asimismo, cuestionó que, por su sesgo neoliberal, no cumplía con las demandas de diversos sectores de la población.

El congresista GARCÍA CORREA solicitó incorporar en el proyecto de presupuesto proyectos de inversión pública cuyos códigos detalló, así como el

proyecto emblemático del Alto Piura; manifestó la necesidad de atenuar la problemática generada por el remate de tierras de productores agropecuarios por créditos con Agrobanco; pidió incluir el licenciamiento permanente de universidades por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y la contratación de personal administrativo y fiscal para la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y del Poder Judicial.

La congresista VÁSQUEZ VELA leyó textos para incorporar en el proyecto de presupuesto relativos a un plan vial para su departamento, San Martín; el reajuste de la escala remunerativa de los trabajadores del extinto Instituto Nacional de Desarrollo (Inade), y la autorización de intervenciones pedagógicas por la Dirección de Servicios Educativos del Ámbito Rural del Ministerio de Educación.

El congresista MARTICORENA MENDOZA puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública, urgió una reforma salarial general en el sector público, abogó por la homologación de remuneraciones de profesores universitarios, deploró que se pretenda retroceder lo avanzado por la Sunedu en materia de licenciamiento de universidades y solicitó concretar un nuevo establecimiento penitenciario en Ica, entre otros pedidos que sostuvo que alcanzaría por escrito.

La congresista ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA demandó la inclusión de una disposición complementaria en el proyecto de presupuesto para que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) utilice saldos para financiar obras de agua potable y alcantarillado en los distritos de Comas e Independencia; asimismo, pidió incluir en el artículo 8.1 del mencionado proyecto la contratación de personal administrativo y fiscal para la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y del Poder Judicial.

La congresista PORTALATINO ÁVALOS, luego de saludar a dicho personal que había adoptado medidas de lucha para reivindicar sus derechos, requirió incluir en el proyecto de presupuesto medidas laborales, en particular

nombramiento de personal diverso y mejoras salariales, de personal de salud de diversos regímenes en el ámbito estatal, así como proyectos de inversión pública cuyos códigos detalló.

El congresista ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ solicitó actualizar la escala remunerativa de docentes de las escuelas de educación superior, así como la reglamentación de la Ley 31653, Ley que modifica la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; asimismo, pidió la inclusión de proyectos de inversión pública para su departamento, Cajamarca, en el proyecto de presupuesto.

La congresista OLIVOS MARTÍNEZ requirió incorporar en el proyecto de presupuesto proyectos de inversión pública, cuyos códigos únicos de inversión puntualizó, para infraestructura vial en Chancay, Huarochirí, Huaura y Oyón, de Lima provincias, a las cuales representa.

El congresista FLORES RUIZ puntualizó pedidos para incluir proyectos de inversión en las provincias de Otuzco, Ascope y Bolívar, asignar presupuesto para la Universidad Nacional de Trujillo, mejorar las remuneraciones de personal del Ministerio Público, trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear, docentes de institutos escuelas de educación superior y personal de la Autoridad Nacional del Agua, así como el nombramiento progresivo de personal de salud, entre otros pedidos.

La congresista ALCARRAZ AGÜERO solicitó que los gobiernos regionales y locales puedan utilizar hasta el 0.5 % de su presupuesto en infraestructura urbana para personas con discapacidad; pidió financiamiento para ollas comunes y centros de acogida residencial para personas con discapacidad; puntualizó pedidos de incorporación de proyectos de inversión pública para el distrito de Magdalena en Chachapoyas, departamento de Amazonas. Asimismo, requirió incluir un artículo para la implementación del SAE, asignar recursos al Jurado Nacional de Elecciones para actualizar su infraestructura informática, y

autorizar una nueva escala remunerativa para el personal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).

Después de lo cual, el PRESIDENTE citó para las 16 horas y suspendió la sesión.

Eran las 13:02 h.

-

A las 16:02 h, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Soto Reyes e integrando la Mesa Directiva el congresista Alegría García, continuó la sesión.

El congresista ALVA ROJAS propuso el traslado permanente de personal de la extinta Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior a la Superintendencia Nacional de Migraciones, y la priorización del programa de empleo temporal Llamkasun Perú para su departamento, La Libertad; además, solicitó la creación de la unidad ejecutora Minsa Móvil.

La congresista HERRERA MEDINA puntualizó proyectos de inversión pública, cuyos códigos precisó, para la Municipalidad Metropolitana de Lima, referidos a obras de carácter monumental.

La congresista PAREDES FONSECA pidió la creación de una unidad ejecutora en salud para su departamento, San Martín; refirió una propuesta para que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (Corpac) pueda suscribir convenios. También, requirió priorizar en dicho departamento el programa Trabaja Perú, extender el bono que se otorga a jueces titulares e incluir un proyecto de inversión pública para la provincia de Lamas.

El congresista ACUÑA PERALTA cuestionó la centralización de recursos presupuestales; deploró la ausencia de medidas de reactivación económica para pequeñas y medianas empresas, y lamentó que no se otorguen mayores recursos para las municipalidades. Asimismo, puntualizó un pedido de proyecto de

inversión para Lambayeque y enfatizó la necesidad de derogar el Decreto Supremo 043-2022.

La congresista ALVA PRIETO solicitó incluir un proyecto de inversión pública para el asentamiento humano Diente de Oro; establecer la obligación por los gobiernos regionales y locales del uso del 1 % de sus presupuestos para beneficiar a personas con discapacidad; incorporar de manera progresiva al personal que labora bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al régimen laboral 728, y atender demandas de proyectos de inversión que puntualizó. Asimismo, precisó una modificación en el artículo 13 del proyecto de endeudamiento, entre otros pedidos que señaló.

La congresista CÓRDOVA LOBATÓN solicitó mejorar los salarios del personal de salud y asignar un bono para trabajadores de la Defensoría del Pueblo. En relación con su departamento, Lambayeque, pidió incluir un proyecto de inversión pública, financiar defensas ribereñas para el encauzamiento del río La Leche y priorizar el programa de empleo temporal Llamkasun Perú en dicho departamento.

La congresista CORTEZ AGUIRRE pidió incorporar a obreros municipales, así como trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y del Reniec en el régimen laboral 728; asimismo, puntualizó diversos alcances a efectos de posibilitar el nombramiento de diverso personal de salud.

El congresista VERGARA MENDOZA requirió incluir en el proyecto de presupuesto el estudio para determinar una nueva escala remunerativa para personal del Ministerio Público y de la Sunarp; refirió una propuesta relativa a optimizar inversiones por Corpac, y solicitó actualizar los bonos para magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público e incorporar un proyecto de inversión pública para la Universidad Nacional de Ucayali.

La congresista LÓPEZ MORALES pidió agregar proyectos de inversión pública cuyos códigos únicos de inversión puntualizó, así como artículos para incrementar la valorización principal de personal de salud a efectos del Decreto Legislativo 1153, nombrar personal asistencial de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) y honrar el pago de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a trabajadores marítimos, portuarios y fluviales.

El congresista GUTIÉRREZ TICONA señaló pedidos para el financiamiento de la Facultad de Medicina para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, la creación de una unidad ejecutora del frente policial Apurímac, la incorporación de proyectos de inversión pública y mejoras remunerativas para personal docente diverso; asimismo, solicitó la acumulación del proyecto 4045, de su autoría, que se orientaba a la creación de la unidad ejecutora Centro de Altos Estudios Nacionales.

El congresista MORI CELIS solicitó incluir dispositivos para mejorar las remuneraciones de los docentes de educación superior; puntualizó proyectos de inversión, con los códigos únicos de inversión que precisó, para su departamento, Loreto; señaló propuestas en materia de plazas orgánicas en direcciones regionales de educación, y pidió asignar un bono de productividad a personal del Ministerio de Trabajo.

El congresista MITA ALANOCA requirió destinar recursos para el nombramiento de personal asistencial de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS); sugirió mejoras remunerativas para sectores como el Ministerio Público, Sunafil, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), y docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna; asimismo, refirió alcances para mejorar el desarrollo de dicho departamento.

El congresista TACURI VALDIVIA detalló una propuesta relativa a

modificaciones presupuestarias por el pliego 026, Ministerio de Defensa; puntualizó pedidos para incluir proyectos de inversión pública. Luego de ser autorizado por la Presidencia para difundir una vista, solicitó asignar presupuesto para mejorar infraestructura deportiva en su departamento, Ayacucho.

El congresista CERRÓN ROJAS pidió incluir recursos para el pago de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a trabajadores marítimos, portuarios y fluviales, y solicitó mejoras laborales e incentivos para personal del sector Justicia, del Ministerio Público y docentes de universidades públicas. Entre otros pedidos, puntualizó proyectos de inversión para ser incluidos en el proyecto de presupuesto, cuyos códigos únicos de inversión detalló.

El congresista DÁVILA ATANACIO planteó que, de manera obligatoria, los gobiernos regionales y locales utilicen el 0.5 % de su presupuesto en infraestructura urbana para personas con discapacidad, puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública para su departamento, Pasco, y solicitó la inclusión de una disposición relativa a incentivos no atendidos oportunamente por los respectivos Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (Cafae) en el Gobierno Nacional y gobiernos regionales.

La congresista PAREDES CASTRO, tras demandar la atención de los reclamos de diversos gremios de educación, solicitó asignar recursos para atender la deuda social de docentes de universidades públicas; por otro lado, precisó sugerencias de modificación para los proyectos de equilibrio financiero y de endeudamiento.

La congresista UGARTE MAMANI puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública; solicitó impulsar la masificación del gasoducto del sur, en particular, para Cusco; pidió el nombramiento de personal CLAS de salud, así como la exoneración de restricciones presupuestarias a la Contraloría General de la República. Entre otros pedidos que refirió, requirió asignar recursos para el pago de deuda social al magisterio nacional y otorgar créditos a bajo interés para

las pequeñas y microempresas para impulsar la reactivación económica.

La congresista ACUÑA PERALTA sugirió asignar recursos para la operatividad de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; precisó una modificación para el proyecto de equilibrio financiero; solicitó la inclusión de proyectos de inversión pública y disposiciones complementarias para otorgar el carácter de permanente del bono entregado a jueces, y la priorización del programa de empleo temporal Llamksun para su departamento, Lambayeque, entre otros pedidos que puntualizó.

El congresista AGUINAGA RECUENCO saludó la creación de la unidad ejecutora del hospital de Ferreñafe; planteó asignar recursos al pliego del Tribunal Constitucional; solicitó una nueva escala remunerativa para personal de la Sunarp, así como la extensión del bono que se otorga a jueces titulares; manifestó su esperanza de que se desarrolle una buena ejecución presupuestal, y destacó el rol del parlamento en el monitoreo de dicho gasto.

El congresista CUTIPA CCAMA demandó recursos para que el Gobierno Regional de Moquegua atienda la problemática de contaminación por metales pesados; solicitó incluir proyectos de inversión para dicho departamento, y mejoras laborales y remunerativas para personal del Ministerio Público y docentes de educación superior; asimismo, solicitó asignar recursos para la devolución de aportes del Fondo Nacional de Vivienda, entre otros pedidos.

El congresista VARAS MELÉNDEZ planteó sugerencias para la creación de unidades ejecutoras para el Gobierno Regional de Áncash, el otorgamiento de un bono excepcional a trabajadores públicos en el marco de la Ley 31912 y el nombramiento de docentes universitarios auxiliares; por otro lado, manifestó su extrañeza por el excesivo endeudamiento en el que, en su concepto, incurría el Gobierno.

La congresista ROBLES ARAUJO sostuvo que el presente proyecto de presupuesto, como de ejercicios anteriores, era centralista y propendía a la

concentración de la riqueza; por otro lado, puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública, cuyos códigos únicos de inversión detalló, para su departamento, Junín.

El congresista GONZA CASTILLO sugirió al Gobierno cobrar las deudas tributarias de grandes empresas como fuente de financiamiento; recomendó impulsar obras de agua y saneamiento por los gobiernos locales, y solicitó la inclusión de proyectos de inversión pública para su departamento, Cajamarca, entre otros pedidos que detalló.

El congresista PAREDES GONZALES sugirió asignar recursos para el pago de la deuda social con el magisterio, la mejora de sus remuneraciones, así como para personal de salud, de Sunafil, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; asimismo, solicitó la inclusión de proyectos de inversión pública, entre otros pedidos que refirió.

El congresista BUSTAMANTE DONAYRE pidió la inclusión de una disposición complementaria final en el proyecto de presupuesto a efectos de mejorar las labores de difusión y equipamiento adecuado para el pliego presupuestario 024, Tribunal Constitucional.

La congresista AGÜERO GUTIÉRREZ planteó una sugerencia para el proyecto de presupuesto con el fin de eliminar las consultorías en los tres niveles de Gobierno; refirió probables actos de corrupción en entidades estatales, como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y reivindicó el carácter de Perú Libre como partido que ganó las elecciones junto con Vladimir Cerrón Rojas.

El congresista WONG PUJADA puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública; demandó reforzar las acciones de inteligencia para combatir la inseguridad ciudadana, entre otras sugerencias en dicho ámbito, y ponderó el espacio del Foro de Cooperación Asia Pacífico para que el país cuente con oportunidades de inversión.

El congresista FLORES RAMÍREZ, tras cuestionar el carácter centralista del proyecto de presupuesto y el escaso nivel de ejecución del gasto por el Gobierno, pidió la creación de una unidad ejecutora en materia vial para su departamento, Ayacucho, así como la mejora de las remuneraciones de docentes de educación superior y la inclusión de proyectos de inversión en dicha localidad.

El congresista ZEA CHOQUECHAMBI exhortó a la ministra de Desarrollo Agrario y Riego a defender los intereses del sector agrario; pidió mejorar las remuneraciones de personal de proyectos especiales de dicho Ministerio, y puntualizó pedidos para incluir proyectos de inversión pública.

La congresista MONTEZA FACHO consideró centralista el proyecto de presupuesto y urgió fomentar la inversión pública y privada; precisó proyectos de inversión pública para ser incluidos en el citado proyecto, y una nueva escala remunerativa para personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), entre otros pedidos que refirió.

El congresista TELLO MONTES deploró que no se hubieran consignado recursos para bonificaciones o para honrar la deuda social con el magisterio nacional. También, detalló proyectos de inversión para incorporarse en el proyecto de Presupuesto, así como una modificación en materia de transferencias presupuestales en el pliego 026, Ministerio de Defensa.

El congresista PARIONA SINCHE solicitó recursos para el estudio de un aeropuerto en Huancavelica; pidió la inclusión de proyectos de inversión, y planteó la creación de la unidad ejecutora de salud en dicha circunscripción y la asignación de recursos para el pago de sentencias judiciales a docentes y personal diverso de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

El congresista CORDERO JON TAY requirió atender las demandas de diversos gremios laborales del Estado, tales como personal CAS de salud y del Poder Judicial, trabajadores del despacho presidencial y del Ministerio Público, entre otros; asimismo, sugirió la inclusión de recursos para el pago de adeudos a

trabajadores marítimos, portuarios y fluviales, y diversos proyectos de inversión pública cuyos códigos detalló.

La congresista JUÁREZ CALLE puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública para su departamento, Piura; solicitó mantener los recursos para dicha zona ante la inminencia del Fenómeno de El Niño, y sugirió el retiro del registro requerido en el inciso ñ) del artículo 8.1 del proyecto de presupuesto para el nombramiento de profesionales y técnicos y auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud.

La congresista LIMACHI QUISPE solicitó la inclusión de una unidad ejecutora policial para su departamento, Tacna; pidió atender las demandas laborales de personal CAS de diversos sectores, y planteó la inclusión de proyectos de inversión pública para dicha circunscripción, además de otros pedidos de disposiciones complementarias para el proyecto de presupuesto, los cuales detalló.

El congresista ZEBALLOS APONTE requirió que se incluya la autorización a la Municipalidad Metropolitana de Lima para utilizar saldos de ejercicios anteriores a efectos de fortalecer sus acciones en materia de lucha contra la inseguridad ciudadana.

El congresista SAAVEDRA CASTERNOQUE demandó que el Gobierno aplique medidas orientadas a mejorar la política de fronteras, en especial, en los departamentos de la Amazonía, con una mejor distribución de recursos; asimismo, puntualizó proyectos de inversión para ser incluidos en el proyecto de presupuesto.

El congresista MUÑANTE BARRIOS planteó la inclusión de dispositivos para que la Municipalidad Metropolitana de Lima realice acciones en beneficio de sus trabajadores y para emprender planes de desarrollo urbano; por otro lado, rechazó que se pretenda asignar recurso alguno en el proyecto de presupuesto para la Organización de Estados Americanos, al deplorar su injerencia en asuntos internos del país, según señaló.

La congresista JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO cuestionó el

incremento de presupuesto para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables toda vez que no se observaba una reducción de feminicidios; en tal sentido, solicitó recursos para concretar un mayor número de casas hogares para niños huérfanos y ancianos.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO inició su intervención, pero al ocurrir problemas técnicos en la difusión de un video que solicitara, la Presidencia dispuso pasar al siguiente orador mientras se superaba el incidente.

La congresista ZETA CHUNGA puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión, así como sugerencias en materia de recursos humanos para diversos ministerios; precisó una modificación al artículo 9 del proyecto de endeudamiento, sobre eventos contingentes, y demandó la mejora de infraestructura vial para su departamento, Piura.

La congresista OBANDO MORGAN, al deplorar el incremento de la criminalidad en el Callao, solicitó priorizar y fortalecer el sistema nacional de justicia, al ponderar los resultados de la recién creada unidad de flagrancia en dicha zona; en tal sentido, solicitó extender la bonificación a jueces supremos y especializados, entre otras mejoras para el personal que ejerce la justicia en el país.

La congresista RAMÍREZ GARCÍA puntualizó una propuesta de disposición complementaria final en el proyecto de presupuesto para el pliego correspondiente a la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO, autorizado por la Presidencia a difundir un video, pidió asignar recursos al SAE para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; solicitó establecer la obligación de que los gobiernos regionales y locales utilicen el 1 % de sus presupuestos para la atención de dicho sector poblacional; puntualizó un pedido de proyecto de inversión pública vial para Chancay, y requirió asignar recursos para el mantenimiento del estadio de Ayacucho.

El PRESIDENTE enfatizó que la Mesa Directiva cumplía de manera estricta los tiempos de debate acordados por el Consejo Directivo; señaló que llamaba hasta en dos ocasiones a los congresistas según la relación alcanzada y que, en caso de no participar, no era, en absoluto, responsabilidad de la Mesa Directiva; asimismo, pidió silencio al personal de asesoría durante las intervenciones de los congresistas.

El congresista VENTURA ÁNGEL lamentó la ausencia de recursos para obras de agua potable en el departamento de Tumbes, al cual representa; asimismo, puntualizó pedidos para la incorporación de proyectos de inversión pública en dicha circunscripción, la inclusión de mejoras remunerativas para docentes de universidades públicas y la creación de una unidad ejecutora del pliego del Ministerio del Interior para dicha zona.

La congresista RUIZ RODRÍGUEZ propuso una modificación en el artículo 98.1 del proyecto de presupuesto, sobre subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación, y pidió la inclusión de proyectos de inversión para su departamento, La Libertad, y para el distrito de Villa El Salvador, cuyos códigos de inversión precisó.

La congresista CAMONES SORIANO solicitó asignar recursos al Ministerio de Cultura para la operatividad de la unidad ejecutora Chankillo en el departamento de Áncash; pidió la inclusión de artículos relativos a mejoras laborales y remunerativas para personal y del Reniec, del Ministerio Público, trabajadores de la Superintendencia de Bienes Nacionales, el nombramiento de docentes de universidades públicas, y puntualizó pedidos de incorporación de proyectos de inversión pública, entre otros alcances.

La congresista INFANTES CASTAÑEDA requirió la inclusión de una disposición complementaria en el proyecto de presupuesto para el nombramiento excepcional de personal técnico y asistencial del sector Salud, que ingresó con el

régimen laboral CAS regular antes de la pandemia.

La congresista RIVAS CHACARA sostuvo que el proyecto de presupuesto era centralista, criticó la escasa ejecución del gasto público por el Gobierno y deploró la omisión en materia de reparaciones a las víctimas por movilizaciones sociales ocurridas a comienzos de año. Finalmente, consideró que dicha herramienta presupuestal se orientaba a consolidar el modelo económico neoliberal y a perpetuar las brechas sociales en el país.

La congresista TRIGOZO REÁTEGUI solicitó priorizar la aplicación del programa temporal de trabajo Llamksun en su departamento, San Martín; requirió el reajuste de la escala remunerativa de los trabajadores de los proyectos especiales del Inade; puntualizó un dispositivo para el proyecto de equilibrio financiero en relación con la Universidad Tecnológica de San Juan de Lurigancho; solicitó que el Ministerio de Salud pueda realizar modificaciones presupuestarias en favor del Gobierno Regional de Loreto, así como el financiamiento de equipos de aire acondicionado para el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senahmi), y detalló pedidos de inclusión de proyectos de inversión para su departamento.

El congresista DOROTEO CARBAJO especificó pedidos de inclusión de proyectos de inversión para la provincia de Pisco en su departamento, Ica, entre otros, así como transferencias y asignaciones presupuestales para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Jurado Nacional de Elecciones y Sedapal.

El congresista CASTILLO RIVAS puntualizó una sugerencia a efectos de la reasignación de plazas para el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja.

El congresista ARRIOLA TUEROS solicitó la inclusión de proyectos de inversión pública para distritos de Lima y otras regiones del país, cuyos códigos puntualizó; asimismo, solicitó atender el nombramiento de personal de salud que se incluyó en el ejercicio presupuestal del 2023.

La congresista LUQUE IBARRA pidió mejorar las remuneraciones de guardaparques del Servicio de Parques de Lima, asignar recursos para el tratamiento de personas afectadas por la contaminación generada por metales pesados, otorgar partidas para garantizar la vida de líderes indígenas y para el monitoreo satelital por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor).

El PRESIDENTE expresó el saludo de la Mesa Directiva al congresista Ciccia Vásquez por la celebración de su cumpleaños el próximo 25 de noviembre.

El congresista CICCIA VÁSQUEZ detalló pedidos de inclusión de proyectos de inversión para su departamento, Piura; asimismo, puntualizó solicitudes de diverso orden en materia de producción e inversiones de gobierno a gobierno; solicitó una nueva escala remunerativa para el personal de la Academia de la Magistratura y la posibilidad de transferencias financieras por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La congresista JULÓN IRIGOÍN demandó erradicar el centralismo en la asignación de recursos públicos, y pidió la inclusión de un dispositivo para crear un fondo de continuidad de inversiones para los gobiernos regionales, así como la incorporación de un proyecto de inversión para el mejoramiento del Hospital Simón Bolívar en su departamento, Cajamarca.

El congresista ALEGRÍA GARCÍA dio lectura a una propuesta de disposición complementaria final para ser agregada en el proyecto de presupuesto relativa al pliego 028, Congreso de la República.

El PRESIDENTE aclaró que el congresista Alegría García había intervenido en su calidad de primer vicepresidente del Congreso, en sustento de una propuesta relativa al Parlamento y, en modo alguno, a título personal o en representación de su bancada.

El congresista PADILLA ROMERO, al aducir razones de salud, solicitó que, de manera excepcional, el congresista Ciccia Vásquez lo reemplace en su intervención y extendió las disculpas del caso.

El congresista CICCIA VÁSQUEZ, autorizado por la Presidencia para intervenir, puntualizó sugerencias en materia del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) e infraestructura del Hospital Santiago Apóstol en Utcubamba; asimismo, especificó pedidos para la inclusión de proyectos de inversión pública, entre otros.

El congresista SOTO PALACIOS solicitó la inclusión de proyectos de inversión pública para su departamento, Huancavelica, cuyos códigos únicos de inversión detalló.

El congresista REVILLA VILLANUEVA refirió una propuesta de modificación al artículo 16 del proyecto de endeudamiento y puntualizó diversos pedidos para el proyecto de presupuesto, entre otros, extender el bono que se otorgaba a jueces titulares, aplicar un bono de arrendamiento para emergencias y autorizar transferencias internas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en favor del programa Qali Warma. Asimismo, abogó por el nombramiento de personal CLAS de salud y dio lectura a propuestas de inclusión de proyectos de inversión cuyos códigos detalló.

El congresista MÁLAGA TRILLO solicitó incluir, en los alcances del proyecto de Presupuesto, a la unidad ejecutora Chankillo en el departamento de Áncash, y reconsiderar el financiamiento para el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) y los Institutos Públicos de Investigación (IPI).

La congresista PABLO MEDINA requirió asignar recursos para el fortalecimiento del SAE a la inclusión y los centros de salud mental comunitaria.

La congresista CORDERO JON TAY pidió incluir en el proyecto de presupuesto proyectos de inversión pública cuyos códigos únicos de inversión detalló.

El congresista PICÓN QUEDO consideró centralista el proyecto de presupuesto al sostener que concentraba sus recursos en 70 % para el Gobierno

Nacional; en tal sentido, demandó su descentralización y solicitó la inclusión de proyectos con los respectivos códigos únicos de inversión.

La congresista AMURUZ DULANTO, tras deplorar la reducción de recursos para el combate de la violencia contra la mujer y la minería ilegal, sugirió incorporar una bonificación para trabajadores activos del Ministerio Público; asignar mayores recursos a gobiernos regionales en situación de riesgo; incorporar un fondo extraordinario para la mitigación de desastres naturales; agregar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Poder Judicial, e incluir en los alcances del proyecto de presupuesto al Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, con el fin de apoyar la pesca artesanal, de manera especial, en la Amazonía.

El congresista FLORES ANCACHI solicitó extender los alcances de un bono que se otorgaba a jueces titulares y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; sugirió que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego cuente con los proyectos especiales del extinto Inade; pidió la contratación de personal para la Defensoría del Pueblo, y solicitó la inclusión de proyectos de inversión pública para su departamento Puno, entre otros, cuyos códigos únicos detalló.

El PRESIDENTE manifestó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Presupuesto para que presentara los textos que se someterían a votación.

El congresista JERI ORÉ, titular de dicha instancia, luego de la precisión que le solicitara la Presidencia, planteó como cuestión previa ampliar el debate por dos horas, de manera proporcional, a efectos de que los congresistas puedan presentar de manera concreta, según invocó, las propuestas que aún no habían expuesto.

El PRESIDENTE enfatizó que la Mesa Directiva había respetado el tiempo de debate acordado por el Consejo Directivo, no obstante lo cual, sometería a votación la cuestión previa planteada por el presidente de la Comisión de Presupuesto para ampliar el tiempo de debate por dos horas.

Seguidamente, se registró la asistencia de 94 parlamentarios, más los congresistas Jáuregui Martínez de Aguayo, Quiroz Barboza, Willians Zapata, Soto Palacios, Luque Ibarra, Flores Ancachi, Bazán Calderón y Muñante Barrios, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, fue aprobada la cuestión previa por 88 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PARA AMPLIAR EL TIEMPO DE DEBATE POR DOS HORAS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Limachi Quispe, López Morales, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Wong Pujada, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Málaga Trillo.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Córdova Lobatón, Echaíz de Núñez Izaga, Gonzales Delgado y Yarrow Lumbreras.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Huamán Coronado, Portalatino Ávalos, Jáuregui Martínez de Aguayo, Echeverría Rodríguez, Soto Palacios, Doroteo Carbajo y Williams Zapata.

_

En este estado, el RELATOR, por disposición de la Presidencia dio lectura a la distribución proporcional del tiempo de debate para los grupos parlamentarios por dos horas.

El PRESIDENTE, luego de un breve receso a efectos de que los portavoces alcanzaran a la Mesa Directiva la nómina de oradores de sus respectivas bancadas, anunció que hasta el momento habían alcanzado la relación respectiva las bancadas de Alianza Para el Progreso y Perú Bicentenario, cuyos tiempos reiteró.

Los congresistas JULÓN IRIGOÍN, BELLIDO UGARTE, MEDINA HERMOSILLA, CERRÓN ROJAS, CASTILLO RIVAS, CORTEZ AGUIRRE, CICCIA VÁSQUEZ, ARAGÓN CARREÑO, PAREDES CASTRO, CHACÓN TRUJILLO, LUQUE IBARRA, QUISPE MAMANI, MARÍA ACUÑA PERALTA, PAREDES GONZALES, CUETO ASERVI, SOTO PALACIOS, AZURÍN LOAYZA, MEDINA MINAYA, MORI CELIS, COAYLA JUÁREZ, CRUZ MAMANI, FLORES RUIZ, TRIGOZO REÁTEGUI, SÁNCHEZ

PALOMINO, ALEGRÍA GARCÍA, en dos ocasiones, TACURI VALDIVIA, ALCARRAZ AGÜERO, FLORES ANCACHI, BAZÁN CALDERÓN, MARTICORENA MENDOZA, BURGOS OLIVEROS, FLORES RUIZ, RAMÍREZ GARCÍA, TAIPE CORONADO, TORRES SALINAS, quien puntualizó una propuesta para el proyecto de endeudamiento, GUTIÉRREZ TICONA, PICÓN QUEDO, VARAS MELÉNDEZ, UGARTE MAMANI, MARTÍNEZ TALAVERA, LÓPEZ MORALES, RIVAS CHACARA. CAMONES SORIANO, QUIROZ BARBOZA, MONTEZA FACHO. VENTURA ÁNGEL, GONZA CASTILLO, SALHUANA CAVIDES, DÁVILA ATANACIO, JUÁREZ CALLE, quien fue autorizada por la Presidencia a difundir un video, MORANTE FIGARI, MONTALVO CUBAS, ZETA CHUNGA, REVILLA VILLANUEVA puntualizaron nuevas propuestas y reiteraron otras para incorporar en el proyecto de presupuesto, y precisaron nuevos pedidos y reiteraron otros ya expuestos de inclusión de proyectos de inversión pública, con los respectivos códigos únicos de inversión que detallaron.

-

Durante las anteriores intervenciones asumió la Presidencia el congresista Waldemar Cerrón Rojas; luego la reasumió el congresista Alejandro Soto Reyes.

-

El PRESIDENTE manifestó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Presupuesto para que presentara los textos que se someterían a votación.

El congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, luego de aseverar que se evaluarían los pedidos alcanzados tanto en dicha instancia como en el presente debate, que alcanzaban a 800, según aseveró, solicitó un cuarto intermedio hasta el próximo lunes a las 16 horas para preparar la fórmula sustitutoria respectiva.

El PRESIDENTE manifestó que, a solicitud del titular de la Comisión de

Presupuesto, se abría el cuarto intermedio a la espera de la presentación de los textos sustitutorios de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que se someterían a votación, y suspendió la sesión hasta el lunes 27 de noviembre a las 16 horas.

Eran las 21:15 h.

_

EL MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 10:01 h, en el hemiciclo de sesiones, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Soto Reyes, el RELATOR, al iniciarse la verificación del quorum para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Amuruz Dulanto, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, la congresista María Cordero Jon Tay.

AUSENTES, los congresistas Alegría García, Cerrón Rojas, Héctor Acuña Peralta, Calle Lobatón, Camones Soriano, Chiabra León, Chirinos Venegas, Córdova Lobatón, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Infantes Castañeda, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Medina Hermosilla, Montoya Manrique, Muñante Barrios, Palacios Huamán, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Salhuana Cavides y Tudela Gutiérrez.

-

Durante el registro de asistencia ingresaron al hemiciclo el presidente del Consejo de Ministros y ministros de Estado.

_

Registrada a las 10:08 h la asistencia de 102 parlamentarios, con el *quorum* reglamentario, según señaló la Presidencia, continuó la sesión del Pleno del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas, Infantes Castañeda, Paredes Gonzales, Cerrón Rojas, Héctor Acuña Peralta, Portalatino Ávalos, Camones Soriano, Luna Gálvez, Salhuana Cavides, Málaga Trillo y Palacios Huamán.

El PRESIDENTE anunció que, con fecha 28 de noviembre, a las 19:28 h, se había presentado el texto sustitutorio del Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, e informó también que hasta el momento no habían sido presentados los textos sustitutorios de los proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Enseguida, cedió la palabra al secretario de la Comisión de Presupuesto.

El congresista ALEGRÍA GARCÍA, secretario de la mencionada instancia, manifestó que se estaba trabajando con el Poder Ejecutivo para lograr un consenso y presentar a la Representación Nacional un texto que contenga los acuerdos obtenidos; en ese sentido, solicitó que se reprograme el debate para las 16 horas a efectos de que los parlamentarios evalúen dicho texto.

El PRESIDENTE recordó al anterior orador que a dicha hora se había citado al Pleno para interpelar al ministro de Energía y Minas. Asimismo, considerando que el debate había concluido y que en la fecha solo debían someterse a votación los textos sustitutorios de los proyectos de Endeudamiento, de Equilibrio Financiero y de Presupuesto, anunció que la Mesa Directiva había propuesto que la sesión se suspenda hasta las 15 horas.

Enseguida, suspendió la sesión para la citada hora.

Eran las 10:12 h.

_

A las 15:03 h, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Soto Reyes e integrando la Mesa Directiva el congresista Alegría García, continuó la sesión.

El PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que hasta ese momento no se habían presentado los textos sustitutorios de los proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2024 y, en tal sentido, cedió la palabra al presidente de la Comisión de Presupuesto.

El congresista JERI ORÉ, presidente de la mencionada instancia, tras ofrecer sus disculpas a la Representación Nacional por las postergaciones de los últimos días, manifestó que se habían recibido numerosas propuestas de los parlamentarios y se había buscado un consenso con el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). A continuación, anunció que ya se contaba con un texto sustitutorio del proyecto de ley de presupuesto, el cual debía ser remitido de manera formal para que los congresistas lo puedan analizar. En ese sentido, tras señalar que el Pleno tenía programada otra actividad a las 16 horas, solicitó que se reprograme la votación del mencionado texto para el día siguiente, 30 de noviembre de 2023.

El PRESIDENTE advirtió al anterior orador que no se había pronunciado respecto del dictamen del proyecto de ley de equilibrio financiero; recordó que, respetuoso de las peticiones solicitadas, había convocado a sesiones en coordinación con la presidencia de la Comisión de Presupuesto y, por ello, había dejado constancia en dos oportunidades, en la mañana y en la tarde, que hasta ese momento no se habían entregado los textos sustitutorios de los proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. En ese sentido, solicitó al presidente de la Comisión de Presupuesto su pronunciamiento al respecto.

El congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, manifestó que la ley de presupuesto siempre estaba vinculada a la ley de equilibrio, motivo por el cual eran instrumentos que se entregaban juntos.

El PRESIDENTE anunció que, de manera extraordinaria y democrática, concedería la palabra a los portavoces de los grupos parlamentarios hasta por dos minutos al haber anunciado el presidente de la Comisión de Presupuesto que los

textos sustitutorios recién serían publicados en el Portal del Congreso para su evaluación, pedido que tenía que ser atendido; agregó que el debate no estaría centrado en la fecha porque el compromiso de dicho titular era que la votación se realice al día siguiente.

El congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, asintió respecto a lo afirmado por el presidente.

El congresista CASTILLO RIVAS, portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, manifestó que su bancada entendía la complejidad de la elaboración del texto sustitutorio, pero exhortaba a la Comisión de Presupuesto a ser responsable respecto a las convocatorias para no interrumpir las agendas de otras instancias del Congreso. Finalmente, expresó que estaban a favor de que en la fecha siguiente se realice la votación.

El PRESIDENTE manifestó que los voceros titulares y suplentes de las distintas bancadas estaban de manera presencial. Enseguida, cedió la palabra al congresista Sánchez Palomino.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, solicitó que se conceda la palabra a la congresista Paredes Piqué, pedido que fue autorizado por la Presidencia.

La congresista PAREDES PIQUÉ, entre otros puntos, estimó necesaria la lectura del texto sustitutorio para saber si las propuestas de los parlamentarios se habían incluido y cuáles se habían priorizado. Finalmente, tras considerar que la ciudadanía y los medios de comunicación requerían conocer dicho texto, consultó la hora en la que se publicaría en el Portal del Congreso.

El congresista PAREDES GONZALES, en representación del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, relievó el trabajo de la Comisión de Presupuesto y demandó que el Poder Ejecutivo efectúe su trabajo para consensuar con diversos sectores. Por último, recordó que los gobiernos

regionales y locales plantearon la posibilidad de usar, por el año 2024, parte del canon y sobrecanon para enfrentar la inseguridad ciudadana.

El congresista CUETO ASERVI, en representación del Grupo Parlamentario Renovación Popular, expresó la preocupación de su bancada por los retrasos, pero señaló que reconocían el esfuerzo de la Comisión de Presupuesto. Asimismo, estimó imprescindible revisar el texto sustitutorio y, por ello, manifestó que estaban de acuerdo con que la votación sea al día siguiente.

La congresista YARROW LUMBRERAS, en representación del Grupo Parlamentario Avanza País, entre otros puntos, abogó por la aprobación de un texto previamente analizado; consideró que debían haberse comunicado los avances en la elaboración del texto sustitutorio, y estimó necesario el tiempo propuesto, pero con la documentación respectiva.

El PRESIDENTE manifestó a la congresista Paredes Piqué que primero culminarían con las intervenciones de los portavoces y luego correría traslado al congresista Jeri Oré para que responda, toda vez que, hasta el momento, no se contaba con los dictámenes. Agregó que, una vez que se remitan, tenían que digitalizarse para luego ser publicados en el Portal del Congreso.

El congresista ZEBALLOS MADARIAGA, en representación del Grupo Parlamentario Podemos Perú, tras abogar por una mejor planificación, opinó que era necesaria la revisión del contenido para votar. Finalmente, expresó el apoyo de su bancada y advirtió sobre las protestas fuera del Palacio Legislativo.

El congresista ESPINOZA VARGAS, en representación del Grupo Parlamentario Acción Popular, concordó con lo manifestado por los anteriores oradores y, tras ponderar el trabajo de la Comisión de Presupuesto, respaldó la propuesta para que, previa lectura del texto sustitutorio, la votación sea al día siguiente.

El congresista BELLIDO UGARTE, en representación del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, entre otros puntos, consideró que se debería

mejorar el procedimiento para el debate y aprobación del presupuesto público, e invocó al Poder Ejecutivo a evitar retrasos y aceptar la propuesta del Congreso.

El congresista VALER PINTO, en representación del Grupo Parlamentario Somos Perú, relievó el trabajo del presidente de la Comisión de Presupuesto; instó al ministro de Economía y Finanzas a que atienda los pedidos del Congreso de la República, y respaldó que la votación se realice al día siguiente.

El congresista MEDINA MINAYA, en representación del Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, expresó el apoyo a la propuesta del presidente de la Comisión de Presupuesto y solicitó a dicha instancia que sea equitativa.

La congresista JULÓN IRIGOÍN, en representación del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, tras abogar por la atención de los pedidos de los gremios profesionales de salud y educación, invocó que el texto sustitutorio sea publicado a la brevedad para su revisión y posterior votación el día siguiente.

El PRESIDENTE anunció que, en atención a lo solicitado por el presidente de la Comisión de Presupuesto y con el respaldo de los portavoces, se suspendía la sesión hasta las 10 horas del día siguiente, 30 de noviembre de 2023, oportunidad en la que se procedería, conforme al Reglamento, a la votación de los dictámenes. Agregó que correría traslado al presidente de la Comisión de Presupuesto para que señale a la Representación Nacional en qué momento remitirían los textos sustitutorios y en cuánto tiempo se digitalizarían, entre otras interrogantes.

El congresista JERI ORÉ, tras agradecer los comentarios de los parlamentarios, estimó que la búsqueda de consensos requería tiempo; consideró que el texto sustitutorio contenía las expectativas de diversos sectores, algunos de los cuales mencionó, e invitó a los parlamentarios a verificar dicha información. Asimismo, aclaró que se habían atendido todos los pedidos que respeten el equilibrio financiero, entre otros puntos. Finalmente, señaló que se terminarían de

documentar los dictámenes para luego remitirlos por los canales correspondientes.

El PRESIDENTE, luego de manifestar a la congresista Paredes Piqué que había finalizado el debate, sostuvo que, como Mesa Directiva, dejaba constancia de que estaban esperando los dictámenes ofrecidos por el presidente de la Comisión de Presupuesto, e indicó que, una vez entregados formalmente a Oficialía, serían digitalizados con celeridad.

Finalmente, tras invocar a la congresista Paredes Piqué a formular su consulta al presidente de la Comisión de Presupuesto, suspendió la sesión para el día próximo, 30 de noviembre de 2023, a las 10 horas, a efectos de iniciar la sesión siguiente, de interpelación al ministro de Energía y Minas.

Eran las 15:33 h.

_

EL JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 10:05 h, en el hemiciclo de sesiones, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Soto Reyes e integrando la Mesa Directiva el congresista Cerrón Rojas, el RELATOR, al darse inicio a la verificación del quorum para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Alegría García, Amuruz Dulanto, Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, las congresistas María Cordero Jon Tay y Herrera Medina.

AUSENTES, los congresistas Camones Soriano, Cavero Alva, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Heidinger Ballesteros, Jeri Oré, Limachi Quispe, López Ureña, Luna Gálvez, Monteza Facho, Palacios Huamán, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quispe Mamani, Ramírez García, Reyes Cam, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Tello Montes, Tudela Gutiérrez, Varas Meléndez y Wong Pujada.

_

Registrada a las 10:10 h la asistencia de 105 parlamentarios, con el *quorum* reglamentario, según señaló la Presidencia, se reinició la sesión del Pleno del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Heidinger Ballesteros, Varas Meléndez, Salhuana Cavides, Ramírez García y Sánchez Palomino.

El PRESIDENTE, al anunciar que se encontraba en la Sala de Embajadores el presidente del Consejo de Ministros acompañado de ministros de Estado y, a efectos de que ingresen a la sala de sesiones, suspendió la sesión por breve término.

_

Ingresaron a la sala de sesiones el presidente del Consejo de Ministros y ministros de Estado en compañía del segundo vicepresidente del Congreso, congresista Waldemar Cerrón Rojas.

_

El PRESIDENTE, al reanudar la sesión, saludó y dio la bienvenida en nombre de la Mesa Directiva al presidente del Consejo de Ministros y a los ministros de Estado que asistían a la sesión del Pleno del Congreso de la República.

_

En este estado, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio cuenta de las mociones de saludo siguientes:

- Moción 9252.- Del congresista Pariona Sinche.- Al distrito de La Merced de la provincia de Churcampa, región Huancavelica.
- Moción 9235.- Del congresista Zeballos Madariaga.- A la región de Puno, por el aniversario de la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la festividad Virgen de la Candelaria.
- Moción 9303.- Del congresista Soto Reyes.- Al distrito de Checca,
 provincia de Canas, región Cusco.
- Moción 9301.- De la congresista Córdova Lobatón.- Al distrito de Pacora de la provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.
- Moción 9165 .- De la congresista Acuña Peralta.- A la promoción Coronel
 FAP Marco Antonio Schenone Oliva de la Gran Unidad Escolar Alfonso
 Ugarte de San Isidro.

- Moción 9120.- De la congresista Barbarán Reyes.- Por el día parlamentario de Marruecos.
- Moción 9102.- De la congresista Córdova Lobatón.- Al distrito de Saña de la provincia y departamento de Lambayeque.
- Moción 9114.- Del congresista Soto Reyes.- Al distrito de Accha, provincia de Paruro, región Cusco.
- Moción 9152.- De la congresista Gonzales Delgado.- A la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.
- Moción 9245.- Del congresista Reymundo Mercado.- Al distrito de Chacapalpa, provincia de Yauli, departamento de Junín.
- Moción 9233.- Del congresista Marticorena Mendoza.- Al distrito de Los Aquijes.
- Moción 9242.- Del congresista Quispe Mamani.-Al Colegio de Biólogos del Perú – Consejo Regional – Puno.
- Moción 9132.- De la congresista Paredes Fonseca.- Al distrito de Tabalosos.
- Moción 9294.- De la congresista Acuña Peralta.- Al distrito de José
 Leonardo Ortiz, en la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque.
- Moción 9290.- Del congresista Martínez Talavera.- Al distrito de Chaglla.
- Moción 9293.- Del congresista Bellido Ugarte.- Al Centro Poblado de Chicche Auquicancha, ubicado en el distrito de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín.
- Moción 9338.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.- A la Embajada de Israel en Perú por el día de la amistad Perú-Israel.
- Moción 9288.- Del congresista Cerrón Rojas.- Al distrito de Chacapalpa, en la provincia de Yauli de la región Junín.
- Moción 9256.- De la congresista Limachi Quispe.- Al distrito de Sama,
 provincia de Tacna y región de Tacna.

- Moción 9307.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.- Por el día internacional de las personas con discapacidad.
- Moción 9254.- Del congresista Muñante Barrios.- Por el día del biólogo peruano.

_

Leída por el RELATOR la solicitud en dicho sentido de las congresistas Alva Prieto, Luque Ibarra y Paredes Fonseca y a invocación del PRESIDENTE, la Representación Nacional guardó un minuto de silencio en memoria de los señores Elías Mendoza Habersperger, expresidente de la Cámara de Diputados, y Quinto Inuma Alvarado.

_

El PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que los textos sustitutorios de los proyectos de Ley de Equilibrio Financiero y del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 habían sido presentados y publicados en el Portal del Congreso respectivamente a las 00:42 h y 1:12 h del presente jueves 30 de noviembre de 2023.

Por tal motivo, al señalar que había concluido el debate y vencido el cuarto intermedio, cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Presupuesto para que informe sobre los textos que se someterían a votación.

El congresista JERI ORÉ, titular de dicha instancia, sostuvo que se había logrado elaborar un texto sustitutorio de consenso del proyecto de presupuesto con el Ministerio de Economía y Finanzas; en tal contexto, reseñó los principales alcances de los textos sustitutorios de los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Respecto del proyecto de presupuesto, sostuvo que se incluían medidas para mejorar la infraestructura del sector Salud, nombramiento de personal diverso en dicho ámbito y atención en salud mental; señaló que se avanzaba en el tema remunerativo de docentes de universidades públicas, y puntualizó alcances en

relación con el financiamiento del combate a la inseguridad ciudadana, de manera particular, por los gobiernos regionales y locales.

Refirió alcances en el financiamiento de la atención alimentaria complementaria de las ollas comunes; señaló las nuevas unidades ejecutoras que se creaban, y mencionó los avances en mejoras de remuneraciones en el Estado, así como medidas en materia de inversión pública y fortalecimiento de la Contraloría General de la República, entre otras.

Por último, sostuvo que todas las medidas estaban financiadas; destacó que se había obrado con responsabilidad en respeto del equilibrio fiscal; recordó que los temas no atendidos podrían ser materia de créditos suplementarios futuros, y agradeció a la Mesa Directiva, al ministro de Economía y Finanzas, al presidente del Consejo de Ministros, ministros de Estado, los titulares de los pliegos de los organismos constitucionales autónomos y a los congresistas miembros de la Comisión de Presupuesto por su participación en la labor desplegada en los proyectos de materia presupuestal.

Por último, solicitó proceder a la votación de los textos sustitutorios de los proyectos de Ley de Endeudamiento, de Equilibrio Financiero y de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, e invocó el voto a favor de la Representación Nacional.

El PRESIDENTE DEL CONGRESO anunció que, en aplicación de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, cedía el uso de la palabra al presidente del Consejo de Ministros para que manifieste en Representación del Poder Ejecutivo su aceptación o disconformidad con el proyecto de ley de presupuesto que ha sido publicado en la agenda virtual y en la plataforma de sesiones del Congreso.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, Luis Alberto Otárola Peñaranda, tras reiterar que el presente era el primer presupuesto del sector público presentado por el gobierno de la presidenta de la República Dina Boluarte Zegarra y considerarlo histórico por la prioridad de sus recursos asignados a los gobiernos subnacionales, refirió las prioridades del Gobierno en el destino de sus recursos; saludó el consenso logrado con la Comisión de Presupuesto y, entre otros puntos, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política y 81 del Reglamento del Congreso de la República, en representación del Poder Ejecutivo, expresó su aceptación a los dictámenes de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Equilibrio Financiero y de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

El PRESIDENTE DEL CONGRESO agradeció, en nombre de la Presidencia y la Mesa Directiva, la participación del presidente del Consejo de Ministros, de los ministros de Estado, así como de los titulares de los órganos constitucionales autónomos en el presente debate, los invitó a abandonar la sala en el momento que lo estimaran conveniente y suspendió la sesión por breve término.

_

El presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Estado abandonaron el hemiciclo.

_

El PRESIDENTE, al reanudar la sesión, dispuso el registro de asistencia para votar el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 conforme al texto presentado por el presidente de la Comisión de Presupuesto.

Se registró la asistencia de 114 parlamentarios, más la presencia de los congresistas Camones Soriano, Salhuana Cavides y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, fue aprobado el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 por 74 votos a favor, 33 votos en contra y 3 abstenciones.

El PRESIDENTE recordó que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso el proyecto aprobado no requería segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1. La presente ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2024, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- 1.2. Para efectos de la presente ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Comisión anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1 % sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

<u>Artículo 3</u>. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

- 3.1. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 572 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:
 - 1. Sectores económicos y sectores sociales, hasta US\$ 2 063 000 000,00 (DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
 - 2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 509 000 000,00 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 3.2. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 27 089 311 283,00 (VEINTISIETE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

- 1. Sectores económicos y sectores sociales, hasta S/ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
- 2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 25 095 000 000,00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
- 3. Defensa Nacional, hasta S/ 460 000 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).
- 4. Bonos ONP, hasta S/ 34 311 283,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- 3.3. La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizada para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.
- 3.4. Previo a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2024, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

<u>Artículo 5</u>. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Se autoriza al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 y en el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

6.1. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 25 095 000 000,00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo al monto de la operación de endeudamiento a que se refiere el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la presente ley.

- 6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne a operaciones de endeudamiento externo, se aprueba la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición del monto de endeudamiento previsto en el citado artículo 3.
- 6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.
- 6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 6.5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

- 7.1. Se aprueban las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.
- 7.2. Se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.
- 7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y para la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos

de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

- 8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y los documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.
- 8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Autorización para contratar financiamientos contingentes

- 9.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros ofrecidos en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.
- 9.2. Asimismo, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente señalado en el numeral precedente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado peruano de asumir gastos que irrogue dicho diseño y su elaboración. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 9.3. El esquema de transferencia del riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, así como los demás documentos pertinentes para su implementación, son aprobados por decreto supremo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la implementación del referido esquema.
- 9.4. Adicionalmente, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para implementar fuera del ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, con un organismo multilateral de crédito, a que hace referencia el numeral 9.1, siendo aplicable lo dispuesto en los numerales 9.2 y 9.3.

Artículo 10. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

10.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

10.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Artículo 11. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2023, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2024, en el marco de la ley antes citada.

<u>Artículo 12</u>. Pago de comisiones y otros gastos derivados del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

Se dispone que a partir del Año Fiscal 2023 el pago de las comisiones a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide), por la administración del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, creado en el marco del Decreto de Urgencia 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, que se deriven del contrato de Fideicomiso a que se hace referencia en el artículo 8 de la citada norma legal, así como otros gastos que demande su implementación y funcionamiento, se atienden directamente con cargo a los recursos del tesoro público.

Artículo 13. Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19

13.1. Se dispone que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas transfiera, a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, los recursos de las partidas presupuestarias asignadas a la Unidad Ejecutora N° 002 - Administración de la Deuda, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley estén disponibles, hasta por la suma de S/ 1 201 166 057,00 (MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a fin de atender las honras de aval correspondientes al Año Fiscal 2024.

- 13.2. La Dirección General del Tesoro Público está autorizada a transferir con cargo al Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, a favor del Fideicomiso del Programa "Impulso MYPERÚ" creado mediante la Ley 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE Impulso MYPERU, parte de los recursos materia de la transferencia a la que se hace referencia en el numeral 13.1 precedente, para atender las honras de aval correspondientes al Año Fiscal 2024 del Programa "Impulso MYPERU".
- 13.3 Se faculta a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que, con cargo a los recursos resultantes de la aplicación del artículo 10 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se realice la transferencia mencionada en el numeral 13.1.
- 13.4 Adicionalmente, los saldos no ejecutados al 31 de diciembre de 2023 de la transferencia realizada en aplicación del artículo 17 de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se destinan a atender las honras de aval correspondientes al Año Fiscal 2024 del Programa "Reactiva Perú".
- 13.5. La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en los numerales precedentes se sujeta a las normas, reglamento operativo, contratos y demás documentos que regulan los citados Fideicomisos, en lo que fuere aplicable; autorizándose a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las modificaciones normativas necesarias así como a suscribir las adecuaciones contractuales que correspondan.

Artículo 14. Financiamiento de proyectos de inversión

- 14.1. Se dispone, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, que los siguientes proyectos de inversión, pueden ser financiados con recursos provenientes de una operación de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, a ser concertada en el marco de la presente ley, para lo cual lo dispuesto por el inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se cumple con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector correspondiente:
 - a. "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca Puno", con CUI N° 2331661.
 - b. "Ampliación, mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, departamento de Puno", con CUI N° 2337107.
 - c. "Drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca", con CUI N° 2090887.
- 14.2. La referida opinión de la OPMI del sector correspondiente, se refiere a verificar que dichos proyectos de inversión, se encuentren alineados con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones y cumplan con los criterios de priorización aprobados por el sector; así como verificar que cumplan con las metodologías específicas sectoriales y las normas

técnicas que le sean aplicables, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

14.3. En adición, se dispone que en el respectivo contrato de préstamo se establezca que, previamente al primer desembolso de la operación de endeudamiento externo, se cuente con la opinión de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

<u>Artículo 15</u>. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

- 15.1. Se aprueba la propuesta de reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15 y los términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo el 4 de agosto de 2015 para reasignar las acciones del Anexo A (Documento CII/GN-305-2).
- 15.2. En el marco de dicho proceso de reasignación de acciones disponibles, la República del Perú suscribe y paga 536 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS) acciones por un valor de US\$ 10 720 000,00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 15.3. La citada suscripción de acciones es cancelada en una sola cuota, a más tardar el 19 de setiembre de 2024.

<u>Artículo 16</u>. Pago de obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023

16.1. Se dispone que el pago de las obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la disposición complementaria final quinta de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023, se efectúe con cargo a las utilidades distribuibles que anualmente genera la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide) y que corresponden al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe).

Para dicho fin, el pago de tales obligaciones se realiza con cargo al 100% de las utilidades correspondientes al Año Fiscal 2022 hasta el Año Fiscal 2025; a partir de las utilidades de los años 2026 y siguientes, el pago se efectúa con cargo al 50% del total de utilidades restantes luego de aplicar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 397-2020-EF/52, hasta la total cancelación de las mismas.

16.2. Fonafe transfiere los respectivos dividendos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) en un plazo no mayor a los treinta (30) días de su recepción, de acuerdo con el cronograma que se aprueba por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando autorizado dicho Ministerio para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, transfiera directamente a favor de Cofide el integro de los fondos recibidos en la CUT en pago de las obligaciones indicadas en el numeral 16.1 precedente.

16.3. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y, de ser el caso a Fonafe, a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor desde el 1 de enero de 2024, salvo lo dispuesto en los artículos 9, 12, 13 y 16 así como en las disposiciones complementarias modificatorias primera, segunda, tercera y cuarta que entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Extinción de las obligaciones generadas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) en favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV

- 1. Se dispone la extinción de las obligaciones generadas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) en favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV.
- 2. Se dispone que el Fonafe realice los ajustes contables correspondientes.

TERCERA. Colocación de emisión de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2024, el saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobada por el artículo 7 de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

CUARTA. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)

- Se autoriza, por excepción, durante el Año Fiscal 2024, a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 091-2017-PCM.
- 2. La autorización señalada en el numeral precedente también aplica a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se encuentren en el marco del

indicado Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, así como a las IOARR priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante el Decreto Supremo 132-2017-EF.

QUINTA. Actualización de pensiones del Decreto Ley 20530 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar las siguientes acciones en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP):

- a. Se incorpora y/o modifica, a pedido de las entidades públicas, los registros de las pensiones del Decreto Ley 20530 que cuenten únicamente con el marco normativo respectivo que regule el otorgamiento de la pensión.
- b. Se incorpora de oficio los registros de las pensiones provisionales de titulares del Decreto Ley 20530, al momento de producirse su cese en la Administración Pública siempre y cuando la persona haya contado con un registro activo en el AIRHSP.

SEXTA. Operación de Endeudamiento Externo para la transformación digital del Banco de la Nación

- 1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2024, a concertar una operación de endeudamiento externo con un organismo multilateral o agencia oficial, destinada a financiar parcialmente un proyecto de inversión para la transformación digital del Banco de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que resulte aplicable.
- 2. Para efectos de lo señalado en el numeral 1 no es de aplicación lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del párrafo 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, en tanto el Banco de la Nación es una entidad del Sector Público Financiero.
- 3. El servicio de deuda de la operación de endeudamiento externo aprobada a través del numeral 1 es atendido por la Dirección General del Tesoro Público con los recursos que para tal fin traslade el Banco de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1437.

SÉPTIMA. Financiamiento de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a cargo de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A)

Se autoriza, por excepción, a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.), durante el Año Fiscal 2024, a financiar con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

Inversiones, destinadas a asegurar una alta disponibilidad del servicio de comunicación, navegación y vigilancia aéreas; así como de los sistemas de ayudas luminosas y de energía eléctrica, para el reforzamiento del control y la seguridad aérea a nivel nacional.

Los indicados recursos provienen de operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, cuyas contrataciones se sujetan a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y requieren contar con el Informe Previo de la Contraloría General de la República.

OCTAVA. Subvenciones otorgadas a favor de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú y de la Caja de Protección y Asistencia Social de la Ley 10674

A partir del Año Fiscal 2024, las subvenciones otorgadas a favor de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú y de la Caja de Protección y Asistencia Social de la Ley 10674, son atendidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Para la implementación de lo dispuesto en el primer párrafo de la presente disposición a partir del Año Fiscal 2025, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe considerar en su presupuesto institucional, durante la fase de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria respectiva, los recursos necesarios para financiar el otorgamiento de las referidas subvenciones a favor de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú y de la Caja de Protección y Asistencia Social de la Ley 10674.

NOVENA. Suspensión de proceso de transferencias de Procuradurías del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a la Procuraduría General del Estado

Se dispone la suspensión del proceso de transferencia a que se refiere la disposición complementaria final séptima del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los casos de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, hasta la culminación del proceso de transferencia de las demás procuradurías públicas en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, referido en la citada disposición complementaria final. Para tal efecto, este Plan de Implementación se adecúa a lo establecido en la presente disposición.

DÉCIMA. Exoneración de obtener autorización y/o permisos para la ejecución de proyectos

 Se dispone la exoneración de obtención de todos los permisos y/o autorizaciones municipales para el desarrollo de los proyectos priorizados incorporados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF o la norma que la actualice, relacionados a infraestructura de transporte y movilidad urbana en Lima y Callao.

- 2. Para efectos informativos, los concesionarios y/o contratistas comunicarán el cronograma y/o plan de desvíos respectivo a los gobiernos locales.
- 3. Para la restitución o reposición de superficie de las vías intervenidas por las obras ejecutadas, los concesionarios y/o contratistas deberán aplicar la sección y/o geometría vial existente. Igualmente, en caso corresponda, deben efectuar las mejoras necesarias para la seguridad vial de los peatones y conductores. Los trabajos de restitución de superficie que se encuentren en ejecución con la sección vial normativa deberán culminarse aplicando dicha sección, según lo aprobado.
- 4. Corresponderá a las entidades supervisoras y fiscalizadoras u organismos reguladores la verificación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y/o técnicas por parte de los concesionarios y/o contratistas, en el marco de sus competencias.
- 5. La implementación de la presente medida no demanda recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se modifica el inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

- 1. Sector Público No Financiero:
- a. Entidades Públicas:

[...]

ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Fuero Militar Policial. [...]"

SEGUNDA. Modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Se modifica el inciso ii. del literal a. del numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 5.- Ámbito de aplicación

[...]

- 5.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a:
- 1. Sector Público No Financiero:
- a. Entidades Públicas:

[...]

ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Fuero Militar Policial. [...]".

TERCERA. Modificación del primer párrafo de la disposición complementaria final tercera del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Se modifica el primer párrafo de la disposición complementaria final tercera del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, de acuerdo a lo siguiente:

"Tercera. Contratación de servicios especializados

El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del presente Decreto Legislativo, así como de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplica, supletoriamente, lo establecido en las normas sobre contrataciones del Estado. [...]"

CUARTA. Incorporación de la disposición complementaria final octava al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se incorpora la disposición complementaria final octava al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo siguiente:

"Octava. - Transferencias Financieras otorgadas con cargo a Fondos Públicos

Las transferencias financieras que se otorguen con cargo a fondos públicos, en el marco de las normas legales autoritativas expresas, a favor de las entidades del sector público a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, son ejecutadas a través de la cuenta única del tesoro público, conforme con los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Los montos no utilizados de las transferencias financieras se devuelven, una vez culminado el objeto establecido en el respectivo convenio o norma legal autoritativa, conforme lo establece la Dirección General del Tesoro Público.

La presente disposición es de alcance para los fondos públicos que se otorguen a las mencionadas entidades, en el marco de contratos, convenios de cooperación interinstitucional y similares autorizados conforme a la legislación aplicable."

QUINTA. Incorporación del artículo 3-A en el Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público

Se incorpora el artículo 3-A en el Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3-A.- Ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público

- Se precisa que la prohibición de todo tipo de mecanismo de referencia o indexación de ingresos, se refiere a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad de quien la emite y/o apruebe, así como de la máxima autoridad administrativa de la entidad.
- 2. El monto de las pensiones a cargo del Estado se determina al momento de la contingencia, esto es, cuando se cumplen con los requisitos para el acceso a la pensión; y, en el caso de los reconocimientos estatales, en la fecha en que se otorga el beneficio.
- 3. Una vez otorgado, el monto de las pensiones a cargo del Estado solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones".

SEXTA. Incorporación de los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Se incorporan los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

"[...]

24.4. Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Hacienda con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.

24.5. El órgano encargado de las tecnologías e información de la Administración Financiera del Sector Público, o el que haga sus veces en el Ministerio de Economía y Finanzas, emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, entre otras normas aplicables."

Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5780, QUE PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tello Montes, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura

Ángel, Vergara Mendoza, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Balcázar Zelada, Burgos Oliveros, Calle Lobatón, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chiabra León, Coayla Juárez, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Jáuregui Martínez de Aguayo, Luna Gálvez, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Robles Araujo, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Yarrow Lumbreras y Zeballos Aponte.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Pariona Sinche, Quiroz Barboza y Williams Zapata.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso dejó constancia del voto a favor de los congresistas López Ureña, Salhuana Cavides, Camones Soriano, Medina Hermosilla y Torres Salinas, y del voto en contra de los congresistas Portalatino Ávalos y Quispe Mamani.

-

El PRESIDENTE indicó que se procedería a votar el Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 conforme al texto presentado por el presidente de la Comisión de Presupuesto.

Se registró la asistencia de 114 parlamentarios, más la presencia de los congresistas López Ureña, Salhuana Cavides, Camones Soriano, Muñante Barrios, Quispe Mamani y Cerrón Rojas, cuya constancia dejó la Presidencia.

En este estado, el PRESIDENTE indicó al congresista Reymundo Mercado que se estaba en votación, no había nada en debate y que si deseaba efectuar alguna precisión lo podía hacer al presidente de la Comisión de Presupuesto.

Consultado el Pleno, fue aprobado el Proyecto de Ley Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 por 80 votos a favor, 31 votos en contra y 0 abstenciones.

El PRESIDENTE recordó que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso, el proyecto aprobado no requería segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

<u>Artículo 1</u>. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden al monto de S/ 240 806 216 645,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

- 1. Recursos Ordinarios: Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 156 895 367 281,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital.
- 2. Recursos Directamente Recaudados: Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 8 057 612 839,00 (OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), se distribuyen de la siguiente manera:

- a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 3 226 025 026,00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES VEINTICINCO MIL VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES).
- b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 568 519 896,00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
- c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 4 263 067 917,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES).
- 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 29 384 083 810,00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:
 - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 29 254 966 473,00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 129 117 337,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- 4. Donaciones y Transferencias: Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 1 292 166 852,00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o entidades privadas, personas jurídicas o personas naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:
 - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 921 042 166,00 (NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

- b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 153 988 471,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).
- c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 217 136 215,00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES).
- 5. **Recursos Determinados**: Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 45 176 985 863,00 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:
 - a. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones: Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 17 204 837 647,00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación por eliminación de exoneraciones de la Amazonía, así como por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.
 - b. Contribuciones a fondos: Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 5 993 142 732,00 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.
 - c. Fondo de Compensación Municipal: Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 9 768 173 518,00 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), que

comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

- d. Impuestos municipales: Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 917 270 122,00 (TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.
- e. Fondo de Compensación Regional: Los recursos por Fondo de Compensación Regional, hasta por el monto de S/ 8 293 561 844,00 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos provenientes del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

- 2.1. La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, normas modificatorias y complementarias.
- 2.2. Durante el Año Fiscal 2024, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:
 - 1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
 - 2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

- 3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2024

- 3.1. Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.
- 3.2. Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la Republica durante los primeros cinco (5) días de haber sido realizadas las indicadas modificaciones.

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento

Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:

- a. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.
- b. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

Artículo 5. Gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 17 764 000 000,00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027.

<u>Artículo 6</u>. Transferencia de utilidades del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe)

- 6.1. Se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2023 hasta por el monto de S/ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).
- 6.2. Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (5) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados del FONAFE.

<u>Artículo 7</u>. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2024, para transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 137- 2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.(LAP), hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, que comprende el Presupuesto Inicial de Apertura y sus eventuales modificaciones, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y

obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y la Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 8. Emisión de letras del tesoro público

Para el Año Fiscal 2024, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2024, por la emisión de las letras del tesoro público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 9. Autorización de uso de recursos para la construcción de planta de fraccionamiento

- 9.1. Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar los recursos de sus saldos de balance, para realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, hasta por la suma de S/ 21 000 000,00 (VEINTIÚN MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones N° 2302972 "Construcción Planta de Fraccionamiento de LGN en la Provincia de La Convención".
- 9.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban por resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio con el citado gobierno regional, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas. La resolución del titular de la entidad se publica en el diario oficial El Peruano. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por el presente artículo a fines distintos para los cuales son transferidos.
- 9.3. Lo señalado en el numeral 9.1, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para efectos de lo establecido en el citado numeral, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas para utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural. Para la aplicación del presente numeral no se consideran los conceptos de ingreso previstos en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 9.4. El Gobierno Regional del Departamento de Cusco informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos recibidos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Artículo 10. Autorización de uso de recursos para área de influencia minera

- 10.1. Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2024 para realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 4 611 401,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) en favor de entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos locales para los proyectos en el área de influencia minera, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normativa vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su presupuesto institucional.
- 10.2. Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas para utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- 10.3. Para la aplicación del presente artículo no se consideran los conceptos de ingreso previstos en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 10.4. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban, mediante resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Viceministerio de Minas, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.
- 10.5. Las entidades que reciben la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones establecidas en el convenio correspondiente.

<u>Artículo 11</u>. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental en el sub sector hidrocarburos

- 11.1. Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los recursos de sus saldos de balance para financiar la ejecución directa de las acciones de remediación ambiental en el sub sector hidrocarburos, hasta por la suma de S/39 447 908,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de sitios impactados.
- 11.2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral precedente, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

<u>Artículo 12</u>. Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

- 12.1. Se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional, para que, mediante resolución de su respectivo titular del pliego, procedan a reducir el presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con base a las proyecciones al cierre del año, que muestren una menor ejecución financiera de proyectos de inversión financiados con la indicada fuente de financiamiento, provenientes de operaciones de crédito no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, hasta por el monto que no se proyecte ejecutar.
- 12.2. Dichas modificaciones se aprueban previo informe favorable del jefe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público. Para el año fiscal 2023, la solicitud de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas deberá ingresar hasta cinco (5) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley; y, para el año fiscal 2024 la solicitud de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas debe ingresar hasta el 15 de octubre de 2024.
- 12.3. El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

<u>Artículo 13</u>. Incorporación de recursos de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

- 13.1. Se autoriza en el año 2024 la incorporación de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos provenientes de los saldos de libre disponibilidad por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de acuerdo a lo que establezca la Dirección General del Tesoro Público. Dicha incorporación de recursos se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. El monto de dicha incorporación no puede superar el monto total de la reducción del Presupuesto Institucional realizada en el marco del artículo 12 de la presente ley.
- 13.2. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de

Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el marco del presente numeral se destinan al financiamiento de proyectos de inversión que contribuyan a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión pública y bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley está vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. Prórroga de vigencias

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de:

- 1. La disposición complementaria final tercera de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 2. El artículo 18 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 3. El artículo 11 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

TERCERA. Disposiciones para la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

- 1. Se dispone que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a la que se refiere la Ley 29659, constituye un pliego presupuestario.
- 2. Se autoriza al Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2024 para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, creada mediante la Ley 29659 para la implementación de la señalada universidad.

Las modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

Se autoriza ampliar el plazo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 022-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas de reactivación económica y financiera en favor de la maricultura de conchas de abanico desarrollada en la bahía de Sechura ante el desbalance productivo generado por el ingreso anómalo de agua del río Piura, así como la vigencia de dicho decreto de urgencia hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo cual, las facilidades crediticias conferidas por la referida norma se otorgan únicamente hasta dicha fecha.

Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5781, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García,

Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Héctor Acuña Peralta, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Burgos Oliveros, Calle Lobatón, Cavero Alva, Chiabra León, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ramírez, Gutiérrez Ticona, Jáuregui Martínez de Aguayo, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Montoya Manrique, Pablo Medina, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras y Zeballos Aponte.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso dejó constancia del voto a favor de los congresistas Marticorena Mendoza, López Ureña, Camones Soriano, Portalatino Ávalos, Gonza Castillo, Quispe Mamani, Cerrón Rojas y Muñante Barrios.

-

El PRESIDENTE anunció que se procedería a votar el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 conforme al texto presentado por el presidente de la Comisión de Presupuesto.

Asimismo, precisó que, de conformidad con el sexto párrafo del inciso c) del artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, la ley de presupuesto requería para su aprobación del voto a favor de por lo menos la mitad más uno de los congresistas presentes.

Se registró la asistencia de 118 parlamentarios, más la presencia de los congresistas López Ureña, Camones Soriano, Salhuana Cavides, Quispe Mamani

y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE puntualizó que el número de congresistas presentes era de 124 y la mitad más uno 63 parlamentarios.

Consultado el Pleno, fue aprobado el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 por 84 votos a favor, 25 votos en contra y 8 abstenciones.

El PRESIDENTE recordó que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto aprobado no requería segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2024

1.1 Se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2024 por el monto de S/ 240 806 216 645,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	153 317 942 760,00
Gasto corriente	90 653 667 176,00
Gasto de capital	35 091 448 148,00
Servicio de la deuda	27 572 827 436,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	52 746 239 240,00
Gasto corriente	38 221 735 266,00
Gasto de capital	14 231 426 492,00
Servicio de la deuda	293 077 482,00

498 546 273,00 ===================================
,
,
14 894 982 796,00
19 348 505 576,00
34 742 034 645,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8
Inversiones comprendidas en la cartera estratégica.	Ι
Financiamiento para la sostenibilidad de la ejecución de inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.	II
Inversiones del Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos Gobierno a Gobierno.	III
Financiamiento para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios	
(PIRCC) a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.	IV
Asignación de recursos a favor de veinticinco (25) gobiernos regionales para el financiamiento de acciones en materia de telecomunicaciones.	V

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2024 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos de la presente ley: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2024", y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2024" entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo 69 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos a los que se refieren los Anexos A y B asignados en los pliegos presupuestarios, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente numeral.

1.4 Durante el Año Fiscal 2024, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. En la referida modificación del Anexo B es posible exceder el monto total por pliego, en los casos de incremento de la cuota por efecto del diferencial cambiario o modificación del monto de la cuota de los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

<u>Artículo 2</u>. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 240 806 216 645,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos ordinarios	156 895 367 281,00
Recursos directamente recaudados	8 057 612 839,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	29 384 083 810,00
Donaciones y transferencias	1 292 166 852,00
Recursos determinados	45 176 985 863,00
	===========
TOTAL S/	240 806 216 645,00

CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales, y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

- 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo

establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince días de vencido cada semestre.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley Nº 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, perciben en el Año Fiscal 2024 los siguientes conceptos:
 - a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
 - b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.
- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley Nº 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias

- y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los servidores contratados bajo el régimen del servicio civil, perciben los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente, conforme lo establece la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y el Reglamento de Compensaciones de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.
- 7.4 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 7.5 En el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto a que se hace referencia en los literales a) y b) del numeral 7.1. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurran; dicho monto total no debe exceder de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos pensionistas deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

- 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
 - a) La designación de funcionarios, cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
 - b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y de la Academia Diplomática.
 - c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente

la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo para el caso de los reemplazos por cese del personal docente universitario en las universidades públicas, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2022.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo Nº 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo Nº 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

- d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.
- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.
- g) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.
- h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

- i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior en el marco de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- l) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.
- m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.
- n) El nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley Nº 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley Nº 30693.
- ñ) El nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo № 1057; se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y que cuenten con registro activo en el AIRHSP a la entrada de la vigencia de la presente Ley. Dicho porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- o) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de

lo establecido en la Ley Nº 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

- p) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de inspectores auxiliares, inspectores del trabajo y supervisores inspectores, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).
- q) El nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo № 728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios de Salud (CLAS), identificado al 31 de octubre de 2023.
- 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Para el caso de las plazas docentes a las que se refieren los literales h), i) y j) del numeral precedente, es requisito el Informe emitido por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación respecto del financiamiento de las plazas vacantes identificadas o de las nuevas plazas requeridas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Dirección de Formación Inicial Docente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, según las plazas codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para dicho registro el referido Informe debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro y actualización de todas las plazas docentes en el AIRHSP.

De la misma manera, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con

los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la oficina de presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

- 8.3 Las acciones de personal de contratación y nombramiento que se efectúen durante el Año Fiscal 2024, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, y cuya vigencia exceda el presente año fiscal, deben prever que los costos de las referidas acciones no superen los recursos previstos en el presupuesto institucional de la entidad vinculada a la partida de gastos 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" y 2.1.3 "Contribuciones a la Seguridad Social". Dicho costo se determina considerando el costo anualizado de las plazas que cuenten registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Lo dispuesto en el presente numeral, no considera las partidas de gastos vinculadas a Contrato Administrativo de Servicios.
- 8.4 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

<u>Artículo 9</u>. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:
 - a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
 - b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
 - c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
 - d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.
 - e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530.
 - f) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 29 de febrero de 2024.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), d) y e) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d) y e) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2024.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal activo, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- 9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.
- 9.3 A nivel de pliego, la Específica del Gasto 2.3.2 9.1 1 "Locación de Servicios Realizados por Persona Natural" no puede ser habilitada, excepto entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Asimismo, se prohíbe afectar el gasto vinculado a la referida específica del gasto en otras específicas distintas a la 2.3.2 9.1 1, bajo responsabilidad del titular del pliego.

9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.1.1 13.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios - Indeterminado" y 2.1.1 13.1.2 "Contrato Administrativo de Servicios - Transitorio" no pueden ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo № 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen entre las Específicas del Gasto 2.1.1 13.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios - Indeterminado" y 2.1.1 13.1.2 "Contrato Administrativo de Servicios -Transitorio" hasta el 29 de febrero de 2024.
- d) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que habiliten la especifica 2.1.1 13.1.2 "Contrato Administrativo de Servicios Transitorio"

con cargo a las Específicas del Gasto 2.1.1 13.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios – Indeterminado".

e) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 29 de febrero de 2024.

Para la aplicación de lo establecido en el presente numeral, en el caso de los gobiernos locales, las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- 9.5 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social" no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.
- 9.6 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. "Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.7 Se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", de sus respectivos presupuestos institucionales, para realizar transferencias financieras a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley.

9.8 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, las mencionadas entidades quedan exceptuadas de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 9.9 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", 2.5.4 1. 1 1 "Impuestos" y 2.4.1 2.1 98 "A otros organismos internacionales de la salud suministros médicos", y a los gobiernos regionales con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", con el fin de habilitar a otras partidas de gasto, salvo las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro o entre las indicadas partidas de gasto.
- 9.10 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios" correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con el fin de habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente en el caso de la atención de desastres en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente, pudiendo efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático sólo hasta por el dos por ciento (2%) de los recursos asignados en la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios", para financiar, exclusivamente, el servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria, asociado a la Partida de Gasto 2.3.2 7.11 2 "Transporte y traslado de carga, bienes y materiales".

- 9.11 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia" y la "Actividad 5006412: Intervenciones extraordinarias del Fenómeno El Niño FEN", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en las mismas actividades, así como las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 64 de la presente ley.
- 9.12 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", "Pago de las remuneraciones de profesores de educación física", "Pago de remuneraciones de profesores técnicos deportivos", "Pago de remuneraciones de promotores culturales" y "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva", con el fin de habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales, salvo las

- habilitaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.13 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Específicas de Gasto 2.1.1 3.1 3 "Personal SERUMS" y 2.3.2 7.5 7 "Internos de medicina y odontología", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto.
- 9.14 Durante el Año Fiscal 2024, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional" y 2.3.2.7.11.99 "Servicios Diversos" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden ser habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.15 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Poder Judicial a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a la Finalidad "0404080 Resolver con celeridad casos en flagrancia en distritos con alta incidencia", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.
- 9.16 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Finalidades: "0394356 Implementación de jornada escolar completa", "0394357 Adecuado funcionamiento de los Pronoei", "0394358 Implementación de las redes educativas de gestión escolar", "0394359 Implementación del modelo de servicio educativo secundaria en alternancia", "0394360 e Implementación del modelo de servicio educativo secundaria en residencias", salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas finalidades en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.17 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, al pliego Instituto Nacional Penitenciario a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.2 7.11.5 "Servicios de alimentación de consumo humano", con el fin de habilitar otras partidas, genéricas o específicas de gasto de su presupuesto institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.18 Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

- 10.2 Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.
- 10.3 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 180,00 (CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables las restricciones de gasto señaladas en el primer párrafo del presente numeral.

10.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral

deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

10.5 En materia de uso de vehículos, se establece que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego de entidades del Gobierno Nacional, y para aquellos que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuentan con la autorización correspondiente. Para el resto de personal de las entidades del Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en la sede digital de las referidas entidades.

Artículo 11. Medidas en gastos de inversión

- 11.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos, así como de estudios de pre-inversión, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y/o de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.
- 11.2 No se pueden anular recursos de inversiones que han sido catalogadas por el Ministerio de Economía y Finanzas como estratégicas y detalladas en el Anexo I, así como de inversiones por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto a su costo actualizado de inversión. En caso las inversiones se encuentran cerradas y registren su Formato Nº 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones, quedan exceptuados del presente numeral. Asimismo, toda inversión que cuente con recursos públicos y esté liquidado, debe efectuar el cierre respectivo en el Banco de Inversiones durante el año fiscal en curso.
- 11.3 Con la finalidad de asegurar el cierre de la cartera de inversiones y el cumplimiento oportuno de sus objetivos, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que se presenten alguno de los siguientes supuestos: i) que se encuentren en el Anexo 03 de la Ley Nº 31912 y sus modificatorias, y que cuenten con opinión técnica favorable del sector; ii) que hayan iniciado ejecución física de algún componente de inversión y cuenten con Expediente Técnico o

documento equivalente aprobado; iii) que pertenezcan al Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad; iv) que estén incluidas en los Anexos I, II, III y IV de la presente ley; o, v) que se ejecuten mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas, para el inicio de la fase de ejecución. Adicionalmente, se puede habilitar crédito presupuestario a favor de las inversiones que se encuentren en el Documento de Programación Presupuestaria de Inversiones emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPP). La oficina de programación multianual de inversiones y la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral.

Las entidades que realicen la habilitación de créditos presupuestarios a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la culminación y/o liquidación de las inversiones deben efectuar el cierre respectivo en el Banco de Inversiones en el Año Fiscal 2024.

Asimismo, en el caso de inversiones que cuenten con presupuesto en el Año Fiscal 2024 y tengan registro de cierre en el banco de inversiones producto de cambio en la concepción técnica de la inversión, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a dichas inversiones para habilitar las inversiones viables o aprobadas como producto de dicho cambio, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

- 11.4 Durante el Año Fiscal 2024, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignados a gastos de capital para el financiamiento de gastos corrientes.
- 11.5 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado en los gobiernos regionales y los gobiernos locales hasta por la suma de S/3 484 243 286,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. De esta asignación, se financia hasta por la suma de S/ 3 181 780 550,00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) con el saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del año 2023 al que se hace referencia en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 1276 y cuyo procedimiento de determinación se establece en la Resolución Ministerial Nº 371-2008-EF/77. Para tal efecto, se exceptúa de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente párrafo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente están, destinados, exclusivamente, al financiamiento para asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a los que se les transfirieron recursos conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, al artículo 15 de la Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, al artículo 14 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, al artículo 14 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al artículo 14 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a la Ley Nº 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, al Decreto de Urgencia Nº 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, al Decreto de Urgencia Nº 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, al Decreto Supremo Nº 117-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, al Decreto de Urgencia Nº 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, al Decreto Supremo Nº 096-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un gobierno regional y diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo Nº 159-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo Nº 178-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un gobierno regional y diversos gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al Decreto Supremo Nº 139-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo Nº 173-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, al Decreto Supremo Nº 025-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, un gobierno regional y un gobierno local, a la Ley Nº 31436, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas, a la Ley Nº 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 la reactivación económica y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas y al Decreto de Urgencia Nº 020-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública; de acuerdo con el Anexo II de la presente ley.

Sólo se puede ejecutar gasto con cargo a los recursos asignados para asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Decreto de Urgencia Nº 020-2023 siempre que la habilitación de los recursos del Decreto de Urgencia Nº 020-2023 haya contado con opinión técnica favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del sector competente, de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del numeral 3.2 del artículo 3 del referido decreto de urgencia, y no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el párrafo precedente.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

11.6 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos del Anexo II de la presente ley, para el financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, además de avance financiero en consistencia con los cronogramas de ejecución. No se encuentran comprendidos en lo establecido en el presente párrafo los recursos del Anexo II asignados para asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Decreto de Urgencia Nº 020-2023.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se refiere el párrafo precedente se realizan previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional que habilitó los recursos para las inversiones en el marco de las transferencias de recursos efectuadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30693, a los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30879, al artículo 15 de la Ley Nº 30970, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, al artículo 14 de la Ley Nº 31084, al artículo 14 de la Ley Nº 31365, y al artículo 14 de la Ley Nº 31638. En el caso de los recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, del Decreto de Urgencia Nº 114-2020, del Decreto Supremo Nº 117-2021-EF, del Decreto de Urgencia Nº 102-2021, del Decreto Supremo Nº 096-2022-EF, del Decreto Supremo Nº 159-2022-EF, del Decreto Supremo Nº 178-2022-EF, del Decreto Supremo Nº 139-2022-EF, del Decreto Supremo Nº 173-2022-EF, del Decreto Supremo Nº 025-2023-EF, de la Ley Nº 31436, de la Ley Nº 31538, de la Ley Nº 31728, la opinión previa favorable debe ser emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Producción, según corresponda. Las referidas entidades del Gobierno Nacional emiten a la entidad solicitante, mediante oficio, la opinión correspondiente a la propuesta de modificación presupuestaria. Para tal fin, las referidas modificaciones presupuestarias quedan exceptuadas del numeral 11.3 del presente artículo.

11.7 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30879, del artículo

15 de la Ley Nº 30970, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, el artículo 14 de la Ley Nº 31084, el artículo 14 de la Ley Nº 31365, y el artículo 14 de la Ley Nº 31638, y las entidades del Gobierno Nacional que son responsables sectoriales de las inversiones financiadas mediante el Decreto de Urgencia Nº 070-2020, el Decreto de Urgencia Nº 114-2020, el Decreto Supremo Nº 117-2021-EF, el Decreto de Urgencia Nº 102-2021, el Decreto Supremo Nº 096-2022-EF, el Decreto Supremo Nº 159-2022-EF, el Decreto Supremo Nº 178-2022-EF, el Decreto Supremo Nº 139-2022-EF, el Decreto Supremo Nº 173-2022-EF, la Ley Nº 31436 y la Ley Nº 31538, registran la información sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas en el Módulo de recolección de datos mediante el Formato Nº 26: Formato de seguimiento de transferencias, que deberá ser actualizado trimestralmente, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública. Las referidas entidades del Gobierno Nacional publican en su sede digital la información registrada en dicho Formato. Para tal efecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales que hayan recibido recursos en el marco de las normas mencionadas en el presente numeral, en cumplimiento de las acciones contenidas en el respectivo convenio, deben registrar y mantener actualizada la información en el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como remitir a las oficinas de programación multianual de inversiones y/o unidades ejecutoras de inversión (UEI) de los sectores, según corresponda.

Asimismo, deben cumplir con lo señalado en el párrafo precedente las entidades del Gobierno Nacional que solicitaron la transferencia de recursos en el marco del Decreto Supremo Nº 025-2023-EF, la Ley Nº 31728, así como las entidades del Gobierno Nacional que emitieron opinión favorable a las inversiones habilitadas en el marco del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 020-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública.

11.8 Las referidas entidades del Gobierno Nacional deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de las inversiones financiadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, conforme a lo señalado en el numeral 11.5 del presente artículo, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de corresponder.

Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de marzo de 2024 el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2025 que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.

11.9 Se dispone que, para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el inciso i) del numeral 34.2 del

artículo 34 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.10 El numeral 11.5 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

<u>Artículo 12</u>. De la certificación del crédito presupuestario y de la previsión presupuestaria para inversiones de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

- 12.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, a cargo de las inversiones incluidas en el Anexo II de la presente ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal en curso, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y debe señalar adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas correspondientes, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.
- 12.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro de las inversiones que forman parte del Anexo II, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo № 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.
- 12.3 Se autoriza, excepcionalmente para el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro de los últimos cuatro (04) meses del Año Fiscal 2024, a otorgar, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria, así como a otorgar la buena pro en dicho procedimiento de selección, dentro de los últimos cuatro (04) meses del Año Fiscal 2024. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. La suscripción del contrato se efectúa en el siguiente año fiscal; excepcionalmente, las entidades del Gobierno Nacional, los

gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden suscribir el contrato en el Año Fiscal 2024 siempre que cuenten con los recursos para asumir las obligaciones contractuales, con cargo a su presupuesto institucional para el año fiscal 2024 y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

12.4 Se autoriza, para el Año Fiscal 2024, a realizar las previsiones de las inversiones y/o intervenciones ejecutadas bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno, siempre que el pliego presupuestario cuente con la capacidad presupuestal para asumir dichos compromisos. Asimismo, los pliegos presupuestarios remiten trimestralmente a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las actualizaciones de las proyecciones de costos de la cartera de inversiones y/o intervenciones bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno a su cargo.

Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024

- 13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:
 - a) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", a favor de gobiernos locales.
 - b) Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A., y para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
 - El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, el detalle de la ejecución de los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A. y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, de manera trimestral, bajo responsabilidad de su titular.
 - c) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú". Las transferencias financieras que se realicen en el marco de los Programas Presupuestales antes señalados solo pueden realizarse con cargo a los recursos de las Actividades: 5001253, 5001254, 5006187 y 5006190 del Programa Presupuestal 0072: Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible PIRDAIS. Las Actividades 5001253, 5001254, 5005066, 5005067, 5004296 y 5004297 del Programa Presupuestal 0074: Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú. Las Actividades 5006173, 5006177 y 5006178 del Programa Presupuestal 0051: Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
 - d) Las que realice el Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

- e) Las que realice el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
 - El OTASS debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, el detalle de la ejecución de los recursos transferidos a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, de manera trimestral, bajo responsabilidad de su titular.
- f) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones.
- g) Las que se efectúen en aplicación de la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Para efectos de la suscripción del convenio antes mencionado, el Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el Gerente Regional.

- i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
 - i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
 - ii. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
 - iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.
 - iv. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
 - v. A favor del Ministerio del Interior por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al artículo 13 de la Ley Nº 28750,

Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.

- vi. A favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento.
- j) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS.
- k) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:
 - i. A favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones y/o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 - ii. A favor de los gobiernos regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, para realizar actividades de sensibilización y capacitación a los mineros en proceso de formalización, para la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de Formalización, así como para la revisión del cumplimiento de los requisitos en el Expediente Técnico en el que se solicita la autorización de inicio/reinicio de las actividades mineras, hasta por la suma de S/ 14 000 000,00 (CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES).
 - iii. A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES).
 - iv. A favor de Activos Mineros S.A.C AMSAC para financiar las acciones de remediación ambiental del subsector minería, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES). El Ministerio de Energía y Minas aprueba, mediante resolución de su titular, y de forma previa a la aprobación de la transferencia financiera, una relación priorizada de pasivos ambientales mineros identificados y/o encargo efectuado para su remediación.
 - v. A favor de las empresas de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), hasta por la suma de S/ 108 804 703,00 (CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS

CUATRO MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), para financiar el Programa "Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) Recuperación Económica Post COVID-19 en Perú".

vi. A favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), hasta por la suma de S/ 24 879 699,00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos del desarrollo de la Etapa II del Estudio de preinversión, comprendido en la fase de formulación del Proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas (SITGAS).

Los recursos financieros no utilizados por PROINVERSIÓN al 31 de diciembre de 2024 deben ser revertidos al tesoro público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

vii. A favor de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., hasta por la suma de S/ 21 653 000,00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución del encargo especial dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-2023-EM, para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad del Presidente del Directorio de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia financiera conforme al presente acápite.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas -Central para el caso de los acápites i y ii, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápites iv, vi y vii, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER) para el caso del acápite v; y para lo autorizado en el acápite iii. con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), pudiendo incluir saldos de balance por dicha fuente que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal informan al Ministerio de Energía y Minas los avances

físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

En el marco, de lo establecido en el acápite vii del presente literal, la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. informa al Ministerio de Energía y Minas los detalles de la ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el "Convenio Marco de Encargo Especial para la administración provisional de la conexión del sistema de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Sur Oeste" suscrito con fecha 28 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo 019-2023-EM.

I) Las que realice el Ministerio de Cultura a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), y a favor de organismos internacionales, en el marco de los convenios de cooperación de naturaleza interinstitucional y de asistencia técnica vigentes, para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de actividades para el desarrollo de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución de los convenios mencionados, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- m) Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.
- n) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), durante el Año Fiscal 2024, a favor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para financiar las acciones en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que suscriba con dicho organismo internacional, para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y productividad de cocaína, cultivos de coca, y comercio de drogas cocaínicas.
- ñ) Las que realice la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado".

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación del presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- o) Las que realice la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas.
- p) Las que realice el Ministerio de Educación a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o universidades públicas, previa suscripción de convenios de colaboración interinstitucional y/o adendas, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa y docente, hasta por la suma de S/ 298 007 404,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES).

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Durante el Año Fiscal 2024, las entidades beneficiarias que hayan recibido recursos comprendidos en el presente literal, que presenten saldos no utilizados y que hayan culminado la ejecución del convenio antes de finalizar el citado año fiscal, deben proceder a su devolución al tesoro público, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

q) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el marco de la Adenda Nº 01 del Acuerdo de Asistencia Técnica PER/17/801, suscrito con dicha Organización, para que le siga brindando el apoyo y sostenibilidad a la Dirección General de Aeronáutica Civil de dicho Ministerio, a fin de seguir cumpliendo adecuadamente con las actividades de su competencia.

Los recursos para la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica son transferidos en el marco de la Adenda suscrita, conforme a lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

r) Las que realice el Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 853 066,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a fin de financiar los gastos vinculados a la administración y cobranza de las carteras de créditos y bienes, encargadas por dicho Pliego, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 062-2002.

FONAFE efectúa la rendición de los gastos con cargo a los recursos señalados en el presente literal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 128-2005-EF-10.

- s) Las que realice el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque a favor de organismos internacionales, para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios por encargo, celebrados conforme la normativa de la materia, para la ejecución del proyecto de inversión con CUI 2310820 "Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del hospital de Ferreñafe, distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque".
- t) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).
- u) Las que realicen los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las entidades del Gobierno Nacional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES, previa suscripción del convenio respectivo, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; para el financiamiento y cofinanciamiento de la formulación, elaboración y ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- v) Las que realice el Ministerio del Interior durante el Año Fiscal 2024, a favor de la Organización Internacional de Migraciones (OIM) para la continuidad de la ejecución de los proyectos "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior de Mujeres PNP San Bartolo" (con Código 2235054) y "Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional de Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima" (con Código 2235055), conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control de los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior en el marco de lo establecido en la presente disposición deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación del presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego autorizado, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- 13.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.
- 13.3 Las transferencias financieras a que se contrae el presente artículo son ejecutadas a través de la Cuenta Única del tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Son revertidos al tesoro público los recursos a que se contraen los literales b) y e) del numeral 13.1 del presente artículo transferidos y no ejecutados luego de un año de su realización, incluyendo aquellos transferidos en el marco de anteriores leyes anuales de presupuesto.
- 13.4 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 13.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Para el caso del literal c) del numeral 13.1 del presente artículo la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) Contratación de bienes:

- Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).

c) Contratación de servicios:

- Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo 15. Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales

15.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, se crea el "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 15.2 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 1 373 100 000,00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" se financia hasta por la suma de S/ 1 373 100 000,00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES), con el saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Año Fiscal 2023 al que se hace referencia en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1276 y cuyo procedimiento de determinación se establece en la Resolución Ministerial N° 371-2008-EF/77. Para tal efecto, se exceptúa de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del

Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente párrafo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

15.2 El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de enero de 2024.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra asociadas a supervisión de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2023, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

- 15.3 Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión.
- 15.4 Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.
- 15.5 El numeral 15.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 16. Medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

16.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, se crea el "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" a cargo del Ministerio de Economía y

Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 16.2 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas. La solicitud de recursos de dicho Fondo se podrá efectuar para financiar inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno, por parte del Sector Educación hasta por la suma de S/ 1 300 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) y por el Sector Presidencia del Consejo de Ministros hasta por la suma de S/ 1 900 000 000,00 (MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), y de acuerdo a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 16.2 El "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" financia, en el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, para el financiamiento de valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades, los cuales se encuentran en el Anexo III de la presente ley. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.
- 16.3 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional habilitados con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" conforme a lo establecido en el numeral precedente, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del referido Fondo para financiar sólo las valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de otros proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades que se encuentren en el Anexo III de la presente ley.
- 16.4 Se dispone que, para el Año Fiscal 2024, la certificación y previsión de la cartera de inversiones o intervenciones por la modalidad de contratación de Gobierno a Gobierno se efectúa hasta por el costo actualizado al 30 de agosto de 2023.
- 16.5 Lo establecido en la presente disposición no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley Nº 30458.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO EN PERSONAL, IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL E IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

Artículo 17. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo № 1057

Durante el Año Fiscal 2024, se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales incorporar recursos destinados a la Partida de Gasto 2.1.1 13.1 "Contrato Administrativo de Servicios", provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y de los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento.

<u>Artículo 18</u>. Gastos de contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones y mantenimiento de infraestructura

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Para tal efecto, se prohíben las contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no vinculados a dicho fin.

Artículo 19. Medidas para el gasto en personal para garantizar la sostenibilidad fiscal

- 19.1 Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad fiscal, se dispone que para la creación de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo № 1057 (CAS) en el Año Fiscal 2024, el costo de estos no puede superar los recursos previstos en el presupuesto institucional de los pliegos involucrados previsto en la Partida de Gasto 2.1.1 13.1 "Contrato Administrativo de Servicios". Dicho costo se determina considerando el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos CAS que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y determinando el costo de los CAS a contratarse por el periodo de doce meses, independientemente del plazo de contratación.
- 19.2 De ser necesario, la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, establece lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.
- 19.3 Lo establecido en el presente artículo no aplica para aquellos puestos CAS que corresponden a lo siguiente:
 - a) Las intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda.

- b) Los casos que, en la fase de Formulación Presupuestaria se asignaron recursos por un periodo menor a doce meses y cuyos supuestos se encuentran identificados conforme a los lineamientos que emite el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 19.4 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad.

<u>Artículo 20</u>. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiar el gasto en planilla

- 20.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para financiar el gasto de la planilla del personal activo y/o pensionista que cumpla de manera conjunta con los siguientes requisitos:
 - a) Que al 31 de marzo de 2024, cuente con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o sea un requerimiento pendiente de registro en dicho aplicativo informático que cuente con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la viabilidad y/o legalidad del otorgamiento, ejecución y/o implementación de los referidos registros; y,
 - b) Que el gasto de dichos registros o requerimientos pendientes de registro se hayan ejecutado al 30 de junio de 2023.
- 20.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Los decretos supremos se publican hasta el 26 de julio de 2024.

<u>Artículo 21</u>. Medidas para garantizar la optimización de personal en el Sector Educación y en el Sector Salud para asegurar la sostenibilidad fiscal

- 21.1 Para garantizar la eficiencia del gasto en personal en el Sector Educación y en el Sector Salud, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se aprueban los lineamientos para la optimización de plazas y puestos de personal, de los sectores Educación y Salud en el Año Fiscal 2024.
- 21.2 Para tal efecto, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud remiten la información solicitada por el Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de hasta 10 días hábiles de efectuado el requerimiento, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 21.3 Los resultados de la aplicación del decreto supremo a que hace referencia el numeral 21.1 del presente artículo, tiene carácter vinculante respecto de la evaluación de los

requerimientos de necesidades de plazas y puestos solicitados por el sector correspondiente.

<u>Artículo 22</u>. Autorizaciones para la implementación del régimen del servicio civil en las entidades que cuenten con CPE aprobado

Se dispone que para efectos de la implementación del régimen del servicio civil regulado por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, lo establecido en el artículo 8 de la presente ley no es aplicable a las entidades que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y que lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, no incluye los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276, Nº 728 y Nº 1057.

Artículo 23. Emisión del decreto supremo en el marco del artículo 52 de la Ley № 30057

Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 28212 y el Decreto de Urgencia Nº 038-2006. Esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al régimen del servicio civil.

Artículo 24. Concursos de méritos para el traslado al régimen del servicio civil

- 24.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades públicas que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado, a convocar a concursos públicos de méritos para el traslado cerrado a la Entidad para cubrir sus puestos de servidores civiles de carrera y de servidores de actividades complementarias bajo el régimen del servicio civil. Esta disposición incluye a aquellas posiciones que hayan quedado vacantes en su anterior convocatoria.
- 24.2 Para aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza a los pliegos involucrados a efectuar los referidos concursos de méritos con cargo al presupuesto institucional previsto en las partidas de gasto vinculadas a los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276, Nº 728 y Nº 1057 y personal al que se refiere el artículo 84 de la Ley Nº 30057, según corresponda, cuyos puestos están siendo sujetos a la incorporación a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y, de corresponder, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la Partida de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" del presupuesto institucional de la entidad. Asimismo, se les exceptúa de lo dispuesto en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, solo para los fines establecidos en el presente artículo.
- 24.3 Culminado el proceso de concurso de méritos al que hace referencia el presente artículo, las entidades involucradas deben efectuar las modificaciones presupuestarias en nivel funcional programático respectivas para habilitar las partidas de gasto vinculadas al régimen del servicio civil con cargo a los recursos previstos de los servidores bajo los

regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y personal al que se refiere el artículo 84 de la Ley N° 30057, según corresponda, que accedieron al servicio civil bajo la Ley N° 30057.

- 24.4 Las entidades involucradas remiten la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) para la creación de los registros respectivos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normatividad vigente, de corresponder, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. La DGGFRH elimina, de oficio, los registros y/o plazas vacantes como resultado del tránsito al régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.
- 24.5 Para el inicio del vínculo laboral bajo la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la persona que accede al servicio civil, mediante concurso público de méritos, no debe tener vínculo laboral vigente con la entidad.

<u>Artículo 25</u>. Acuerdos entre el Ministerio de Educación, Organismos Internacionales y organizaciones no domiciliadas sin fines de lucro

- 25.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, para aprobar transferencias financieras hasta por la suma de S/650 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de Organismos Internacionales y organizaciones no domiciliadas sin fines de lucro con los que suscriba convenios y/o adendas para la participación en las evaluaciones estandarizadas, comparativas e internacionales de logros de aprendizaje, que se desarrollen en el marco del Proyecto Educativo Nacional al 2036 y los planes estratégicos del sector.
- 25.2 Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo, como mejor alternativa; un informe favorable de la oficina de planeamiento y presupuesto o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento; y un informe legal. El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por estos.
- 25.3 Las transferencias financieras autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.
- 25.4 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.
- 25.5 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

25.6 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales y organizaciones no domiciliadas sin fines de lucro en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios y/o adendas, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

<u>Artículo 26</u>. Incremento del Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276

- 26.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que pertenecen al grupo ocupacional funcionario que no desempeñen cargos directivos o de confianza, profesional, técnico y auxiliar, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con la cláusula Décima Tercera del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley Nº 308-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 26.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que pertenecen al grupo ocupacional funcionario que desempeñen cargos directivos o de confianza; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para su implementación.
- 26.3 La aprobación del nuevo MUC a que hacen referencia los numerales 26.1 y 26.2 del presente artículo, se efectúa en dos (02) oportunidades, en los meses de enero y diciembre de 2024. El nuevo MUC aprobado entra en vigencia el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024, respectivamente.
- 26.4 El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales.
- 26.5 En el marco del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo MUC, se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo MUC, el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.
- 26.6 En el caso de los gobiernos locales, el decreto supremo a que hace referencia el numeral 26.1 del presente artículo, aprueba el concepto "Negociación colectiva centralizada 2023-2024".
 Dicho concepto tiene las mismas características del MUC y se aprueba en la misma oportunidad establecida en el numeral 26.3 del presente artículo. El concepto "Negociación

colectiva centralizada 2023-2024" se abona únicamente hasta que el gobierno local implemente la estructura de ingresos de personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, regulada en la normatividad vigente, y se consolida dentro del concepto con naturaleza remunerativa.

- 26.7 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 31638 y el artículo 6 de la presente ley.
- 26.8 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

<u>Artículo 27</u>. Incremento mensual de los ingresos de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728, Nº 1057 y Leves Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091

- 27.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los ingresos de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728, Nº 1057 y Leyes Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091, acordado en la cláusula Décimo Cuarta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, realizado en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 27.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los ingresos de los directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728, Nº 1057 y Leyes Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.
- 27.3 El incremento mensual de los ingresos de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728, Nº 1057 y de las Leyes Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091 a que hace referencia los numerales 27.1 y 27.2 del presente artículo, se efectúa en dos (2) oportunidades, en los meses de enero y diciembre de 2024. El incremento aprobado entra en vigencia el 01 enero y el 31 diciembre de 2024, respectivamente.
- 27.4 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 31638 y el artículo 6 de la presente ley.
- 27.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 28. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley $N^{\underline{o}}$ 31188

- 28.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 28.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibro y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.
- 28.3 Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

<u>Artículo 29</u>. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

- 29.1 Durante el Año Fiscal 2024, las específicas del gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva Nivel descentralizado por entidad pública" y 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva Nivel descentralizado en el ámbito sectorial" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye ejecutar gasto en las referidas partidas. Las citadas específicas del gasto prevén la totalidad de los recursos que financian los acuerdos asumidos en la Negociación Colectiva en el Nivel Descentralizado en el año 2023 de acuerdo con la normativa vigente y no están sujetos a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático ni a incorporaciones de mayores ingresos, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 29.2 Para el caso de la específica del gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva Nivel descentralizado por entidad pública", solo se pueden habilitar a otras específicas del gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, para el financiamiento de los convenios suscritos en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en el Nivel Descentralizado en el Ámbito por Entidad Pública suscritos en el año 2023, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 29.3 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

29.4 La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a la que hace referencia el presente artículo, se efectúa previa solicitud de los pliegos involucrados, la cual solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 29 de febrero de 2024.

<u>Artículo 30</u>. Cumplimiento de normas de orden fiscal para los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral

En los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral, en los que forma parte las entidades del Sector Público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, así como las medidas en gastos en ingresos de personal y las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público reguladas en la Ley Anual de Presupuesto, respetando los principios de equilibro y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

Artículo 31. Disposiciones sobre el personal CAS temporal

- 31.1 Las entidades de la Administración Pública, a través de su oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2023, las necesidades de personal para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que pueden ser cubiertas con el personal contratado, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia Nº 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365.
- 31.2 Para tal efecto, las entidades públicas quedan autorizadas excepcionalmente a modificar únicamente las funciones primigeniamente asignadas a los servidores civiles a los que hace referencia el numeral precedente, según su perfil de puesto. Efectuada la modificación contractual, se considera a dicho personal como personal CAS transitorio, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057.
- 31.3 Lo establecido en el numeral 31.1, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentren en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 31.4 La implementación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, bajo responsabilidad del titular de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 31.5 Los contratos administrativos de servicios que no se encuentren comprendidos en los numerales precedentes concluyen de pleno derecho el 31 de diciembre de 2023 y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.
- 31.6 Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

CAPÍTULO V GASTO PÚBLICO EN TEMAS PRIORITARIOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL GASTO

<u>Artículo 32</u>. Implementación de acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer

- 32.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 519 617 399,00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPOR RVcM), conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta por la suma de S/ 241 192 077,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - b) Hasta por la suma de S/ 109 058 552,00 (CIENTO NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.
 - c) Hasta por la suma de S/ 108 231 679,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.
 - d) Hasta por la suma de S/ 22 962 813,00 (VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - e) Hasta por la suma de S/ 24 924 644,00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
 - f) Hasta por la suma de S/ 3 871 407,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.
 - g) Hasta la suma de S/ 1 033 719,00 (UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.
 - h) Hasta la suma de S/ 7 991 486,00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.
 - i) Hasta por la suma de S/351 022,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTIDOS Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.

- 32.2 De los recursos señalados en el numeral 32.1, se dispone hasta la suma de S/ 244 124 451,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) en los distritos judiciales de Arequipa, Áncash, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Ventanilla, conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta la suma de S/ 109 058 552,00 (CIENTO NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.
 - b) Hasta la suma de S/ 108 231 679,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.
 - c) Hasta la suma de S/ 22 962 813,00 (VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - d) Hasta la suma de S/ 3 871 407,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.
- 32.3 En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, los pliegos a cargo de la implementación del SNEJ, remiten un informe al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre los resultados de la implementación del mecanismo de seguimiento y metas de las acciones financiadas en el marco de la implementación del SNEJ, aprobados mediante los Decretos Supremos Nº 003-2021-MIMP, Nº 002-2022-MIMP y Nº 001-2023-MIMP. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores de vencido el plazo para la remisión de los informes, publica los informes de los pliegos a cargo de la implementación del SNEJ en el portal del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 32.4 En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publica bimestralmente un informe con los resultados de la implementación del mecanismo de seguimiento y metas de las acciones financiadas en el marco de la implementación de los Centros Emergencia Mujer (CEM), aprobados mediante los Decretos Supremos Nº 003-2021-MIMP, Nº 002-2022-MIMP y Nº 001-2023-MIMP, en el portal del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 32.5 De los recursos previstos en el numeral 32.1, se dispone que se ha asignado recursos hasta por la suma de S/ 24 924 644,00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 6 548 198,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de los gobiernos regionales, para financiar las actividades que correspondan a los Productos

3000901: "Mujeres con servicios de detección, referenciación y atención inmediata en casos de violencia"; 3000909: "Niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de maltrato infantil y violencia sexual con problemas de conducta sexual, reciben tratamientos cognitivo conductuales adecuados" y 3000915: "Mujeres en etapa perinatal con servicios de detección, referenciación, plan de seguridad y acompañamiento en casos de violencia", en el marco del PPoR RVcM. Dichas actividades se brindan a la población de manera articulada con los servicios de salud del Programa Presupuestal 131 "Control y Prevención en Salud Mental".

- 32.6 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 23 593 569,00 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la aplicación de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES), con inferencia departamental, que permita obtener los indicadores de resultados y productos del PPoR RVcM e información vinculada a resultados para la reducción de violencia de género, la cual permita, entre otros, comparar en el tiempo, la evolución de los indicadores de resultados del mencionado Programa Presupuestal.
- 32.7 Se dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a partir de la vigencia de la presente ley, publica, cada treinta (30) días calendario, en su sede digital las metas y atenciones mensuales y anuales vinculadas a las intervenciones de prevención de violencia contra la mujer correspondientes al Producto 3000899: "Hombres de la comunidad involucrados en la prevención de la violencia contra la mujer" y Producto 3000900: "Mujeres adolescentes participan en servicios que incrementan su autonomía económica y desarrollan competencias para prevenir la violencia", en el marco del PPoR RVcM.
- 32.8 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 33. Implementación de acciones vinculadas al Desarrollo Infantil Temprano

- 33.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 3 371 246 414,00 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES) para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), conforme al siguiente detalle:
 - a) Hasta la suma de S/ 511 486 705,00 (QUINIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
 - b) Hasta la suma de S/ 824 291 422,00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- c) Hasta la suma de S/ 49 920 777,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Integral de Salud.
- d) Hasta la suma de S/ 8 209 783,00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Salud.
- e) Hasta la suma de S/ 205 300 000,00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.
- f) Hasta la suma de S/ 1 590 362 305,00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.
- g) Hasta la suma de S/ 181 675 422,00 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.
- 33.2 Para el incremento de cobertura en la atención a la primera infancia, en el marco del literal e) del numeral 33.1, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 192 060 000,00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), para financiar acciones vinculadas a la implementación de Servicios de Cuidado Diurno para la atención priorizada de niñas y niños de 12 a 36 meses de ámbito urbano cuyos hogares sean monoparentales, tengan como jefa de hogar a una mujer y se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema según el Padrón General de Hogares (PGH) o en situación de vulnerabilidad, en el marco del PP 1001 DIT, conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta por la suma de S/ 127 100 000,00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales para financiar la creación de plazas docentes, auxiliares y directivas, así como la adquisición de materiales y mobiliario, entre otros, para la implementación de los Servicios de Cuidado Diurno. Para dicho efecto, se exonera al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.
 - b) Hasta la suma de S/ 61 200 000,00 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la prestación del Servicio Alimentario de los niños de 12 a 36 meses del Servicio de Cuidado Diurno por parte del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma durante el Año Fiscal 2024.

Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar la adquisición y entrega de raciones alimentarias para la atención de menores de 12 a 36 meses del Servicio de Cuidado Diurno, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra (actos preparatorios, evaluación y selección de propuesta técnicas y económicas, y ejecución contractual), establecidos

en el marco de lo dispuesto en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde la publicación del Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas, emite las disposiciones necesarias para facilitar la operatividad del presente encargo. A los cinco (5) días hábiles de publicadas dichas disposiciones, el Ministerio de Educación proporciona al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma el listado de cunas y cunas jardín que brinden el servicio de cuidado diurno, los puntos de entrega y proyección de número de usuarios.

- c) Hasta la suma de S/ 3 760 000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Salud, para que a través del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN) realice el control de calidad nutricional de los alimentos que se brindan a los Servicios de Cuidado Diurno.
- 33.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el numeral 33.2 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a propuesta de esta última, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. El decreto supremo se publica hasta el 19 de febrero de 2024. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 22 de enero de 2024.

El financiamiento al que se hace referencia en el literal e) del numeral 33.1 se efectúa conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda del 15 de enero de 2024. Dichas disposiciones complementarias, deben contener, como mínimo, la participación de la comunidad educativa en la atención alimentaria el listado de cunas y cunas jardín georeferenciados y el número de usuarios que se atenderán en el 2024, y, la implementación de herramientas de seguimiento nominal mensual de las niñas y niños, asegurando que se atienda a la población objetivo. Asimismo, se incluirán otras disposiciones que fueran necesarias para la futura creación de nuevos Servicios de Cuidado Diurno.

33.4 El Ministerio de Educación remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 05 de abril de 2024, la propuesta sectorial de atención de niños y niñas entre 6 y 36 meses como una modalidad de entrega del Producto "Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral" del PPoR DIT. Para dicho efecto, considera los atributos de calidad estándar del servicio basado en evidencia para la atención sectorial de niños y niñas. Asimismo, remite la estructura de costos de la referida propuesta sectorial, en concordancia con las disposiciones y normativas de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social incorpora en la Agenda de Trabajo 2024 del PPoR DIT, las acciones de revisión de la referida propuesta sectorial, así como el desarrollo

y actualización de la Norma Técnica del Producto antes señalado, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-2021-MIDIS. Para dicho efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite el dispositivo normativo complementario para la aprobación de la adecuación de la Norma Técnica señalada hasta el 28 de junio de 2024.

Posteriormente a la actualización de la referida Norma Técnica, el Ministerio de Educación emite los dispositivos normativos complementarios para la implementación del servicio, teniendo en cuenta las características del servicio del Producto antes señalado, hasta el 31 de julio de 2024.

- 33.5 Para financiar el cierre de brechas de vacunación en niños y niñas menores de 5 años, se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 22 161 000,00 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Producto 3033254: Niños y Niñas con Vacuna Completa del PP 1001, de los cuales han sido asignados hasta S/ 7 179 000,00 (SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES) en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta S/ 14 982 000,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES) en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales.
- 33.6 Para el financiamiento del barrido de vacunación en niñas y niños de 02 meses a 5 años cumplidos con una dosis adicional de vacuna antipolio oral (APO) y vacuna antipolio inactivada (IPV), y vacunación a niñas y niños de 12 meses hasta los 5 años cumplidos con una dosis adicional de vacuna contra sarampión, paperas y rubeola (SPR), se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 15 579 830,00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Producto 3033254: Niños y Niñas con Vacuna Completa del PP 1001, de los cuales hasta por la suma de S/ 5 442 455,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) han sido asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 10 137 375,00 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) han sido asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, los recursos asignados al Ministerio de Salud se destinan a la adquisición de los productos farmacéuticos, transporte, pasajes y viáticos. Asimismo, los recursos asignados a los gobiernos regionales se destinan a la compra de combustible, viáticos, suministros médicos, entre otros gastos operativos que no contemplan la contratación de personal.

33.7 Para los fines establecidos en los numerales 33.5 y 33.6, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente, mediante Resolución Ministerial, el Documento Técnico: "Plan Nacional de vacunación en niños y niñas menores de 5 años para el Año Fiscal 2024", el cual se publica en la sede digital del referido Ministerio hasta el 31 de enero de 2024. La ejecución de los recursos asignados en los numerales 33.2 y 33.3 se sujetan estrictamente a lo establecido en el referido Plan aprobado por el Ministerio de Salud.

- 33.8 El Ministerio de Salud efectúa el monitoreo y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados para el cumplimiento de las estrategias de barrido y cierre de brecha de vacunación descritos en los numerales 33.5 y 33.6. Asimismo, los gobiernos regionales deben informar al Ministerio de Salud sobre los resultados de la implementación de dicha estrategia.
 - El Ministerio de Salud pública durante los últimos cinco (05) días calendario de cada semestre, en su sede digital, bajo responsabilidad del titular de la entidad, la información consolidada respecto a los resultados y cumplimiento del barrido y cierre de brecha de vacunación descritos en los numerales 33.5 y 33.6.
- 33.9 Con el objetivo de impulsar la calidad del agua en el marco del PPoR DIT, el Ministerio de Salud remite al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 30 de mayo del 2024, los modelos operacionales con el diseño de las actividades vinculadas a la calidad del agua del Producto "Agua potable para el consumo humano para hogares concentrados" para opinión favorable. Dichos modelos contienen, como mínimo, los aspectos señalados en la Guía para la Adecuación Metodológica de la Directiva Nº 0005-2020-EF/50.01 "Directiva para el diseño de los Programas Presupuestales en el Marco del Presupuesto por Resultados", además de la estructura de costos, en concordancia con las disposiciones y normativas de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 33.10 El Ministerio de Salud remite al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 30 de mayo de 2024, la propuesta de Norma Técnica de las actividades vinculadas a la calidad del agua del Producto "Agua potable para el consumo humano para hogares concentrados" para opinión previa favorable. Asimismo, el Ministerio de Salud aprueba, hasta el 26 de agosto de 2024, mediante Resolución Ministerial, la referida Norma Técnica, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 006-2021-MIDIS.
- 33.11 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 34. Optimización del Presupuesto por Resultados

- 34.1 Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas realiza la revisión y actualización del diseño de los programas presupuestales priorizados durante el Año Fiscal 2024, incluyendo al menos los siguientes:
 - a) 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres.
 - b) 0030: Reducción de delitos y faltas que afectan a la seguridad ciudadana.
- 34.2 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, para el caso de los programas presupuestales se aplica lo siguiente:

i) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo se permiten las habilitaciones con cargo a los recursos previstos en programas presupuestales, para destinarlos en otras prioridades definidas dentro del programa presupuestal o en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. Para tal fin, se suspenden los literales a y b del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Para el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, el Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer y el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano no le es aplicable lo establecido en el presente inciso y se sujetan a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 antes citado.

- ii) Se suspende el numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo referido a las limitaciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales, salvo para los programas presupuestales a cargo del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, y para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados.
- 34.3 Se dispone que, para el Año Fiscal 2024, la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad constituyen prioridades del Estado en materia del logro de resultados prioritarios del presupuesto. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas conduce la revisión de las intervenciones orientadas a la seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad con la finalidad de diseñar y aprobar un Programa Presupuestal Orientado a Resultados, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, el Poder Judicial y otros sectores correspondientes. El referido Programa Presupuestal Orientado a Resultados se aprueba conforme a lo dispuesto en el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario, dicta disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente numeral.

Artículo 35. Medidas en materia de evaluaciones independientes para el Año Fiscal 2024

- 35.1 Se dispone que la Dirección General de Presupuesto Público, como parte del impulso al presupuesto por resultados y el desarrollo de políticas públicas basadas en evidencia, aprueba el calendario multianual de evaluaciones independientes correspondiente a los Años Fiscales 2024 y 2025. El calendario se publica hasta el 31 de enero de 2024, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas y puede ser actualizado, de requerirse, hasta el 06 de setiembre de 2024. Contiene como mínimo evaluaciones de impacto o revisiones de gasto de:
 - a) Intervenciones alimentarias.
 - b) Incremento de personal en salud y educación.

- c) Inversión pública.
- d) Transferencias a la primera infancia.
- 35.2 En el marco del calendario multianual de evaluaciones independientes correspondientes a los Años Fiscales 2024 y 2025, las instituciones públicas que generen información relacionada con los programas, intervenciones, políticas, entre otros, que hayan sido seleccionados para las evaluaciones, deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos nominadas y no nominadas, así como el acceso a los sistemas de información necesarios para llevar a cabo las referidas evaluaciones, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario de efectuado el requerimiento por dicho Ministerio.

Artículo 36. Incentivos Presupuestarios en el marco del Presupuesto por Resultados

- 36.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 575 000 000,00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de los Incentivos Presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:
 - a) Hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al tramo I y tramo II del año 2023. La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2024.
 - b) Hasta por la suma de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) correspondiente al tramo III del año 2023. La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos regionales y gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de inversiones que se encuentren en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 29 de febrero de 2024.
- 36.2 Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueba, hasta el 31 de enero de 2024, los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al año 2024.

Artículo 37. Acciones para la mejora de la identidad en niños de 0-3 años

37.1 Se dispone que en el presupuesto institucional del pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 14 482 767,00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de la Actividad: 5003312 - Proceso de Emisión del DNI de la población de 0 - 3 años del Producto: 3000920 - Población con Documento Nacional De Identidad - Apoyo Social del Programa Presupuestal: PP 079 - Acceso de la población a la identidad, con la finalidad de asegurar la entrega del servicio de Documento Nacional de Identidad (DNI) a niños de 0-3 años lo que permite su acceso a las intervenciones en salud y educación en el marco del Desarrollo Infantil Temprano (DIT).

Para tal fin, los gobiernos regionales pueden suscribir convenios de cooperación interinstitucional con el RENIEC para promover el servicio de trámite de DNI a recién nacidos. Se autoriza a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 9 900,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), para realizar el mantenimiento de Oficinas Registrales Auxiliares (ORA) operativas en establecimientos de salud y hasta por la suma de S/ 19 800,00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para realizar la instalación de ambientes para el funcionamiento de las Oficinas Registrales Auxiliares (ORA) en establecimientos de salud priorizados.

- 37.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento del Incentivo Presupuestario a favor de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, a la transferencia condicionada al Producto 3000920: Población con Documento Nacional de Identidad Apoyo Social del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de indicadores y metas que debe efectuar el RENIEC. Las transferencias de los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el RENIEC, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. El decreto supremo se publica hasta el 5 de agosto de 2024.
- 37.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral, establece los indicadores, metas y procedimientos que se deben cumplir para la transferencia de recursos a los que hace referencia el numeral precedente vinculado al Producto 3000920: Población con Documento Nacional de Identidad Apoyo Social del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC.
- 37.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 38. Incentivo presupuestario para el sector Salud correspondiente al año 2024

- 38.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para financiar el tramo I y el tramo II del Incentivo Presupuestario para el sector Salud (IP Salud) correspondiente al año 2024. El referido Incentivo tiene por finalidad otorgar, en el tramo I, un reconocimiento a favor de las entidades del sector Salud señaladas, condicionado a la mejora de la gestión y calidad de los servicios públicos que brindan; y, en el tramo II, un reconocimiento a favor del personal asistencial condicionado a su desempeño.
- 38.2 Para el tramo I, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del IP Salud. Dicho decreto supremo se publica hasta el 31 de enero de 2024.
- 38.3 Para el tramo II, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último, publicado hasta el 30 de abril de 2024, se establecen los procedimientos para el cumplimiento de metas y los montos de la asignación condicionada del IP Salud. Para tal efecto, se exceptúa al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los gobiernos regionales, de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley. El IP Salud no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está afecto a cargas sociales ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación y otro de similar naturaleza.
- 38.4 Para el otorgamiento del tramo I del IP Salud, las modificaciones presupuestarias a las que se hace referencia en el numeral 38.1, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público. Los recursos transferidos solo pueden ser destinados a gastos en bienes y servicios de la entidad.
- 38.5 Para el otorgamiento del tramo II del IP Salud, las modificaciones presupuestarias a las que se hace referencia en el numeral 38.1, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo 39. Fondo de Estímulo al Desempeño

39.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta la suma de S/ 101 000 000,00 (CIENTO UN MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los

indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2024, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que se refiere el párrafo precedente, a favor de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

- 39.2 Asimismo, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego MIDIS, hasta por la suma de S/ 4 293 267,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para el financiamiento de los gastos operativos del FED.
- 39.3 Se dispone que, para el cumplimiento de metas que se aprueben en el año 2024, el instrumento a través del cual se establecen indicadores y metas, así como los procedimientos, condiciones y/o mecanismos de asignación de los recursos del FED es un decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.
- 39.4 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con las entidades con rectoría y el Ministerio de Economía y Finanzas, establecen indicadores y metas, y determinan los procedimientos para su correspondiente verificación. Las entidades rectoras garantizan el despliegue de asistencia técnica a los gobiernos regionales y remiten las bases de datos con la información para la evaluación del cumplimiento de metas, en los formatos informáticos correspondientes. Posteriormente, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social verifica el cumplimiento de metas y publica los resultados finales.
- 39.5 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, establece mediante decreto supremo, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, las disposiciones que fueran necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo para el año 2024.
- 39.6 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para habilitar recursos en la Actividad: 5004428. "Vigilancia de la calidad del agua para el consumo humano" y en la Actividad: 5004429. "Desinfección y/o tratamiento del agua para consumo humano" en la categoría presupuestaria 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos" (APNOP); con cargo a los recursos autorizados en los decretos supremos mencionados en el numeral 39.1 del presente artículo. Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales quedan exceptuados del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

39.7 Los recursos a los que se refieren los numerales 39.1 y 39.2 del presente artículo se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para el FED en lo que le fuera aplicable, o la normatividad que se apruebe en el marco del numeral 39.3 del presente artículo, según corresponda.

<u>Artículo 40</u>. Implementación de acciones para el aseguramiento de la calidad de la vivienda de interés social

- 40.1 Se dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cooperación con el Fondo MIVIVIENDA S.A., hasta el 28 de enero de 2024, aprueba el Plan de Trabajo que contiene el Cronograma de hitos para la implementación de una herramienta de monitoreo para el proceso de ejecución de los bonos desembolsados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., mediante resolución del titular, y lo publica en su sede digital, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las Entidades Técnicas y Promotores Inmobiliarios, así como de la calidad de las viviendas entregadas a los beneficiarios.
- 40.2 El Plan de Trabajo considera los hitos para una herramienta que contiene la caracterización de los grupos familiares beneficiarios, el seguimiento al proceso realizado por las Entidades Técnicas y Promotores Inmobiliarios, así como el reporte de alertas y verificación de la conformidad de las viviendas entregadas a los beneficiarios. La herramienta debe estar implementada y en funcionamiento a través de la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como máximo el 30 de junio de 2024.
- 40.3 La herramienta a la que se hace referencia en el numeral precedente debe considerar los mecanismos de interoperabilidad necesarios para que garanticen el registro y la calidad de los datos. Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento implementa mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, publicando información sobre avances y resultados físicos y financieros de manera accesible al público en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos.
- 40.4 El Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de analizar la calidad del gasto público y monitorear el cumplimiento de los objetivos enmarcados en el presente artículo podrá requerir la implementación de nuevas variables de información o datos que lo sustenten.

Artículo 41. Medidas en materia de seguimiento al desempeño para el Año Fiscal 2024

- 41.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos, en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del recojo de información para la implementación del sistema de seguimiento a la provisión de servicios del gobierno. La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas determina el alcance del recojo de información y los plazos para su implementación. En el marco del presente numeral, previa coordinación con el INEI, la DGPP elabora y remite el cronograma de recojo de información a dicha entidad.
- 41.2 Las entidades públicas, cuyas intervenciones se encuentren contenidos en el cronograma de recojo de información a que hace referencia el numeral precedente, remiten al Ministerio de

Economía y Finanzas la información complementaria que sea necesaria para llevar a cabo las correspondientes acciones de planificación e implementación del seguimiento previsto.

<u>Artículo 42</u>. Implementación de acciones para la calidad de la información a ser utilizada en las intervenciones del sector agrario

- 42.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), establece mediante Resolución Ministerial, las disposiciones necesarias para la validación y actualización del registro de los productores agrarios que forman parte del Padrón de Productores Agrarios (PPA) mediante la implementación de un sistema, de modo que la información contenida en dicho Padrón quede verificada y facilite el diseño, focalización, priorización y planificación de sus servicios, así como el de los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos a dicha entidad.
- 42.2 Para la validación del Padrón de Productores Agrarios, el MIDAGRI promueve un convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para el acceso que corresponda a la base de la información del Registro Nacional disponible para la identificación de los potenciales beneficiarios mediante el DNI.

<u>Artículo 43</u>. Identificación, registro y atención de beneficiarios de las intervenciones alimentarias

- 43.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 704 821 413,00 (SETECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos locales, para el financiamiento de las intervenciones alimentarias denominadas Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y Programa de Vaso de Leche (PVL).
- 43.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), desde el 29 de febrero de 2024, pone a disposición de los gobiernos locales un Sistema para el registro nominal unificado de los beneficiarios de las intervenciones alimentarias. Asimismo, los gobiernos locales realizan el registro nominal y actualización mensual de los beneficiarios atendidos en el referido Sistema.

Para la validación del registro de los beneficiarios en el Sistema, el MIDIS coordina con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para verificar la identidad de los beneficiarios registrados y actualiza de manera permanente la información del referido Sistema.

- 43.3 El MIDIS, hasta el 29 de febrero de 2024, emite mediante Resolución Ministerial, las orientaciones necesarias para el registro nominal, la actualización mensual de los beneficiarios en el Sistema, y establece las disposiciones para la implementación de la asistencia técnica, acompañamiento y capacitación a los gobiernos locales para el adecuado registro de los beneficiarios.
- 43.4 El MIDIS aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD

Artículo 44. Financiamiento de la asignación por cumplimiento de metas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153

- 44.1 Se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar, durante el Año Fiscal 2024, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 136 446 936,00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2023 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- 44.2 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 44.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 44.3 Para tal efecto, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
- 44.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último y se publican hasta el 12 de noviembre de 2024. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 02 de octubre de 2024.
- 44.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Salud y a la normatividad de la materia.
- 44.6 Se dispone que para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2024 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, cuyo pago se realiza en el Año Fiscal 2025, el Ministerio de Salud aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último, los criterios técnicos correspondientes para la definición de las metas, indicadores de desempeño a nivel de resultado, producto, insumo o proceso de programas presupuestales asociadas a dichos pagos, así como los scripts para replicar y

contrastar los indicadores de desempeño que se aprueben mediante el decreto supremo antes mencionado. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley. El decreto supremo se publica en concordancia con los plazos de publicación establecidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153.

44.7 Lo dispuesto en el numeral 44.6 del presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efecto de la presentación de la propuesta de decreto supremo al que se refiere dicho numeral.

Artículo 45. Operación y mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional

45.1 Se autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 84 300 000,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar, durante el Año Fiscal 2024, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2023.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último. Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias a que se hace referencia, el Ministerio de Salud debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el gobierno regional, según corresponda. Asimismo, dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en el marco del presente numeral emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual, el mismo que debe estar alineado a la gradualidad de entrada en funcionamiento de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dichas entidades hasta el 17 de febrero de 2025.

45.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 110 244 135,00 (CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales, para financiar, durante el Año Fiscal 2024, la continuidad de la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2022 y que se le transfirieron recursos mediante decreto supremo en el año 2023.

De existir recursos no certificados correspondiente a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales hasta el 01 de julio de 2024, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional de dichos pliegos para los fines establecidos en el párrafo precedente, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

- 45.3 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 205 367 293,00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de los cuales hasta por la suma de S/42 041 515,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) han sido asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 163 325 778,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) han sido asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, para financiar acciones vinculadas al mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento e infraestructura de los establecimientos de salud a nivel nacional. Los gobiernos regionales que cuenten con recursos asignados en el marco del presente numeral emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, así como de la calidad del servicio brindado y la evaluación del mismo. Este informe se remite trimestralmente al Ministerio de Salud y se publica en la sede digital de dicho Ministerio.
- 45.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

<u>Artículo 46</u>. Implementación de acciones vinculadas al Programa Presupuestal 0131: Salud Mental

- 46.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 583 701 364,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, que posibilite entre otros la contratación de servicios para el desarrollo de estudios de prevalencia, evaluación psicológica, social y/o atención rápida, conforme al siguiente detalle:
 - a) Hasta la suma de S/ 150 650 390,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
 - b) Hasta la suma de S/ 119 425,00 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Salud.
 - c) Hasta la suma de S/ 55 667 238,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Integral de Salud.

- d) Hasta la suma de S/ 1 530 268,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- e) Hasta la suma de S/ 7 680 406,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional Penitenciario.
- f) Hasta la suma de S/ 368 053 637,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales que posibilite entre otros la contratación de servicios para el desarrollo de estudios de riesgo psicológico y social, tamizaje y atención inmediata.
- 46.2 Se dispone que, para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 108 398 488,00 (CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales, conforme al siguiente detalle:
 - a) Hasta por la suma de S/ 1 022 240,00 (UN MILLÓN VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, para financiar las acciones de monitoreo y seguimiento de los servicios de salud mental comunitaria, en el producto 3000001 Acciones comunes del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud remite mediante oficio a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de enero de 2024, el detalle de los puestos y montos correspondientes del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 de las entidades involucradas en el presente artículo, para la creación de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) hasta el 30 de enero de 2024.

Con este propósito, el Ministerio de Salud emite dos informes técnicos respecto a las acciones de monitoreo y seguimiento de los servicios de salud mental comunitaria, y los publica en su sede digital hasta el 01 de julio de 2024 y hasta el 16 de diciembre de 2024, respectivamente.

b) Hasta por la suma de S/ 3 883 585,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Instituto Nacional Penitenciario, para financiar el producto 3000703 Personas con trastornos mentales judicializadas tratadas del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de los Servicios de Salud Mental implementados en el Establecimiento Penitenciario Lurigancho, el Establecimiento Penitenciario del Callao y el Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos.

c) Hasta por la suma de S/ 3 796 821,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Instituto Nacional Penitenciario, para financiar el producto 3000703 Personas con trastornos mentales judicializadas tratadas del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental para la ampliación de la oferta de servicios de salud mental comunitaria en el Establecimiento Penitenciario de Ica, el Establecimiento Penitenciario de Trujillo y el Establecimiento Penitenciario de Cusco. De los recursos a los que hace referencia el presente numeral, hasta la suma de S/ 1 176 363,00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), se destina para la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057.

Para tal efecto, el Instituto Nacional Penitenciario remite mediante oficio a la DGGFRH hasta el 15 de enero de 2024, el detalle de los puestos y montos correspondientes del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 de las entidades involucradas en el presente artículo, para la creación de los registros en el AIRHSP hasta el 30 de enero de 2024.

d) Hasta por la suma de S/ 70 752 575,00 (SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales para garantizar en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, la continuidad de las acciones de la estrategia de intervención para atender las necesidades y demandas de salud mental de la población, que incluya la capacitación en salud mental a la comunidad organizada en zonas de riesgo identificadas, ocasionadas por el impacto de las precipitaciones pluviales intensas, inundaciones, deslizamientos, huaicos y/o por el paso del ciclón Yaku aprobadas con Decreto Supremo Nº 108-2023-EF. De los recursos a los que hace referencia el presente numeral, hasta la suma de S/ 61 221 818,00 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), se destina a la continuidad de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057.

Para tal efecto, se autoriza a la DGGFRH, a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de los registros correspondientes a la modalidad del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que se encuentren ocupados en el AIRHSP, al 31 de diciembre de 2023.

e) Hasta por la suma de S/ 28 943 267,00 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, para financiar la ampliación de la oferta de servicios de salud mental comunitaria, estudios de riesgos psicológicos, sociales, tamizaje y atención rápida con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Centros de Salud Mental Comunitaria, Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones y Hogares Protegidos en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental. De los recursos a los que

hace referencia el presente numeral, hasta la suma de S/ 17 340 610,00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), se destina a la continuidad de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales remiten mediante oficio a la DGGFRH hasta el 12 de febrero de 2024, el detalle de los puestos y montos correspondientes del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de las entidades involucradas en el presente artículo, para la creación de los registros en el AIRHSP hasta el 26 de febrero de 2024.

46.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

<u>Artículo 47</u>. Compra centralizada de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) a favor de afiliados al Seguro Integral de Salud en el marco del aseguramiento universal en salud

- 47.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), adquiera los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud.
- 47.2 Para tal efecto, mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud, en coordinación con el Seguro Integral de Salud, se aprueba, hasta el 15 de enero de 2024, el proceso operativo de solicitud de estos productos por parte de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos y los establecimientos de salud de los gobiernos regionales, así como el uso de los recursos para la adquisición y distribución de estos. Dicha resolución ministerial debe contener un anexo con el detalle del monto disponible para cada pliego y unidad ejecutora para la realización de compras centralizadas a través del CENARES.
- 47.3 El CENARES mensualmente debe publicar en su sede digital los recursos disponibles para la realización de compras centralizadas y su posterior distribución.
- 47.4 El Seguro Integral de Salud, como parte del pago que efectúa a las unidades ejecutoras por las prestaciones otorgadas a sus asegurados, considera el gasto incurrido por el CENARES en las compras realizadas a favor de cada uno de los pliegos y unidades ejecutoras, según lo dispuesto en el presente artículo.
- 47.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, afines distintos los señalados en el referido artículo.

<u>Artículo 48</u>. Transferencia de recursos para la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

48.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas y dispositivos médicos definidos por resolución del titular de la entidad.

Para dicho efecto, el titular de la entidad suscribe convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas y/o ampliaciones, con los citados organismos cooperantes, previo informe técnico del EsSalud, que demuestre las ventajas de los mismos, en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.

- 48.2 La adquisición de los recursos estratégicos de salud a través de organismos cooperantes que realice el Ministerio de Salud se regula por lo señalado en el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad.
- 48.3 EsSalud queda autorizado para transferir financieramente, a favor del organismo cooperante respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad y se publican en el diario oficial El Peruano. Quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.
- 48.4 EsSalud, bajo la responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones de EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. EsSalud informa trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición.

<u>Artículo 49</u>. Continuidad de la implementación del operador logístico en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud

- 49.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 37 239 152,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la implementación del operador logístico que garantice la cadena de abastecimiento público de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y oxígeno, y otros recursos estratégicos en salud, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 007-2019 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 026-2019-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 49.2 El CENARES publica, en su sede digital, la distribución mensual de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros relacionados a los equipos y complementos de la cadena de frío, lo que incluye los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, adquiridos en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud.
- 49.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 50. Continuidad de políticas del Aseguramiento Universal en Salud

- 50.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 579 033 893,00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que durante el Año Fiscal 2024, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 078-2021, así como financiar los gastos de viáticos y transporte del personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 50.2 Con el fin de contar con información actualizada a tiempo real del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Superintendencia Nacional de Salud y del Seguro Integral de Salud para la implementación del numeral 50.1 del presente artículo, los numerales 2.6, 2.7, 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 046-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 50.3 El Seguro Integral de Salud, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 006-2020-SA, durante el Año Fiscal 2024, debe remitir mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Público, las bases de datos de la información registrada de las prestaciones y transferencias realizadas en los aplicativos informáticos utilizados para tales fines, con la

finalidad de reforzar las evaluaciones relacionadas a mejorar la calidad del gasto público y contribuir a un financiamiento sostenible de las medidas para la Cobertura Universal de la Salud.

50.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

<u>Artículo 51</u>. Autorización al Ministerio de Salud para aprobar una transferencia financiera para la realización de un Estudio Actuarial

- 51.1 Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2024, para aprobar una transferencia financiera a favor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y celebrar un convenio de cooperación de naturaleza interinstitucional para la realización de un Estudio Actuarial que permita estimar el porcentaje del crédito de la seguridad social para financiar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) por parte de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para el periodo 2024 al 2030 en el marco de lo establecido en la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 51.2 La transferencia financiera autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Salud, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
- 51.3 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.
- 51.4 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el marco de lo establecido en los numerales 51.1 y 51.2, deben ser devueltos una vez culminada la ejecución objeto del convenio de cooperación, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

<u>Artículo 52</u>. Financiamiento de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal

- 52.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos, hasta por la suma total de S/ 21 274 230,00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales, destinados, exclusivamente, al financiamiento de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal.
- 52.2 Los gobiernos regionales que cuenten con recursos asignados en el marco del presente artículo, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, así como de la calidad del servicio brindado y la evaluación del

- mismo. Este informe se remite trimestralmente al Ministerio de Salud, y a la Contraloría General de la República, y se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.
- 52.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

<u>Artículo 53</u>. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057

- 53.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 136 166 499,00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en el pliego Ministerio de Salud para financiar la sostenibilidad del nombramiento del personal efectuado en el año 2023 en el marco de lo autorizado en el numeral 1 de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; así como para el nombramiento autorizado en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.
- 53.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de las cargas sociales respectivas, las que deben realizarse hasta el 31 de mayo de 2024.
- 53.3 Para los fines establecidos en el numeral 53.1, se autoriza al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 8 de julio de 2024. Las propuestas de decreto supremo se remiten al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de junio de 2024.
- 53.4 Se dispone que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimine de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros y/o puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco del presente artículo.
- 53.5 De existir recursos no ejecutados correspondiente a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud a los que se refiere el numeral 53.2, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

53.6 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

<u>Artículo 54</u>. Fortalecimiento de las acciones para la prevención y control del cáncer del Sistema de Salud Público

- 54.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 456 216 718,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Ministerio de Salud, en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el Instituto Nacional de Salud y en los gobiernos regionales, para financiar el fortalecimiento de acciones para prevención y control del cáncer, en el marco de la Ley Nº 31336, Ley Nacional de Cáncer, conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta por la suma S/ 66 210 421,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), para financiar la contratación de profesionales, técnicos y asistenciales de la salud y personal administrativo para la prevención y control de cáncer bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, de los cuales hasta por la suma de S/ 12 096 165,00 (DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) han sido asignados al Ministerio de Salud y hasta por la suma de S/ 54 114 256,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) han sido asignados a los gobiernos regionales.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud remite mediante oficio a la DGGFRH hasta el 20 de diciembre 2023, el detalle de los puestos y montos correspondientes del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 de las entidades involucradas en el presente artículo, para la creación de los registros en el AIRHSP hasta el 05 de enero de 2024.

- b) Hasta por la suma de S/ 674 400,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) han sido asignados al Ministerio de Salud, para financiar el fortalecimiento de las brigadas móviles para el monitoreo y supervisión de las actividades relacionadas al Programa Presupuestal 0024 "Prevención y Control del Cáncer".
- c) Hasta por la suma de S/ 121 266 000,00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Ministerio de Salud, para financiar la continuidad de la compra centralizada autorizada en el literal b) del numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley Nº 31638, así como la adquisición de nuevo equipamiento médico y biomédico para el fortalecimiento de la atención integral del cáncer en los 3 niveles de atención a nivel nacional.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora 001. Administración Central - MINSA del Ministerio de Salud queda autorizada a realizar la compra centralizada a nivel nacional y distribución de equipamiento biomédico priorizado.

- d) Hasta por la suma de S/614 150,00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Ministerio de Salud, para el financiamiento del servicio de mantenimiento preventivo de equipamiento médico y biomédico de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas que brindan atención integral del cáncer.
- e) Hasta por la suma de S/ 231 235 029, 00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), para financiar la compra centralizada de los recursos estratégicos en salud para la prevención y control del cáncer.
- f) Hasta por la suma de S/ 4 898 228,00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Instituto Nacional de Salud, para financiar la implementación de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Guías de Práctica Clínica Informadas en Evidencias.
- g) Hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), para financiar la adquisición de equipos biomédicos priorizados para la prevención y control del cáncer.
- h) Hasta por la suma de S/ 4 945 960,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), para financiar la continuidad de la implementación de la Red Oncológica Nacional, del Registro Nacional del Cáncer, de la Red Nacional del Banco de Tumores, y el fortalecimiento de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- i) Hasta por la suma de S/ 11 372 530,00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), para financiar el cierre de brechas de las intervenciones de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano a nivel nacional, de los cuales hasta por la suma de S/ 2 676 559,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) han sido asignados al Ministerio de Salud y hasta por la suma de S/ 8 695 971,00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) han sido asignados a los gobiernos regionales.
- 54.2 Para los fines establecidos en el literal i) del numeral precedente, el Ministerio de Salud aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Documento Técnico: "Plan Nacional de vacunación contra el virus del papiloma humano para el Año Fiscal 2024", el cual se publica en la sede digital del referido Ministerio hasta el 31 de enero de 2024. La ejecución de los recursos asignados en el literal i) del numeral precedente se sujetan estrictamente a lo establecido en el Plan aprobado por el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud es responsable de efectuar el monitoreo y seguimiento periódico de la ejecución de los recursos transferidos para el cumplimiento del plan previamente señalado. Asimismo, los gobiernos regionales deben informar al Ministerio de Salud los resultados de la implementación de dicho plan y deben publicar en sus sedes digitales un informe trimestral con dichos resultados.

54.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados o transferidos.

<u>Artículo 55</u>. Financiamiento de acciones vinculadas a la atención de las personas afectadas por la contaminación por metales pesados

- 55.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 17 452 207,00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del Programa Presupuestal 0018: Enfermedades no transmisibles, en el Producto 3043997 Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados, de los cuales hasta por la suma de S/ 5 783 749,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 11 668 458,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, para el financiamiento del cierre de brechas en la atención de salud de la población expuesta a metales pesados.
- 55.2 Los recursos a los que se refieren el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

<u>Artículo 56</u>. Financiamiento de acciones vinculadas a la atención de las personas afectadas de Tuberculosis y VIH

- 56.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 45 442 590,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del Programa Presupuestal 0016: TBC-VIH/SIDA, en el Producto 3000672: Persona que accede al establecimiento de salud y recibe tratamiento oportuno para tuberculosis y sus complicaciones, de los cuales hasta por la suma de S/ 18 672 990,00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 26 769 600,00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales.
- 56.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/73 293 407, 00 (SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de

financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del Programa Presupuestal 0016: TBC-VIH/SIDA, en el Producto 3043969: Personas diagnosticadas con VIH/SIDA que acuden a los servicios y reciben atención integral, de los cuales hasta por la suma de S/ 59 073 388,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 14 220 019,00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales.

56.3 Los recursos a los que se refieren los numerales precedentes no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 57. Acciones de los gobiernos locales para promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia

- 57.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud y en los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 125 613 800,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la organización y desarrollo del servicio de visitas domiciliarias con la finalidad de lograr adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención de la anemia, conforme al siguiente detalle:
 - a) Hasta por la suma de S/ 77 199 461,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la Actividad 5005983: Acciones de los municipios que promueven el cuidado infantil y la adecuada alimentación del Programa Presupuestal 1001 Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano y hasta por la suma de S/ 44 658 409,00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) en la Actividad 5005986: Acciones de municipios que promueven la salud sexual y reproductiva con énfasis en maternidad saludable del Programa Presupuestal 002 Salud Materno Neonatal, en el presupuesto institucional de los gobiernos locales, para el financiamiento del desarrollo del servicio de visitas domiciliarias en sus jurisdicciones, según corresponda, a familias con niños y niñas entre tres (03) y doce (12) meses de edad y madres gestantes.
 - b) Hasta por la suma de S/ 3 755 930,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud para financiar la organización y monitoreo del servicio de visitas domiciliarias antes mencionado.
- 57.2 Para dicho propósito, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, actualiza los modelos operacionales del Programa Presupuestal 002 Salud Materno Neonatal y normas técnicas vinculadas a la atención de la gestante, así como, mediante Resolución Ministerial, aprueba la norma técnica de Clampaje tardío del cordón umbilical en la atención del parto; ambas resoluciones ministeriales se aprueban hasta el 30 de abril de 2024. Además, el Ministerio de Salud, hasta el 30 de abril de 2024, crea el Padrón Nominal Distrital de Gestantes y realiza una evaluación sobre la adherencia al consumo del sulfato ferroso.

- 57.3 Para dicho propósito, el Ministerio de Salud, a nivel de Lima Metropolitana, y los gobiernos regionales que correspondan, en el resto del país: i) Garantizan el dosaje de hemoglobina para niñas, niños y gestantes; ii) Garantizan la entrega oportuna de suplementos de hierro a niñas y niños a partir de los cuatro (04) meses de edad y gestantes en los establecimientos de salud; iii) Priorizan la atención de las referencias comunitarias realizadas por el actor social para niñas, niños y gestantes; y, iv) Brindan facilidades para el ingreso del personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a las salas de maternidad para iniciar el trámite del DNI de la niña o niño recién nacido. Asimismo, el Ministerio de Salud asegura la actualización y mejora continua de las aplicaciones informáticas de visita domiciliaria por actor social y su interoperabilidad con otros sistemas de atención de salud.
- 57.4 Con el fin de asegurar el monitoreo continuo de la implementación de las acciones para el seguimiento de indicadores asociados al cumplimiento de metas de las herramientas de incentivos vinculadas a los Programas Presupuestales, el Ministerio de Salud (MINSA) remite trimestralmente los reportes de datos anonimizados que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales se deben encontrar actualizadas a la fecha de envío y de conformidad con lo señalado en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus normas complementarias.
- 57.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

<u>Artículo 58</u>. Financiamiento de acciones vinculadas al fortalecimiento de los servicios de salud con enfoque intercultural en el ámbito de los pueblos indígenas u originarios en once (11) regiones priorizadas

- Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 9 357 060,00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de los cuales hasta por la suma de S/ 1 732 500,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) han sido asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 7 624 560,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) han sido asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, para financiar las acciones vinculadas al fortalecimiento de los servicios de salud con enfoque intercultural en el ámbito de los pueblos indígenas u originarios en once (11) regiones priorizadas.
- 58.2 El Ministerio de Salud debe aprobar, mediante Resolución Ministerial, el Documento Técnico: "Plan de Salud Integral y el Fortalecimiento de Servicios de Salud con Enfoque Intercultural en Ámbito de los Pueblos indígenas u originarios para el año 2024", el cual se publica en la sede digital del referido Ministerio hasta el 03 de enero de 2024. La ejecución de los recursos asignados en el numeral 58.1 del presente artículo se sujetan estrictamente a lo establecido en el Plan aprobado por el Ministerio de Salud.

- 58.3 El Ministerio de Salud es responsable de efectuar el monitoreo y seguimiento periódico de la ejecución de los recursos transferidos para el cumplimiento del Plan previamente señalado. Asimismo, los gobiernos regionales deben informar al Ministerio de Salud los resultados de la implementación del mencionado Plan y publican en sus sedes digitales un informe trimestral con dichos resultados.
- 58.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 59. Fortalecimiento de la formación de médicos especialistas

- 59.1 Se dispone que, en el Ministerio de Salud, para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 15 800 650,00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar nuevas plazas para residencia médica.
- 59.2 La distribución de plazas para residencia se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud, con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que se publica hasta el 31 de enero de 2024, dando prioridad a las especialidades médicas que presenten un mayor déficit para el cierre de brechas de demanda por personal de salud. La solicitud de opinión favorable en atención a lo regulado en el presente artículo solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de enero de 2024.
- 59.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

<u>Artículo 60</u>. Financiamiento de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de KITs UCI a nivel nacional

- 60.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos, hasta por la suma total de S/3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Salud, destinados, exclusivamente, para financiar las contrataciones de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de KIT UCI a nivel nacional.
- 60.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 61. Implementación de acciones para la atención y prevención del dengue

61.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 107 585 222,00 (CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del Programa Presupuestal 0017: Enfermedades metaxénicas y zoonosis, de los cuales hasta por la suma de S/ 16 220 396,00 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100

SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 91 364 826,00 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, para el financiamiento de la implementación de acciones para la atención y prevención del dengue a nivel nacional.

61.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinado bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

<u>Artículo 62</u>. Financiamiento para la Implementación del Modelo de Acreditación de Asegurados en el Sistema de Salud

- 62.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Superintendencia Nacional de Salud, hasta por la suma de S/ 3 152 130,00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), para ser destinados a la Continuidad en la Implementación del Modelo de Acreditación de Asegurados en el Sistema de Salud, en el marco de lo establecido mediante Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y Resolución de Superintendencia Nº 121-2019-SUSALUD/S, que aprueba las "Disposiciones del Modelo de Transacción Electrónica del Proceso de Acreditación de Asegurados en el Aseguramiento Universal en Salud Modelo SITEDS".
- 62.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

<u>Artículo 63</u>. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial de Salud

- 63.1 Se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la específica del gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Seguro Integral de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de la Superintendencia Nacional de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, el cual se publica hasta el 10 de marzo de 2024.
- 63.2 La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 29 de febrero de 2024.
- 63.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Salud y a los organismos públicos que se encuentran bajo su

rectoría y a los gobiernos regionales, de lo dispuesto en el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 29.1 del artículo 29 de la presente ley.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN

<u>Artículo 64</u>. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria

64.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), e Impuestos Municipales, y Recursos Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes del canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo Nº 132-2017-EF y modificatorias, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 64.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 64.3 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2024, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, de acuerdo a los lineamientos que para dicho efecto establezca el INDECI. Dicha entidad elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su sede digital.

- 64.4 En virtud a las asignaciones de recursos otorgados a los gobiernos regionales en el Programa Presupuestal 068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" en la actividad presupuestal 5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres, los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de terminado cada semestre del Año Fiscal 2024, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 "Prestaciones y asistencia social", en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes, la distribución y atención en marco de las emergencias registradas en el SINPAD, entre otras acciones relacionadas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INDECI. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga el estado situacional de los almacenes, el mismo que debe publicar en su sede digital.
- 64.5 Es responsabilidad del titular de la entidad la ejecución de las actividades en el marco del numeral 64.1 del presente artículo. Dichas actividades se deben ejecutar tomando en cuenta la información recogida en las tres etapas del EDAN PERU (Edan Preliminar) o Ficha para el registro de información sobre peligro inminente según corresponda y debe estar registrada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD).
- 64.6 Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

<u>Artículo 65</u>. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres

65.1 Se autoriza, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, y hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como para incorporar los saldos de balance generados por dicho Fondo, para ser destinado al financiamiento de las siguientes actividades: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, canales y drenes; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; iii) la monumentación y control de la faja marginal; iv) revegetación y mantenimiento de especies nativas; v) tratamiento de cabeceras de cuencas en Gestión de Riesgo de Desastres; vi) diques para el control de cárcavas; y, vii) las actividades comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres aprobado por la instancia correspondiente, el cual debe contar con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y publicarse en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID). Dichas actividades se ejecutan en los puntos críticos identificados y/o ámbitos geográficos determinados con niveles de peligro y/o riesgo de nivel alto y muy alto ante inundaciones, deslizamientos de tierras, flujo de detritos (huaycos), sismos, bajas temperaturas sequías e incendios forestales, identificados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego

Ministerio de Defensa, y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda. Esta autorización no alcanza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales si las actividades a las que se refiere el presente artículo se encuentran consideradas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y/o hayan recibido financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) y/o hayan recibido financiamiento en el marco de las declaratorias de Estado de Emergencia por peligro inminente ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, para las mismas actividades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

65.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2024, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), un informe sobre las acciones realizadas en ámbitos georreferenciados, así como los resultados obtenidos en el marco del presente artículo para su consolidación respectiva, registro en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID), y publicación en su sede digital.

<u>Artículo 66</u>. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres

66.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa y del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña, análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como para la implementación de sistemas de observación y alerta temprana; en relación con sus circunscripciones territoriales.

Todos los estudios e investigaciones que sean desarrollados en el marco del párrafo precedente deben ser remitidos al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para su registro y visualización respectiva en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) y

publicación en la sede digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y demás entidades competentes.

Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 66.2 Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las universidades públicas, mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.
- 66.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 66.4 La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 66.5 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2024, el IGP, el SENAMHI, el INAIGEM, el INGEMMET, el CENEPRED, la CONIDA y el IGN elaboran un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en sus respectivas sedes digitales.

<u>Artículo 67</u>. Transferencia financiera a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para financiar la elaboración de cartografía de precisión para fines de desarrollo, la gestión del riesgo de desastres y la actualización de la base de datos cartográfica del país

67.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de cartografía de precisión a escalas 1/500 y/o 1/1,000, para fines de planificación y desarrollo urbano, formulación y ejecución de proyectos de inversión, así como de información fundamental base para la ejecución de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres. La información cartográfica de precisión generada se publica en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y en el Geoportal del IGN, siendo de acceso libre y gratuito. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en la categoría presupuestal: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP).

- 67.2 Las transferencias financieras autorizadas por el numeral precedente se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.
- 67.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 67.4 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 67.5 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2024, el IGN elabora un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en su respectiva sede digital.
- 67.6 Durante el Año Fiscal 2024, con la finalidad de consolidar, sistematizar, resguardar y mantener actualizada la base de datos cartográfico del país y brindar acceso libre a la información cartográfica de precisión en las escalas 1/500 y 1/1,000, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que mediante el uso de recursos públicos generen y/o contraten los servicios de elaboración de cartografía de precisión en las escalas definidas y/u obtengan imágenes por medios de sensores, deben remitir y/o cargar dicha información en el Geoportal del IGN, bajo responsabilidad. Para tal efecto, el IGN publica, en su sede digital, los procedimientos, instrumentos geoespaciales y adecuaciones técnicas, hasta el 31 de enero de 2024.

Artículo 68. Financiamiento para la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2023

68.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se ha asignado recursos a la Autoridad Nacional del Agua, hasta por la suma de S/89 168 197,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 015-2023, con la finalidad de ejecutar actividades de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de los cauces de ríos y/o quebradas identificadas como puntos críticos ante inundaciones y/o movimientos en masa por el ente técnico competente y/o que cuenten con una Evaluación de Riesgo validada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

- 68.2 Para tal fin, la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2024, queda facultada a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el numeral precedente y aprueba el Plan correspondiente, mediante resolución del titular, hasta el 05 de enero de 2024, el cual se publica en la sede digital de la Autoridad Nacional del Agua.
- 68.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 68.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

<u>Artículo 69</u>. Financiamiento de intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial del FONDES

69.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado hasta por la suma de S/ 352 714 349,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y/o inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), que como resultado de la evaluación cuenten con un puntaje de priorización de nivel medio, alto y muy alto, y que se ejecutan en el Año Fiscal 2024, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo Nº 132-2017-EF y modificatorias.

Asimismo, los recursos previstos en el párrafo precedente financian la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2023 por la Comisión Multisectorial del FONDES, los cuales al 31 de diciembre de 2023 cuenten con los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la etapa de compromiso y no devengados y los devengados no girados en dicha fuente de financiamiento. Los citados créditos presupuestarios corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a recursos del FONDES, creado mediante el artículo 4 de la Ley Nº 30458, en el marco del numeral 4.5 del mismo artículo, del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, de los numerales 57.1 y 57.2 del artículo 57 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y del Decreto Supremo № 132-2017-EF y sus modificatorias; y de acuerdo a las disposiciones que imparta la Comisión Multisectorial del FONDES. Las propuestas de decretos supremos para financiar lo establecido en el presente párrafo solo pueden ser presentadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil ante el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 05 de abril de 2024.

- 69.2 Se dispone que el INDECI y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) en el marco de sus competencias establecidas por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), elaboran una propuesta de modificación y/o actualización de las disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos del FONDES aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 132-2017-EF, la cual implica la identificación de intervenciones estratégicas, requisitos de postulación, criterios de evaluación, priorización, el procedimiento para la atención de las intervenciones, entre otros. Dicha propuesta de modificación y/o actualización se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio de Defensa, mediante oficio de su titular, hasta el 26 de marzo de 2024. La modificación de las disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos del FONDES se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Defensa, el ministro del Ambiente y el ministro de Economía y Finanzas, y se publica hasta el 31 de mayo de 2024.
- 69.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 69.1 y los recursos que fueran habilitados al INDECI para los fines de la Comisión antes mencionada, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Defensa, a solicitud del INDECI.
- 69.4 Los recursos a los que se refieren el numeral 69.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2024 a favor del pliego INDECI, para los fines de la Comisión Multisectorial del FONDES, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para las intervenciones mencionadas en dicho numeral, en lo que les fuera aplicable.
- 69.5 Los recursos a los que se refiere el numeral 69.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 70. Financiamiento y/o cofinanciamiento de las intervenciones del PIRCC

- 70.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado hasta por la suma de S/ 5 456 671 787,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), según el siguiente detalle:
 - Al Hasta por la suma de S/ 3 304 835 770,00 (TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura ANIN, para el financiamiento de la sostenibilidad y continuidad de las inversiones del PIRCC ejecutadas en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Perú y en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, creado por la Ley Nº 30556.

Para la ejecución de la cartera a la que hace referencia el párrafo precedente, se autoriza al pliego ANIN a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor y entre las inversiones señaladas en el literal a) del numeral 70.1 del presente artículo. Para efecto de las referidas modificaciones presupuestarias, la ANIN queda exceptuada de lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

- b) Hasta por la suma de S/ 2 151 836 017,00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECISIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y que se encuentran a cargo de dichos pliegos, de acuerdo con el Anexo IV de la presente ley.
- 70.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, comprendidos en el PIRCC, a financiar y/o cofinanciar las intervenciones del PIRCC, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efecto de lo autorizado en el presente numeral, los referidos pliegos quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 70.3 Los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales cuyas intervenciones estén comprendidas en el PIRCC, pueden ejecutar, de manera excepcional, intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el PIRCC a la fecha de aprobación de la presente Ley. Las solicitudes de financiamiento para las intervenciones que no se encuentran comprendidas en el numeral 70.2 del presente artículo, son evaluados por los Pliegos del Sector Competente, los mismos que son responsables de la verificación del contenido de las solicitudes de recursos y del cumplimiento de los requisitos legales previstos en el marco legal vigente.
- 70.4 Se suspende para el Año Fiscal 2024 lo establecido en el artículo 42 de la Ley № 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones.
- 70.5 Los recursos a los que se refiere el numeral 70.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.
- 70.6 Se dispone que la ANIN pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de la cartera PIRCC, y proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución.

Artículo 71. Financiamiento de acciones para atenciones del friaje, heladas y nevadas

- 71.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 355 526 502,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), y en el pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego hasta por la suma de S/ 94 299 170,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la implementación de viviendas rurales y construcción de cobertizos, aseguramiento de la provisión de alimentos para ganado y camélidos, y adquisición de kits agropecuarios, en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas de acuerdo a la focalización y metas establecidas en el Plan Multisectorial de Heladas y Friaje 2022-2024 y sus actualizaciones, quedando dichos ministerios facultados para ejecutar las acciones que correspondan.
- 71.2 En un plazo de cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, mediante resolución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprueba el Plan de Trabajo para la elaboración de una herramienta y/o mecanismo de seguimiento e información nominal para la verificación e identificación de hitos de la ejecución física, recepción y conformidad de las viviendas entregadas a los beneficiarios. Dicho plan de trabajo incluye las acciones y plazos de implementación de la herramienta y/o mecanismo de seguimiento e información nominal.
 - El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley debe asegurar la disponibilidad de la referida herramienta y/o mecanismo de seguimiento a través de la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 71.3 La Presidencia del Consejo de ministros, como ente rector encargado de realizar el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022-2024 y sus actualizaciones, remite al Ministerio de Economía y Finanzas información sobre el avance de los indicadores de resultados comprendidos en el Plan de Seguimiento y Monitoreo del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022-2024, así como la base de datos que sustenten dichos resultados. Este envío se realiza hasta treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley.
- 71.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<u>Artículo 72</u>. Autorización para efectuar gastos para el apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI)

- 72.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y al Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA), al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE) del Ministerio de la Producción, al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Instituto Geofísico del Perú (IGP), a las entidades públicas beneficiarias del PROCIENCIA y PROINNOVATE, al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al Instituto Nacional de Salud (INS), al Ministerio de la Producción, a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), y a las Universidades Públicas, para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI), contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.
- 72.2 Lo autorizado en el numeral precedente se financia con cargo al PROCIENCIA, de los recursos que las entidades reciben del PROCIENCIA y PROINNOVATE y a los presupuestos institucionales de los pliegos CONCYTEC, INGEMMET, ITP, IGP, INACAL, SENAMHI, IIAP, INAIGEM, INDECOPI, INS, Ministerio de la Producción, CONIDA, IGN, IMARPE, INEI, INEN, INIA, SERFOR, IPEN, y universidades públicas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

<u>Artículo 73</u>. Autorización al Ministerio de la Producción para efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE)

- 73.1 Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que administra, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo, del emprendimiento y del sistema de innovación.
- 73.2 Las transferencias financieras y las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y

requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, puede ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa.

73.3 El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme al presente artículo. El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme al presente artículo.

<u>Artículo 74</u>. Incentivo económico a investigadores que participan en programas y proyectos ejecutados por entidades públicas

- 74.1 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, las entidades públicas que resulten beneficiarias, como entidades ejecutoras y/o entidades asociadas, de las transferencias efectuadas por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA) para el cofinanciamiento de programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de estos programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.
- 74.2 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, aquellas entidades públicas que resulten beneficiarias de los concursos convocados por el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), y por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de recursos del Fondo MIPYME Emprendedor o de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar.
- 74.3 Disponer que, durante el Año Fiscal 2024, las entidades públicas, como unidades ejecutoras en universidades públicas, que resulten beneficiarias de fondos concursables internacionales, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los docentes universitarios que participan en la ejecución de dichos proyectos de investigación. Dichos incentivos se otorgan de acuerdo con la estructura de costos del presupuesto del proyecto de investigación con cargo a la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, y previa conformidad del Vicerrectorado de Investigación o la que haga sus veces.

La participación de los docentes universitarios en la ejecución de estos proyectos de investigación se realiza sin afectar la asignación de sus horas lectivas.

- 74.4 Dicho incentivo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1 1.2 99 Otras retribuciones y complementos, así como en la Partida de Gasto 2.6.7 Inversiones Intangibles.
- 74.5 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, las respectivas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.
- 74.6 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se sujeta a la restricción establecida en el Decreto de Urgencia Nº 038-2006.

Artículo 75. Autorización para el financiamiento de acciones para el fortalecimiento de capacidades de generación y asimilación de conocimientos tecnológicos, capacidades productivas y de gestión empresarial, y promoción del incremento de la productividad y competitividad

- 75.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, para transferir recursos a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para el desarrollo de los fines que por ley les corresponde en materia de innovación, adopción y absorción tecnológica, aseguramiento de la calidad (certificaciones y reglamentos técnicos), fortalecimiento de capacidades de generación y asimilación de conocimientos tecnológicos, capacidades productivas y de gestión empresarial y promoción del incremento de la productividad y competitividad. Dichas transferencias se realizan mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de la Producción y el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del pliego que transfiere el recurso. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, dicho decreto supremo debe ser refrendado, además, por el ministro del sector al que pertenezca la entidad que transfiere los recursos.
- 75.2 Las transferencias financieras a las que se refieren el artículo 7-A y 7-B de la Ley N° 31524, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal y en el caso de las universidades públicas, mediante resolución del titular. El acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal y la resolución del titular se publica la sede digital del gobierno regional, gobierno local o universidad pública correspondiente.
- 75.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo, así como las transferencias financieras a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que transfiere el recurso. Los convenios deben considerar el presupuesto requerido para la operación y mantenimiento de los CITE.
- 75.4 Cada pliego presupuestario que efectúa modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o transferencias financieras, según corresponda, es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos

- transferidos; y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 75.5 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, las universidades públicas, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

<u>Artículo 76</u>. Empadronamiento masivo para la identificación de hogares en situación de vulnerabilidad económica

- 76.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 46 016 859,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la Actividad 5006414: Empadronamiento de Hogares para su registro en el Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH, para financiar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización, mediante acciones vinculadas a la ejecución de empadronamiento masivo para la identificación de hogares en situación de vulnerabilidad económica ubicadas en el ámbito urbano, de los estratos bajo, medio bajo y medio según los Planos Estratificados por ingreso a nivel de manzanas de las grandes ciudades 2020, del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en doscientos veintiocho (228) distritos identificados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme al siguiente detalle:
 - a) Hasta la suma de S/ 4 878 621,00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los gastos operativos vinculados a la asistencia técnica, soporte tecnológico, seguimiento y control de calidad de la información generada a través del empadronamiento masivo.
 - b) Hasta la suma de S/ 41 138 238,00 (CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos locales de los doscientos veintiocho (228) distritos priorizados, para la ejecución del empadronamiento masivo.
- 76.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad de los titulares de los pliegos habilitados, a fines distintos a los señalados en el numeral 76.1 del presente artículo.
- 76.3 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba mediante Resolución, hasta el 30 de enero de 2024, de manera previa al operativo de empadronamiento masivo, las disposiciones para su correcta ejecución, lo cual involucra las orientaciones para el uso de los recursos señalados en el literal b) del numeral 76.1 del presente artículo.

Artículo 77. Financiamiento de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS

- 77.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 46 926 828,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Gobierno Regional del departamento de Loreto, del Gobierno Regional del departamento de Puno y del Gobierno Regional del departamento de Ucayali, exclusivamente, para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad EASS, la cual incluye, entre otras intervenciones, la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social PIAS, según el siguiente detalle:
 - a) Para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 1 819 647,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
 - b) Para el Ministerio de Defensa, hasta la suma de S/30 842 663,00 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
 - c) Para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta la suma de S/ 808 448,00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
 - d) Para el Ministerio de Cultura, hasta la suma de S/ 3 275 449,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).
 - e) Para el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta la suma de S/ 669 626,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES).
 - f) Para el Gobierno Regional del departamento de Loreto, hasta la suma de S/ 7 929 275,00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
 - g) Para el Gobierno Regional del departamento de Puno, hasta la suma de S/ 928 000,00 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL Y 00/100 SOLES).
 - h) Para el Gobierno Regional del departamento de Ucayali, hasta la suma de S/ 653 720,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).
- 77.2 El MIDIS queda facultado a financiar las acciones de coordinación de dicha estrategia y las que correspondan a la operación de las PIAS, con cargo a los recursos a los que se refiere el literal a) del numeral 77.1 del presente artículo.

- 77.3 Mediante decreto supremo del MIDIS, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo, las que incluyen las acciones que deben realizar el citado Ministerio, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del departamento de Loreto, el Gobierno Regional del departamento de Puno y el Gobierno Regional del departamento de Ucayali en el marco del presente artículo.
- 77.4 Los recursos a los que se refiere el numeral 77.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

<u>Artículo 78</u>. Financiamiento para la implementación de acciones temporales vinculadas al desarrollo productivo con adaptación al cambio climático en el ámbito urbano

- 78.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones descritas en el numeral 78.4 del presente artículo, que permitirá la atención de cinco mil ciento setenta y cinco (5 175) hogares.
- 78.2 Para la implementación de lo dispuesto en el numeral precedente, el MIDIS aprueba mediante Resolución Ministerial, la cual se publica hasta el 05 de enero de 2024, las definiciones técnicas para el diseño, implementación y evaluación de la intervención; así como, los criterios de focalización y/o priorización, según se detallan a continuación:
 - a) Distritos con hogares afiliados del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres Juntos, de zonas urbano marginales.
 - b) Distritos con brecha por atender con proyectos productivos de FONCODES. Obtenida con el descuento de la cantidad de hogares atendidos con proyectos productivos desde el año 2012 al 2023 por FONCODES, a nivel de distrito.
 - c) Distritos con centros poblados que contengan 100 o más hogares afiliados del Programa Juntos.
 - d) Distritos con hogares que cuentan con agricultura familiar de subsistencia crítica, que se caracterizan por tener menos de 2 Ha de terreno agrícola.
- 78.3 Al finalizar la intervención, el MIDIS publica en su sede digital un informe de resultados de la intervención.
- 78.4 Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se autoriza al MIDIS, a efectuar, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES, el desarrollo de acciones orientadas a la identificación, ejecución, seguimiento y supervisión de proyectos de desarrollo productivo con adaptación al cambio climático, bajo la modalidad de intervención de Núcleo Ejecutor, a fin de reducir la vulnerabilidad de los hogares con agricultura familiar

de subsistencia de zonas urbano marginales, ante la ocurrencia de fenómenos climáticos, a través del desarrollo de actividades productivas que contribuyan a la conservación y recuperación de activos de sus agroecosistemas.

78.5 Los recursos a los que se refiere el numeral 78.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

<u>Artículo 79</u>. Continuidad de la implementación del piloto de la Transferencia Alta Secundaria (TAS) a favor de estudiantes en educación secundaria de hogares usuarios del Programa JUNTOS

- 79.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social hasta por la suma de S/8 661 200,00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la implementación del piloto de la Transferencia Alta Secundaria (TAS), a favor de estudiantes de tercero, cuarto y quinto de educación secundaria de hogares usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS, condicionado al cumplimiento de corresponsabilidades relacionadas a la matrícula oportuna, asistencia escolar y aprobación del año escolar, a fin de mejorar los resultados en la reducción de la deserción escolar e incrementar la culminación escolar. Para tal efecto, el Ministerio de Educación proporciona al Programa JUNTOS, la información nominal de las prestaciones registradas en sus sistemas de información u otros mecanismos administrativos.
- 79.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

<u>Artículo 80</u>. Financiamiento de la implementación del Piloto "Esquemas Alternativos de Transferencias a Primera Infancia en Zonas Urbanas"

- 80.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS, en la categoría presupuestaria 9002: "Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos" (APNOP), hasta por la suma de S/30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación del Piloto "Esquemas Alternativos de Transferencias a Primera Infancia en Zonas Urbanas", con el objeto de evaluar el costo efectividad de distintos esquemas de transferencias condicionadas a las gestantes, niños y niñas de 0 a 12 meses de edad en ámbitos urbanos, pertenecientes a hogares calificados como pobres o pobres extremos en el Padrón General de Hogares (PGH) del MIDIS.
- 80.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

80.3 El MIDIS, previa opinión favorable, del Ministerio de Economía y Finanzas, establece los criterios técnicos del diseño, implementación y evaluación del Piloto, así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados; para dicho efecto, el MIDIS, hasta el 31 de enero de 2024, aprueba mediante Resolución Ministerial la norma técnica correspondiente. La solicitud de opinión favorable en atención a lo regulado en el presente artículo, solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de enero de 2024.

Artículo 81. Atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes

- 81.1 Disponer que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 144 423 689,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente, para financiar la atención alimentaria de los beneficiarios en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad de las ollas comunes que fueron atendidas en el marco de los Decretos de Urgencia Nº 017-2022, Nº 002-2023 o Nº 029-2023, conforme al siguiente detalle:
 - a) Hasta por la suma de S/ 89 554 060,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para financiar la adquisición de alimentos, durante el primer semestre del Año Fiscal 2024, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; de los cuales hasta por la suma de S/ 86 348 390,00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) se destinan a la adquisición de alimentos, y hasta por la suma de S/ 3 205 670,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos operativos que permitan dar soporte administrativo a dicha adquisición.
 - b) Hasta por la suma de S/ 51 663 959,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en el pliego MIDIS, destinado al financiamiento de lo establecido en el numeral 81.3 del presente artículo a favor de los gobiernos locales provinciales al interior del país y el Callao, y para los gobiernos locales distritales a nivel de Lima Metropolitana, con el objeto de financiar, durante el segundo semestre del Año Fiscal 2024, la atención alimentaria de las ollas comunes que transiten al Programa de Complementación Alimentaria (PCA); y, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, a aquellas ollas comunes que por alguna dificultad no logren transitar al citado Programa.
 - c) Hasta por la suma de S/ 3 205 670,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), en el pliego MIDIS Unidad Ejecutora Sede Central, con el objetivo de garantizar la cobertura de los gastos de gestión, asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los gobiernos locales, que permita la implementación de lo dispuesto en el literal b) del presente numeral.
- 81.2 De los recursos asignados en el literal a) del numeral 81.1, se financian hasta por la suma de S/ 55 087 164,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) con el saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Año Fiscal 2023 al que se hace referencia en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 1276 y cuyo procedimiento de determinación se establece en la Resolución Ministerial Nº 371-2008-EF/77. Para tal efecto, se exceptúa de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que

- aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente párrafo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. El presente numeral entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.
- Para la atención de las ollas comunes por parte de los gobiernos locales, con cargo los recursos a que hace referencia el literal b) del numeral 81.1 del presente artículo, se autoriza al MIDIS, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 29 de febrero de 2024.
- 81.4 Se autoriza, excepcionalmente, al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del MIDIS a realizar la adquisición de alimentos orientados a la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra establecidos en el marco de lo dispuesto en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- 81.5 El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, emite disposiciones para facilitar la operatividad del presente artículo.
- 81.6 Autorizar a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma realizar los procesos de compras para la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes.
- 81.7 La entrega de alimentos por parte de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se realiza en los almacenes señalados en el requerimiento; las Municipalidades Distritales o las Municipalidades Provinciales, de ser el caso, son las responsables de garantizar las condiciones adecuadas de recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos a las ollas comunes.
- 81.8 La Municipalidad Distrital o Municipalidad Provincial, de ser el caso, debe disponer de puntos de distribución de alimentos cercanos a las ollas comunes, para lo cual puede generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, sector público y/o sector privado.
- 81.9 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de hasta diez (10) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, aprueba mediante Resolución Ministerial, los lineamientos para el tránsito de las ollas comunes al Programa de Complementación Alimentaria PCA que incluya los criterios, procedimiento y requisitos para la inclusión y permanencia. La referida resolución ministerial se publica en la sede digital del MIDIS.
- 81.10 Los beneficiarios de las ollas comunes a ser atendidos deben encontrarse preferentemente, en situación de pobreza, pobreza extrema y/o en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los beneficiarios no deberán estar registrados en otras modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), lo cual es verificado por el MIDIS.
- 81.11 El MIDIS capacita a los gobiernos locales en el uso del Sistema Informático puesto a disposición para el registro de las ollas comunes que hayan realizado el tránsito al Programa de Complementación Alimentaria PCA, así como el registro de sus respectivos beneficiarios.

- 81.12 El MIDIS, de forma mensual publica en su sede digital un reporte de avance de seguimiento de la estrategia para el tránsito de ollas comunes al PCA, precisando las acciones de acompañamiento territorial desarrolladas e implementadas.
- 81.13 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN INTERNO Y DEFENSA

<u>Artículo 82</u>. Financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial

82.1 Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2023, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2023 del Presupuesto del Sector Público. Dichas modificaciones presupuestarias no se encuentran comprendidas dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo Nº 1440.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, por el ministro de Defensa y por el ministro del Interior, a solicitud de los titulares de estos últimos ministerios, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 15 de diciembre de 2023. Dichos recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Luego de que se incorporen los recursos a los que se refiere el presente numeral, y hasta el 27 de diciembre de 2023, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes del presente numeral, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

82.2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el presente numeral, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54

del Decreto Legislativo Nº 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Defensa y el ministro del Interior, a solicitud de estos últimos.

Dichos recursos se destinan, únicamente para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en el presente numeral. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial El Peruano.

- 82.3. Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del tesoro público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP, son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al tesoro público, hasta el mes de marzo de 2025. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.
- 82.4. Lo establecido en el numeral 82.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

<u>Artículo 83</u>. Financiamiento de los Documentos Cancelatorios -tesoro público emitidos al amparo de la Ley Nº 29266

Se dispone que para el Año Fiscal 2024, los Documentos Cancelatorios -tesoro público emitidos al amparo de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios -tesoro público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 42 000 000,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en el presente artículo, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 84. Medidas en materia del gasto en altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

84.1 Se dispone que las altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú correspondiente al Año Fiscal 2024 se autorizan en el primer trimestre del año.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio las plazas del personal militar y policial del primer año de servicio con cargo al presupuesto asignado en el numeral 84.2 del presente artículo.

Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) correspondientes a los estudiantes de dichas escuelas que son dados de alta en el siguiente año fiscal, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación multianual y formulación presupuestaria.

- 84.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto del Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 111 594 202,00 (CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), y en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa hasta la suma de S/ 50 981 412,00 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), en la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 4 "Personal Militar y Policial del primer año de servicio", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las remuneraciones, las bonificaciones, la escolaridad y los aguinaldos del personal militar y policial egresado de las escuelas de la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú y la Policía Nacional del Perú que se incorpora en el primer año de servicio, respectivamente. Los recursos de la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 4 "Personal Militar y Policial del primer año de servicio" no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional.
- 84.3 De ser necesario, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, puede establecer lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.
- 84.4 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de las entidades señaladas.

<u>Artículo 85</u>. Medidas en materia del gasto en ascenso del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

- 85.1 Los ascensos del personal policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se sujetan al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 85.2 Para dicho efecto, se requiere opinión favorable previa de la Dirección General de Presupuesto Público, así como opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para lo cual el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, deben sustentar el costo total anualizado de su planilla, así como los costos anualizados de los puestos a cubrirse por efectos del proceso de ascensos, para los siguientes casos:

- a) Para el caso de la Policía Nacional, los ascensos por concurso en el marco del numeral 2 del artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- b) Para el caso de las Fuerzas Armadas: i) los procesos de ascensos de oficiales superiores y subalternos en el marco de la Ley Nº 29108, Ley de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas; y, ii) los procesos de ascensos de supervisores, técnicos y suboficiales u oficiales de mar en el marco de la Ley Nº 31251, Ley de ascensos de supervisores, técnicos y suboficiales u oficiales de mar de las Fuerzas Armadas.

Para tal efecto, dicho costo total anualizado, en ningún caso, debe superar los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del presente año fiscal de los pliegos involucrados previsto en las partidas de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" y 2.1.3 "Contribuciones a la Seguridad Social" sin considerar la Específica del Gasto 2.1.1 7.1.4 "Personal Militar y Policial del primer año de servicio".

- 85.3 La solicitud de opinión favorable se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 05 de julio de 2024, para fines de ser considerada como insumo para las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.
- 85.4 Con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos realiza el registro de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- 85.5 La Dirección General de Presupuesto Público en coordinación con la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, establece, de ser necesario, los lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente artículo. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de las entidades señaladas.

<u>Artículo 86</u>. Aprobación de disposiciones para el otorgamiento de gastos por cambio de colocación del personal policial de la Policía Nacional del Perú y del personal militar de las Fuerzas Armadas

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro del Interior y el ministro de Defensa, a propuesta de estos últimos, los montos y disposiciones necesarias para el personal policial de la Policía Nacional del Perú y del personal militar de las Fuerzas Armadas que sean cambiados de colocación.

Artículo 87. Medidas para el financiamiento de acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP)

87.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 37 459 050,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100

SOLES), en la Actividad 5005261 "Servicio de Apoyo a Otras Entidades", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 9 528 183,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar el apoyo que brindan las Fuerzas Armadas (FFAA) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el traslado de alimentos en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- b) Hasta por la suma de S/ 1 400 000,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el apoyo que brindan las Fuerzas Armadas (FFAA) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la ejecución de operativos de pago de las subvenciones a cargo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSIÓN 65.
- c) Hasta por la suma de S/ 26 530 867,00 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar el apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para transporte aéreo, terrestre y/o fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, y que cuenten con convenios suscritos para dicho fin, con excepción del apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a otras entidades para la atención de emergencias por desastres naturales y emergencias sanitarias, para lo cual no se requiere convenio.
- 87.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que soliciten el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para el transporte aéreo, terrestre y/o fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros y equipos, entre otros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, para financiar los gastos asociados al apoyo prestado, y en el caso del apoyo prestado por el Ministerio de Defensa, solo si el gasto certificado por el apoyo que brinden supera los montos asignados en los literales a), b) y c) del numeral precedente, de corresponder. Previamente a la realización de las referidas transferencias, el Ministerio de Defensa, a través de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, informa al Ministerio de Economía y Finanzas que los recursos asignados en el presente artículo son destinados a servicios de apoyo realizados y/o por realizar, asociando los costos operativos con dichos servicios.
- 87.3 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

- 87.4 Los saldos de los recursos transferidos por las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, mediante las transferencias financieras realizadas en el marco de lo autorizado en los numerales 87.2 y 87.3 del presente artículo, no devengados al 31 de diciembre de 2024, deben ser revertidos al tesoro público por el Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, bajo responsabilidad del titular de la entidad.
- 87.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el mismo.
- 87.6 Los gastos que irroguen los servicios de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a otras entidades, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y de las entidades receptoras de los servicios de apoyo, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos.

Artículo 88. Financiamiento de inversiones en materia de seguridad ciudadana

- 88.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos para lo siguiente:
 - a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 43 046 351,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia Nº 052-2011.
 - b) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 11 589 439,00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales, priorizados según los criterios aprobados por la Resolución Ministerial a la que se refiere el numeral 88.4 del presente artículo.
 - c) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/20 073 580,00 (VEINTE MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana, previamente priorizados en el marco del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y que presenten ejecución física de la inversión, así como para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión calificados en el marco de dicho Fondo.
- 88.2 Para los fines de los literales b) y c) del numeral precedente, se autoriza al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a solicitud de este último. Dichos decretos supremos se publican hasta el 30 de abril de 2024. Las propuestas de decreto

- supremo correspondientes para la aplicación de lo autorizado en los literales b) y c) del numeral 88.1 del presente artículo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 09 de abril de 2024.
- 88.3 Los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 88.1 no pueden ser destinados a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.
- 88.4 Los recursos a los que se refiere el literal b) del numeral 88.1 del presente artículo se enmarcan en las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normativa del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, en lo que les fuera aplicable. Para dicha aplicación, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio del Interior aprueba las disposiciones para la priorización de la asignación de recursos a inversiones en gobiernos locales en el marco del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, las cuales deben incluir criterios de población, incidencia delictiva a nivel distrital o provincial, priorización con respecto a brechas de inversión en seguridad ciudadana a nivel territorial, así como la pertinencia de las inversiones con relación a las necesidades del territorio en materia de seguridad ciudadana. La Resolución Ministerial a la que se refiere el presente párrafo se publica hasta el 12 de enero de 2024.

<u>Artículo 89</u>. Financiamiento para la reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana en gobiernos locales

- 89.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de treinta y seis (36) gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 251 668 693,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el fortalecimiento de los servicios de seguridad ciudadana.
- 89.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, los treinta y seis (36) gobiernos locales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los que incluyen, entre otros, las condiciones y mecanismos de seguimiento. La propuesta de lineamientos del Ministerio del Interior se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 05 de enero de 2024. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 15 de enero de 2024.
- 89.3 El financiamiento otorgado para la ejecución del Programa Presupuestal "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana" no debe afectar la recaudación ni los servicios municipales que los gobiernos locales implementan con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.
- 89.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

<u>Artículo 90</u>. Autorización al Ministerio del Interior para destinar los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito para financiar la adquisición de bienes y/o servicios, adquisición de activos no financieros y la ejecución de inversiones

- 90.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, puedan ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y adquisición de activos no financieros, así como a la ejecución de inversiones en el marco del Decreto Legislativo Nº 1252, a fin de contribuir a la operatividad de la función policial a nivel nacional.
- 90.2 Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza en el presente artículo.

<u>Artículo 91</u>. Autorización para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial

- 91.1 Se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2024, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de convenio, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 152-2017-EF.
- 91.2 Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exceptuado de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

<u>Artículo 92</u>. Adquisición de Indumentaria Bomberil y Equipos de Protección Respiratoria Autocontenido para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

- 92.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 9 121 360,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, exclusivamente, para financiar la adquisición de indumentaria de faena para los bomberos voluntarios a nivel nacional.
- 92.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 19 719 356,00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, exclusivamente, para financiar la adquisición de Equipos de Protección Respiratoria Autocontenido (EPRA).

92.3 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 93. Compromisos de desempeño en materia de educación

93.1 Se autoriza al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2024, a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva", "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", "Fortalecimiento de la educación superior tecnológica" y "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", así como acciones centrales y asignaciones presupuestarias que no resultan en productos. Lo establecido en el presente párrafo no incluye financiamiento de contratación de personal.

Dichos recursos son transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad. Los compromisos y lineamientos son definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, que se encuentran relacionados, entre otros, a las siguientes acciones:

- a) Gestión oportuna de los recursos e insumos educativos que permitan una adecuada provisión del servicio educativo.
- b) Generación de condiciones para la mejora de la calidad de enseñanza y del proceso formativo de los estudiantes, que contribuyan a una mejor provisión del servicio educativo.
- c) Fortalecimiento de servicios complementarios enfocados en la atención de las necesidades de los estudiantes.
- 93.2 La resolución ministerial a la que se refiere el numeral precedente debe ser aprobada hasta el 31 de enero de 2024.
- 93.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, en lo que corresponda, son transferidos, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente hasta el 17 de julio de 2024.

Artículo 94. Financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

- 94.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en los gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 560 717 746,00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas, de acuerdo a las condiciones o disposiciones complementarias para la ejecución de los recursos, que apruebe el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, hasta el 05 de enero de 2024.
- 94.2 Se ha asignado en el presupuesto institucional del Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, el monto de S/31 584, 00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES); del Gobierno Regional del departamento de Loreto, el monto de S/1 380 000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES); y, del Gobierno Regional del departamento de Puno, el monto de S/420 000,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el alquiler de locales para el funcionamiento de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), en el marco del Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes con Habilidades Sobresalientes.
- 94.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.
- 94.4 El Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda el 31 de enero de 2024, mediante resolución del titular, aprueba la relación de materiales educativos para la Educación Básica correspondiente a las dotaciones 2025, 2026 y 2027. Dicha relación debe contener, como mínimo, las cantidades de cada material, así como sus pesos promedios respectivos, beneficiario atendido, nivel educativo y la modalidad de obtención del material; tomando en consideración la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2025 y 2026. El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor al 18 de octubre de 2024, remite al Ministerio de Economía y Finanzas el cuadro de distribución de materiales educativos para el año escolar 2025, a nivel de institución educativa, y las demás disposiciones que fueran necesarias para su adecuada implementación.

Artículo 95. Mantenimiento y acondicionamiento de locales educativos

- 95.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 95.2 del presente artículo, lo siguiente:
 - a) El Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2024, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de ciclista en el marco de la intervención Rutas Solidarias, hasta por la suma de S/ 296 602 800,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL

OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de seguridad en el marco de la intervención Rutas Solidarias, y hasta por la suma de S/ 1 602 800,00 (UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de las actividades previstas en el citado Programa.

- b) El acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 096 920,00 (CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta por la suma de S/ 96 920,00 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica, conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación.
- 95.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 95.1, son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa, a excepción de los montos destinados para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica.
- 95.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 31 de enero de 2024, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 95.1 y 95.2 del presente artículo.
- 95.4 El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, dentro del primer trimestre del 2025, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.
- 95.5 Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

<u>Artículo 96</u>. Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural

96.1 Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 5 715 293,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS

NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley Nº 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria multigrado monolingüe castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural.

- 96.2 Las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
- 96.3 El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.
- 96.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la presente ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.
- 96.5 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 97. Subvenciones a Federaciones Deportivas

- 97.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2024, al Instituto Peruano del Deporte (IPD), según los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño establecidos en la normativa interna que regula el otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú, para modificar el Anexo A de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación, el cual se publica en los portales institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano. Dependiendo de la fecha de presentación de la solicitud de modificación del Anexo A, se consideran los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño aprobados en el 2023 o en el primer semestre del 2024.
- 97.2 Para el otorgamiento de las subvenciones, las instituciones antes señaladas suscriben Convenios de Asignación por Desempeño con el IPD, según los criterios técnicos que este último establezca respecto de su otorgamiento, en los cuales se establecen los requisitos y condiciones para su otorgamiento, total o parcial, y se incluyen los indicadores de

- desempeño aprobados previamente por el IPD conforme a la normativa que para tal efecto haya establecido dicha entidad. Los convenios se publican en la sede digital del IPD.
- 97.3 El IPD remite a la Dirección General de Presupuesto Público, en el mes de enero de 2025, informes conteniendo la evaluación del cumplimiento y de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Convenios de Asignación por Desempeño.

<u>Artículo 98</u>. Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación

98.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria. Asimismo, autorizar el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

- 98.2 Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.
- 98.3 Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

<u>Artículo 99</u>. Financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas

99.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/25 475 932,00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo

a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 09 de febrero de 2024, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 1 de marzo de 2024.

- 99.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 26 de abril de 2024.
- 99.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 100. Medidas en materia de becas y créditos educativos

- 100.1 Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de gasto, es requisito que la creación y/o la ampliación de la meta física de becas y/o créditos, a solicitud del pliego Ministerio de Educación, cuente con previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, salvo en los casos que la ampliación de la meta física sea consecuencia del empate técnico en los resultados de la convocatoria de becas y/o créditos.
- 100.2 Las solicitudes de informe favorable para la creación de la meta física de becas y/o créditos, solo pueden ser presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 31 de mayo de 2024.
- 100.3 Las solicitudes de informe favorable para la ampliación de la meta física de becas y/o créditos, solo pueden ser presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 31 de julio de 2024.

Artículo 101. Financiamiento de Proyectos de Innovación y Desarrollo Educativo

- 101.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a otorgar subvenciones, para el financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo. Dichas subvenciones se financian, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Ministerio, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), y se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación.
- 101.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 101.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa.
- 101.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente

- artículo, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, rendición de cuentas y devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales 101.1 y 101.2 del presente artículo.
- 101.4 El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2025, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.
- 101.5 Los recursos otorgados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

<u>Artículo 102</u>. Autorización a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta para otorgar subvenciones

- 102.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, para otorgar subvenciones a favor de la Universidad de Cambridge-Reino Unido, de acuerdo con el convenio suscrito entre ambas universidades para la ejecución de actividades de colaboración académica y/o de investigación.
- 102.2 Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el marco del acuerdo de colaboración al que se refiere el numeral precedente y con el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
- 102.3 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 102.4 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

<u>Artículo 103</u>. Autorización para el otorgamiento de subvenciones a los ganadores del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas"

- 103.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a favor de los ganadores del primer puesto, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas", creado mediante Ley Nº 28898, realizado en el 2023, hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- 103.2 Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publican en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del referido Ministerio.

103.3 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

<u>Artículo 104</u>. Financiamiento para el modelo de ejecución de inversiones públicas en educación

104.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el pliego Ministerio de Educación se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 1 200 498 323,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos de operatividad, la Asistencia Técnica Especializada y la ejecución de la cartera de inversiones del Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 011-2020-MINEDU del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, creado por el citado decreto supremo.

La cartera de inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario se financia hasta por la suma de S/ 832 119 450,00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), con el saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del año 2023 al que se hace referencia en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 1276 y cuyo procedimiento de determinación se establece en la Resolución Ministerial Nº 371-2008-EF/77. Para tal efecto, se exceptúa de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente párrafo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

- 104.2 Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de la Asistencia Técnica Especializada y la cartera de inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 104.1. Para el fin señalado en el presente numeral, las referidas modificaciones presupuestarias quedan exceptuadas de lo establecido en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo 11 de la presente ley.
- 104.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.
- 104.4 El numeral 104.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 105. Autorización para el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas

105.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, Fondo de

Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para:

- a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- b) Hasta el diez por ciento (10%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.
- d) Hasta el cinco por ciento (5%), para software, licencias, patentes, y para acciones de renovación o modificación de licencia institucional.

Dichos recursos no podrán utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley N° 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

- 105.2 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar:
 - a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - b) Hasta el diez por ciento (10%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.
 - d) Hasta el cinco por ciento (5%), para software, licencias, patentes, y para acciones de renovación de licencia institucional y modificación de licencia institucional.

Dichos recursos no podrán utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley Nº 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley Nº 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley Nº 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

105.3 Se exceptúa, sólo para los fines del presente artículo, a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y de inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley y en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<u>Artículo 106</u>. Subvenciones económicas a favor de las personas naturales comprendidas dentro de los alcances de sentencias supranacionales o acuerdos de solución amistosa

- 106.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a otorgar subvenciones económicas a favor de personas naturales comprendidas dentro de los alcances de sentencias supranacionales o acuerdos de solución amistosa suscritos por el Estado Peruano, respecto al cumplimiento de las obligaciones o mandatos que por competencia deban ser ejecutadas por el Ministerio de Educación y, siempre que el cumplimiento de dichas obligaciones no pueda ser atendido directamente a través de los servicios que éste presta.
- 106.2 Las subvenciones a las que se refiere el presente artículo, se aprueban mediante resolución del titular del pliego, contando con el informe favorable de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los mismos que son elaborados sobre la base de los informes técnicos de los órganos o unidades orgánicas correspondientes; cuyo monto se determina previamente mediante un acuerdo suscrito entre las partes. La resolución ministerial se publica en el diario oficial El Peruano y aprueba el listado de beneficiarios, el monto, la finalidad y la forma de cumplimiento de la subvención a otorgar.
- 106.3 El Ministerio de Educación emite las disposiciones o instructivos adicionales que permitan la implementación de las sentencias supranacionales y/o acuerdos de solución amistosa suscritos por el Estado Peruano, así como el monitoreo seguimiento para la adecuada implementación de las subvenciones otorgadas.
- 106.4 Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente artículo, destinan los citados recursos únicamente a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento.
- 106.5 Las subvenciones a que hace referencia el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 107. Programa de transición a la Educación Superior

- 107.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/21 426 211,00 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para financiar la Implementación del Beneficio de Preparación Preuniversitaria otorgado a postulantes al Concurso Beca 18.
- 107.2 Los recursos a los que hace referencia el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 108. Fortalecimiento y licenciamiento de institutos pedagógicos y tecnológicos

- 108.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 169 200 517,00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la ejecución de inversiones que contribuyan a la mejora de la infraestructura mobiliario y/o equipamiento educativo de las instituciones de educación superior tecnológicos y pedagógicos públicos y para la implementación del Modelo de Excelencia, en el marco del proceso de licenciamiento de acuerdo con los lineamientos que apruebe el Ministerio de Educación a través de resolución ministerial.
- 108.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 15 762 756,00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) para ser utilizados para la contratación de servicios y la compra de bienes que tengan como finalidad el fortalecimiento de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos por parte de dicho pliego.
- 108.3 La resolución ministerial a la que se refiere el numeral 108.1 debe ser aprobada hasta el 02 de febrero de 2024.
- 108.4 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio y de conformidad con los lineamientos que apruebe el Ministerio de Educación en el marco del presente artículo, hasta el 17 de julio de 2024.
- 108.5 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por el monto de S/ 63 005 737,00 (SESENTA Y TRES MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la creación de nuevas plazas de docentes comprendidos bajo el alcance de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, para

financiar el ejercicio en las áreas de desempeño laboral de los docentes extraordinarios, altamente especializados, regulares, gestores pedagógicos y directores generales de los institutos de educación superior públicas a que se refiere el inciso j) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.

- 108.6 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último. Dicho decreto supremo se publica, hasta el 31 de marzo de 2024.
- 108.7 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y/o a la normatividad de la materia.
- 108.8 Se dispone, excepcionalmente, que para el caso de las instituciones educativas a las que se hace referencia en el numeral 108.5 del presente artículo, la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas por parte del Ministerio de Educación a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes registrados en el sistema de información que administre el Ministerio de Educación o, en su defecto, sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los gobiernos regionales, y validado por el Ministerio de Educación.

<u>Artículo 109</u>. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial de Educación

- 109.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la Específica del Gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, el Centro de Formación en Turismo CENFOTUR y los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 11 de marzo de 2024.
- 109.2 La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 29 de febrero de 2024.
- 109.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 29.1 del artículo 29 de la presente ley.

<u>Artículo 110</u>. Medidas en materia de servicios complementarios para las universidades públicas

Se dispone, que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en las universidades públicas hasta por la suma de S/ 212 566 618,00 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de sus servicios educacionales complementarios básicos, según el siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 173 898 341,00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) en la finalidad 0394364. "Brindar Servicios de Alimentación en universidades públicas" para el financiamiento del servicio complementario de comedor universitario.
- b) Hasta por la suma de S/ 22 815 972,00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la finalidad 0394363. "Brindar servicios de transporte estudiantil en universidades públicas" para el financiamiento del servicio complementario de transporte estudiantil.
- c) Hasta por la suma de S/ 15 852 305.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES) en la finalidad 0394361. "Brindar Servicios de salud en universidades públicas" para el financiamiento del servicio complementario de salud universitaria y para la implementación de programas de salud mental que incluyan entre otros, estudios de prevalencia de factores psicológicos, sociales y tamizaje rápido entre la comunidad universitaria.

<u>Artículo 111</u>. Financiamiento para el saneamiento físico legal de inmuebles ocupados por instituciones educativas públicas a nivel nacional

Se autoriza, en el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, previa suscripción de convenio, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el saneamiento físico legal de las instituciones educativas públicas a nivel nacional. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

<u>Artículo 112</u>. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales

- 112.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 991 972 499,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:
 - a) El pago del subsidio de sepelio y luto correspondientes a los profesores nombrados y contratados en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, y la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

- b) El pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; el pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- c) El pago de los derechos y beneficios a los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- d) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328.
- e) El financiamiento de las plazas y bolsa de horas creadas en el marco de la norma que rige el proceso de racionalización 2023, establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, o la norma que la modifique y/o sustituya.
- f) La creación de nuevas plazas docentes para garantizar la mejora del servicio educativo en instituciones educativas de educación básica regular que funcionan como unidocentes, a fin de convertirlas en instituciones educativas multigrado, así como auxiliares de educación y plazas de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior creadas y validadas en el presente año fiscal, conforme a lo establecido en el literal k) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- g) Pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.
- h) El pago de los derechos, beneficios y asignaciones de los docentes nombrados y contratados, así como de los asistentes y auxiliares contratados a los que se refiere la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- i) El pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que acceden a cargos directivos y de especialistas en el marco del Concurso de Acceso a cargos, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 29944.
- j) El financiamiento del pago de encargaturas correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida ley.
- k) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944; el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 30202,

- Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- l) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad complementaria.
- 112.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 15 de noviembre de 2024. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 22 de octubre de 2024.
- 112.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.
- 112.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente ley, y para el caso de los literales e) y f) del numeral 112.1 de lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 113.- Sustentación de las modificaciones presupuestales aprobadas por decreto supremo

Se dispone la sustentación de los decretos supremos que aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en la presente ley, por los Ministros de los Sectores involucrados, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, al finalizar cada bimestre, incluyendo el detalle de las partidas anuladas y habilitadas; para tal efecto los Ministros de los Sectores involucrados concurren conjuntamente con el Ministro de Economía y Finanzas. Esto incluye las modificaciones presupuestales con cargo o a favor de la Reserva de Contingencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Se establece como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2023 en el marco del proceso de descentralización y que no hayan sido consideradas en la fase de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria

del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2024 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

TERCERA. Se autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, autorizar a SERVIR, durante el Año Fiscal 2024, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos que no cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, autorizar de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el artículo 49 del Decreto Legislativo № 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

CUARTA. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluida la participación en el Programa Regional para América Latina y el Caribe, hasta por la suma de € 5 100 000,00 (CINCO MILLONES CIEN MIL Y 00/100 EUROS).

A su vez, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación del Perú en la OCDE, y para lo cual debe contar previamente con la opinión favorable a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

QUINTA. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:

- 1. Se dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, conformada por Resolución Suprema Nº 100-2012-PCM, a fin de que apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley Nº 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- 2. El listado complementario a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, se realiza sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", por el Comité permanente a que hace mención el artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 30137, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS, de cada pliego del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con Recursos Ordinarios.

Los titulares de las referidas entidades presentan a través del citado Aplicativo Informático, la información elaborada y aprobada por los referidos Comités, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en las normas reglamentarias de la presente disposición.

3. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de

la presente disposición, según los anexos emitidos del Aplicativo Informático en mención.

- 4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de la Ley Nº 30137.
- 5. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.
- 6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
 - Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, según los anexos emitidos del Aplicativo Informático en mención.
- 7. Para efecto de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

SEXTA. Se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2024, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de ministros, el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del sector correspondiente, apruebe las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado hasta el 31 de marzo de 2024, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por la presente disposición.

SÉPTIMA. Se suspende durante el Año Fiscal 2024, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo Nº 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2024.

OCTAVA. Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Legislativo Nº 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley Nº 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales y/o de las Zonas Económicas Especiales entidades adscritas a los gobiernos regionales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Asimismo, autorizar al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos a realizarse durante el 2024, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

NOVENA. Se dispone, durante el Año Fiscal 2024, que las acciones de provisión de alimentos, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

DÉCIMA. Se dispone, durante el Año Fiscal 2024, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que se hace referencia en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2024, en forma mensual y proporcional, la subvención que le corresponde a cada partido político beneficiario comprendido en el marco de la citada Ley Nº 28094, cuyos representantes fueron elegidos en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2021. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o de quién éste último haya delegado, la que se publica en el diario oficial El Peruano.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante resolución de su titular dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, la distribución, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.

UNDÉCIMA. Respecto a las transferencias con cargo a los recursos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil):

- 1. Se autoriza a la Sunafil, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
 - Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego Sunafil, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.
- 2. Precisar que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley Nº 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales y demás normativa conexa.
- 3. Se autoriza a la Sunafil, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y el óptimo desempeño de las funciones, conforme al último párrafo del artículo 21 de la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), modificada por la Ley N°28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales.

Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego Sunafil, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

4. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DUODÉCIMA. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 184 878 908,00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua en el marco de lo establecido en el contrato de concesión del Proyecto 2022232. Construcción, operación y mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

DÉCIMA TERCERA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 64 517 050,00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES) en el pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de las Acciones de Política de Saneamiento y Plan Nacional de Saneamiento, así como para la continuidad de las funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, lo que incluye el financiamiento de las funciones de la SUNASS cuyo cumplimiento se requiera para lograr la continuidad, objetivos, ejes y acciones antes mencionados.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

DÉCIMA CUARTA. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Las entidades involucradas en la aplicación de lo señalado en los párrafos precedentes elaboran un informe trimestral sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos autorizados en el marco de la presente disposición. Dicho informe se publica en la sede digital de la entidad, bajo responsabilidad. Copia de los mencionados informes se remiten a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de culminado cada trimestre.

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

DÉCIMA QUINTA. Se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar, en los pliegos involucrados, como consecuencia de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, se realizan conforme al mecanismo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DÉCIMA SEXTA. Se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la presente Ley no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

DÉCIMA SÉPTIMA. Se exceptúa a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2024, de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente ley, a fin de garantizar la implementación de la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la incorporación del personal de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República, de manera progresiva, la incorporación de nuevo personal para el fortalecimiento de la entidad y la incorporación de nuevo personal del Programa de Formación e Incorporación de Nuevos Talentos en Control Gubernamental.

DÉCIMA OCTAVA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 5 175 000,00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), correspondiendo hasta por la suma de S/ 2 100 000,00 (DOS MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 3 075 000,00 (TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de la aplicación del literal d) del artículo 42 de la Ley Nº 27153, Ley que regula la explotación

de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y modificatorias, para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los ganadores beneficiarios del concurso público llevado a cabo en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal con el fin de promover la producción, promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución ministerial, aprueba la "Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal"; y es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

DÉCIMA NOVENA. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de Defensa, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para continuar con las transferencias de funciones dispuestas en la Ley Nº 29968, Ley que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y el Decreto Supremo Nº 025-2021-MINAM.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro del sector respectivo, a propuesta de este último.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los ministerios mencionados en el primer párrafo de la presente disposición, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

VIGÉSIMA. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental deben ser asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del OEFA, con la finalidad de garantizar el financiamiento de las transferencias de funciones dispuestas en la Ley Nº 29325 y el Decreto Supremo Nº 006-2023-MINAM que aprueba el cronograma de transferencia de funciones materia de fiscalización ambiental de los subsectores, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud (excepto las funciones transferidas mediante

Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos), Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro del sector respectivo, a propuesta de este último.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas comprendidas en los subsectores mencionados en el primer párrafo de la presente disposición, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

VIGÉSIMA PRIMERA. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Medidas para la eficiencia del gasto multianual del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el Año Fiscal 2024

1. Se dispone a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a que informen los saldos de libre disponibilidad por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a partir del último trimestre del 2024. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos informados del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53

del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a considerar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los recursos que fueron informados de libre disponibilidad por los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2024, como monto adicional durante el proceso de estimación del presupuesto institucional de apertura 2026.
- 3. Se exceptúa del cálculo del porcentaje señalado en el numeral precedente, a los recursos habilitados a los pliegos mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional.
- 4. La Dirección General de Presupuesto Público emite las disposiciones que correspondan para la mejor aplicación de la presente disposición.

VIGÉSIMA TERCERA. Autorización para el financiamiento de los procesos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y la reactivación económica

- 1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo siguiente:
 - a) Intervenciones vinculadas a los procesos de prevención y reducción del riesgo de desastres, lo que incluye intervenciones para el tratamiento de inundaciones fluviales y pluviales, flujo de detritos, sequias y/o déficit hídrico.
 - *b*) Gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión e intervenciones de mantenimiento.
 - c) Gastos asociados a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, que incluye además el control, investigación y sanción de dichas acciones.
- 2. Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo № 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro del sector correspondiente en el caso de las entidades del Gobierno Nacional y con el refrendo

del Presidente del Consejo de Ministros en el caso del gobierno regional y gobierno local, a propuesta de la entidad solicitante.

Para el financiamiento de las intervenciones a las que se refiere el literal a) del numeral 1, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se encuentran exceptuados del numeral 11.4 del artículo 11 de la presente ley. Asimismo, las intervenciones a las que se refiere el literal a) del numeral 1 de la presente disposición deben ser propuestas y ejecutadas en el marco de una estrategia especializada que busca el control y/o tratamiento de la fenomenología conforme a la realidad física del país. Para tal fin, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) en un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, publica en su sede digital, los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres específicos, en los cuales se consideran las tipologías de inversiones, los puntos críticos y/o ámbitos geográficos de intervención y las propuestas de intervenciones. Para ello se deberán priorizar las inversiones que forman parte de la cartera multianual de inversiones y que se encuentren relacionadas con el tratamiento del fenómeno a intervenir. Para tal efecto, el CENEPRED coordina con las entidades especializadas, pudiendo contar con el asesoramiento de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

VIGÉSIMA CUARTA. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 5 493 854,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios ganadores de los concursos públicos llevados a cabo en el marco del Reglamento del Programa Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-MINCETUR y modificatorias.

Se dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2024, asigne los recursos necesarios para garantizar los gastos de gestión, seguimiento y monitoreo del Programa Turismo Emprende correspondiente a los concursos públicos que se ejecuten en el presente Año Fiscal, a fin de cumplir su objetivo y fines.

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente disposición se autorizan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N^{ϱ} 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende" y modificatorias.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en la misma.

VIGÉSIMA QUINTA. Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P.

"CARRASCO", cuyo objeto es promover la conservación y protección del medio ambiente acuático y nuestros recursos naturales; así como la sostenibilidad de la biodiversidad y la evaluación ambiental de las actividades económicas que se desarrollan en el ámbito marítimo, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional y las universidades públicas, mediante resolución del titular del pliego y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

VIGÉSIMA SEXTA. Se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Se autoriza a las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control.

Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento que se constituyan como empresas de los gobiernos regionales o gobiernos locales, así como otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, así como para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad. La resolución del titular de la empresa o entidad se publica el diario oficial El Peruano.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos mediante resolución de su titular, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 26 606 466,00 (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de operación y mantenimiento de las plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza implementados en el marco de declaratorias de emergencia, continuar con la implementación de módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva; así como la intervención social a través de promotores sociales y supervisores sanitarios para efectos de mantener una participación activa de las comunidades nativas involucradas en la supervisión del buen funcionamiento de los mencionados sistemas, operación y uso de las plantas de tratamiento de agua, higiene y lavado de manos.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2024, queda facultado a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el párrafo precedente.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe suscribir los convenios que correspondan para garantizar la ejecución de las acciones e intervenciones a las que se refiere la presente disposición.

VIGÉSIMA NOVENA. Se amplía el plazo, hasta el 31 de diciembre de 2024, de lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 015-2019 y del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 077-2020, para culminar la transferencia de la administración y

pago de las pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

La transferencia incluye las contingencias que se deriven de la administración y pago, asumiendo la ONP la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia la presente norma y para efectos de lo señalado en la presente disposición, el MINEDU, en coordinación con la ONP, aprueba mediante Resolución Ministerial, el cronograma para el año 2024 para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la ONP, en el que se especifique la presentación de los avances mensuales, el mismo que debe ser remitido a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

TRIGÉSIMA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 507 174,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisternas, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza de los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en el distrito de Caracoto de la provincia de San Román, del departamento de Puno, en beneficio de la población afectada por la contaminación de agua para consumo humano que pone en riesgo la salud y medios de vida de la referida población; así como, para las acciones de monitoreo y verificación de la intervención.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2024, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el párrafo precedente.

Las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se realizan a solicitud de la municipalidad distrital y previa suscripción de convenio con la municipalidad distrital respectiva, a fin de garantizar la ejecución de las acciones referidas en la presente disposición.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Financiamiento actividades relacionadas a los eventos internacionales y conexos que se desarrollarán en el Perú durante el año 2024

1. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de S/ 99 000 000,00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las actividades, la adquisición de pasajes internacionales y nacionales, seguros, pago de honorarios y viáticos que permita el desplazamiento, dentro y fuera del territorio peruano, de participantes nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados en el país, con el fin de permitir el buen desarrollo de los eventos internacionales y eventos conexos que se desarrollarán en el Perú durante el año 2024, en su condición de país anfitrión y con agenda programada, en el marco de la política exterior del Perú para la defensa y promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional.

- 2. Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.
- 3. Se autoriza, en el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Relaciones Exteriores a financiar las actividades relacionadas a los eventos internacionales y conexos mencionados en el numeral 1 de la presente disposición.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil hasta por la suma de S/ 59 802 862,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones a cargo de dicha entidad destinadas a la implementación del Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) 2022-2025.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

TRIGÉSIMA TERCERA. Asignación de recursos a los gobiernos locales para financiar la ejecución de mantenimientos periódicos que corresponden al Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/31 670 252,00 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná, Municipalidad Provincial de Celendín, Municipalidad Provincial de Huamanga, Municipalidad Provincial de Huánuco, Municipalidad Provincial de Ica y la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, para financiar la ejecución de mantenimientos periódicos que corresponden al programa de inversión de código PROG-23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, en el Programa Presupuestal 0138. Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte, según el siguiente detalle:

- a) Municipalidad Provincial de Camaná, hasta por la suma de S/ 8 894 778,00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
- b) Municipalidad Provincial de Celendín, hasta por la suma de S/ 2 781 947,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- c) Municipalidad Provincial de Huamanga, hasta por la suma de S/ 1 643 950,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

- d) Municipalidad Provincial de Huánuco, hasta por la suma de S/ 8 277 405,00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES).
- e) Municipalidad Provincial de Ica, hasta por la suma de S/ 5 441 672,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
- f) Municipalidad Distrital de Santa Teresa, hasta por la suma de S/ 4 630 500,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Los gobiernos locales en el marco de lo establecido en la presente disposición informan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, los avances físicos y financieros de forma trimestral, sobre la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

TRIGÉSIMA CUARTA. Transferencias financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de CORPAC

1. Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2024, para realizar transferencias financieras, a favor de la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A., hasta por la suma de S/113 083 520,00 (CIENTO TRECE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar inversiones en equipamiento e infraestructura de aeropuertos, necesarios para la operatividad de los aeropuertos que administra dicha Corporación, así como, de aeropuertos concesionados en los cuales presta los servicios de aeronavegación aérea.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa solicitud de CORPAC S.A. e informes favorables de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el citado Ministerio. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

- 2. La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego MTC, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 3. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las que se refiere el presente artículo, a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima S.A CORPAC, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios

de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

4. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

TRIGÉSIMA QUINTA. Recursos para el Fondo Sierra Azul

- 1. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta por la suma de S/ 139 445 364,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Hasta por la suma de S/ 15 630 133,00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados para la elaboración de estudios de preinversión y elaboración de expedientes técnicos de inversiones para reducir el impacto del déficit hídrico.
 - b) Hasta por la suma de S/ 11 741 240,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados para la ejecución de inversiones bajo la modalidad de Obras por Impuestos.
 - c) Hasta por la suma de S/ 112 073 991,00 (CIENTO DOCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2. Asimismo, se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, el Fondo Sierra Azul financia y/o cofinancia inversiones en materia de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, gobiernos regionales y gobiernos locales. Para ello, las inversiones deben encontrarse bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, y estar registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el Año Fiscal 2024, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos del literal c) del numeral precedente, a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, previa suscripción del convenio respectivo, las que se

aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último. Dichos decretos supremos se publican hasta el 22 de marzo de 2024. Las propuestas de decreto supremo correspondientes deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 29 de febrero de 2024.

3. Los recursos a los que se refiere la presente disposición se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para el Fondo Sierra Azul, en lo que le fuera aplicable.

TRIGÉSIMA SEXTA. Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), hasta por la suma de S/ 962 424,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar la supervisión de las obras de la segunda etapa de Construcción del Tramo Ancón - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte (Red Vial 5).

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos a favor de veinticinco (25) gobiernos regionales, hasta por la suma de S/23 996 635,00 (VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas en el marco de la descentralización, así como para la operación y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones, las mismas que se consignan en la Actividad 5000942: Mantenimiento del sistema de comunicaciones hasta por la suma de S/ 17 162 092,00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) y en la Actividad 5001110: Promoción y regulación de los servicios de telecomunicaciones hasta por la suma de S/ 6 834 543,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de acuerdo al Anexo V "Asignación de recursos a favor de veinticinco (25)

gobiernos regionales para el financiamiento de acciones en materia de telecomunicaciones".

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados, en el ámbito de sus competencias. Para tal fin, los gobiernos regionales bajo los alcances de la presente disposición deben remitir al mes siguiente de finalizado el semestre al referido Ministerio los avances de la ejecución de los recursos asignados.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 14 450 676,00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social, conforme al siguiente detalle:

- a) Gobierno Regional del departamento de Apurímac, hasta por la suma de S/ 682 555,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
- b) Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, hasta por la suma de S/ 764 376,00 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
- c) Gobierno Regional del departamento de Huancavelica, hasta por la suma de S/739 614,00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES).
- d) Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, hasta por la suma de S/ 3 139 575,00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
- e) Gobierno Regional del departamento de Cusco, hasta por la suma de S/ 2 266 817,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES).
- f) Gobierno Regional del departamento de Lima, hasta por la suma de S/ 1 473 086,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
- g) Gobierno Regional del departamento de Ica, hasta por la suma de S/ 290 105,00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCO Y 00/100 SOLES).

- h) Gobierno Regional del departamento de Amazonas, hasta por la suma de S/ 827 604,00 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES).
- Gobierno Regional del departamento de Junín, hasta por la suma de S/ 953 316,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES).
- j) Gobierno Regional del departamento de Puno, hasta por la suma de S/ 741 378,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
- k) Gobierno Regional del departamento de Tacna, hasta por la suma de S/ 362 294,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- l) Gobierno Regional del departamento de Moquegua hasta por la suma de S/ 385 921,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES).
- m) Gobierno Regional del departamento de Huánuco, hasta por la suma de S/ 404 535,00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
- n) Gobierno Regional del departamento de Pasco, hasta por la suma de S/ 427 905,00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES).
- ñ) Gobierno Regional del departamento de Ancash, hasta por la suma de S/ 317 907,00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES).
- o) Gobierno Regional del departamento de Arequipa, hasta por la suma de S/ 156 737,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- p) Gobierno Regional del departamento de La Libertad, hasta por la suma de S/ 374 316,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES).
- q) Gobierno Regional del departamento de San Martín, hasta por la suma de S/ 142 635,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados, en el ámbito de sus competencias. Para tal

fin, los gobiernos regionales bajo los alcances de la presente disposición deben informar al referido Ministerio sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos.

TRIGÉSIMA NOVENA. Se dispone que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, priorizando la realización de obras, reparación o adecuación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.

Asimismo, se establece que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024, sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5 % de su presupuesto institucional, para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA. Se autoriza a la Contraloría General de la República, en el Año Fiscal 2024, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de viáticos, pasajes, así como de los gastos operativos del personal vinculado a los servicios de control gubernamental en los órganos de control institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, indistintamente del régimen laboral y/o vínculo contractual, a fin de garantizar la operatividad de los servicios de control gubernamental que se ejecuten en el marco del fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para la aplicación de la presente disposición la Contraloría General de la República dicta los lineamientos y condiciones que resulten necesario.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Autorización para financiar el pago correspondiente al régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones a ESSALUD, ONP y REPRO- AFP

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramente de Deudas por Aportaciones al Essalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), establecidos por el Decreto Legislativo Nº 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley. En el caso de los gobiernos regionales, la excepción a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley no exime a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en dicho numeral para el caso de los gobiernos regionales. Las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 25 de octubre de 2024.

Asimismo, se prohíbe a los gobiernos regionales y gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestaria 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003, y las finalidades "Pago de cuotas del REPRO- AFP", "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud" y "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o especificas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestaria y actividad del mismo pliego.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Se autoriza, en el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de la deuda, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinado a inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de la deuda, se exceptúa a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para realizar transferencias financieras a favor de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a las aplicaciones con imágenes satelitales, en relación con sus

circunscripciones territoriales con la finalidad de fortalecer el seguimiento y evaluación de intervenciones financiadas con presupuesto público.

Las referidas transferencias financieras se aprueban, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular de la entidad y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local correspondiente.

La entidad pública que realiza transferencias financieras en el marco de lo autorizado en la presente disposición es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Emisión de decretos supremos sobre ingresos del personal financiados con cargo a los recursos generados por Centros de Producción

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024, lo establecido por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares, los mismos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están afectos a cargas sociales ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza. Tales ingresos de personal son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Las universidades públicas remiten la información necesaria conforme lo solicite el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del titular de la universidad.

Para la implementación de la presente disposición, las universidades públicas quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Se faculta a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2024, para contratar a las sociedades de auditoría, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con la finalidad de que realicen cualquier labor de control gubernamental externo en las entidades sujetas a control.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La Contraloría General de la República, en un plazo de treinta (30) días hábiles, emite las disposiciones complementarias a que hubiere lugar para la implementación de la presente disposición.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 56 335 081,00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos no utilizados del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, exclusivamente, para los fines de dicho Fondo que comprende el financiamiento de actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, según el siguiente detalle:

- a) A favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) hasta por la suma de S/ 22 335 081,00 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar inversiones destinadas al desarrollo del turismo nacional a cargo de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional.
- b) A favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU), hasta por la suma de S/ 34 000 000,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar actividades de promoción del turismo.

Los recursos a los que se refiere el primer párrafo de la presente disposición se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente del referido Fondo, en lo que les fuera aplicable. Para tal efecto, la Dirección General del tesoro público efectúa la asignación financiera correspondiente, de acuerdo con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la misma.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 184 452 930,00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), en el pliego Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del exproyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano". Para tal fin, se

exceptúa al OSINERGMIN de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Los recursos financieros más intereses no utilizados al 31 de diciembre de 2024, deben ser revertidos al tesoro público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

El OSINERGMIN, en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución o disposiciones contenidas en los convenios o adendas correspondientes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Autorización al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para otorgar subvenciones en el marco del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú

Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo forestal, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), a través del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú, a otorgar subvenciones a favor de personas naturales y personas jurídicas privadas en el marco de los procedimientos del Fondo Concursable del citado Programa, con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo, y del emprendimiento forestal en el país.

Las subvenciones a las que se refiere el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, previa suscripción de convenio, y requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Serfor es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Mediante resolución del titular de SERFOR se debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del SERFOR de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el SERFOR publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para otorgar subvenciones a través de la Estrategia de "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2024

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), durante el Año Fiscal 2024, para otorgar subvenciones, a través de la Estrategia de "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2024", con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las mujeres productoras rurales e indígenas organizadas, para financiar emprendimientos, así como asesorías técnicas en materia agrícola, forestal, pecuaria y artesanal; Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del MIDAGRI, para lo cual se requiere el informe previo favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El MIDAGRI, en el plazo de quince (15) das calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba mediante resolución ministerial la Estrategia denominada 'Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2024" el alcance de la estrategia, las disposiciones operativas, los criterios de priorización o focalización y la oportunidad de entrega de las subvenciones, así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en la presente disposición.

El MIDAGRI es responsable de efectuar el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

QUINCUAGÉSIMA. Uso excepcional de los recursos del Fondo de Compensación Regional en gasto corriente.

Autorizar, excepcionalmente, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 40% de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) al que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley Nº 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para financiar gasto corriente que contribuya a: i) las intervenciones de atención primaria de salud, y ii) las acciones vinculadas a la nivelación de aprendizajes, reducción de la deserción del sistema educativo y logro de aprendizajes de los estudiantes, en el marco de sus competencias.

Para los fines antes señalados, los gobiernos regionales deben cumplir con lo siguiente:

- 1. Los recursos autorizados a que hace referencia la presente disposición no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.
- 2. Los gobiernos regionales remiten semanalmente la información de las órdenes de compra y de servicio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA MEF) a través del Sistema de Envío y Recepción (SERS), respecto a la ejecución de los recursos autorizados en la presente disposición.

Para efectos de la presente disposición, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 9.3 del artículo 9 y del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

Los Gobiernos Regionales presentan un informe de frecuencia trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Continuidad de las medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados a través de núcleos ejecutores de voluntariado, al amparo del Decreto Legislativo Nº 1566

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para las acciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1566, el cual será asignado de la siguiente manera:

- 1. En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 340 000,00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las iniciativas de voluntariado a favor de poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria, en departamentos priorizados, implementadas por organizaciones de voluntariado, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.
- 2. En el presupuesto institucional del pliego 039 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos administrativos que genera el proceso de selección y la supervisión de la implementación de las iniciativas de voluntariado, en el marco del numeral anterior, a favor de poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria, en departamentos priorizados.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 43 106 592,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, para financiar el fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre.

Para la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los gobiernos regionales y para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas para cada gobierno regional, se ha asignado al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como ente rector del

Programa Presupuestal Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, hasta la suma de S/ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

A fin de garantizar el proceso de implementación de las medidas y el cumplimiento de las mismas, el SERFOR, elabora los lineamientos, los mismos que contienen los compromisos, metas y condiciones para el fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Los lineamientos deben ser aprobados mediante Resolución emitida por dicha institución, en el marco de la normatividad de la materia.

La resolución a la que se refiere el párrafo precedente debe ser aprobada en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente ley.

Los recursos a los que se refieren los párrafos precedentes no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición. Los gobiernos regionales bajo los alcances de la presente disposición deben informar al SERFOR sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos. El SERFOR publica en su sede digital los avances físicos y financieros reportados por los gobiernos regionales.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Se dispone que el Gobierno Regional del departamento de Amazonas, durante el Año Fiscal 2024, realice transferencias financieras hasta por la suma de S/ 2 254 174,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor de las Mancomunidades Municipales Chillaos, Tilacancha, Alto Utcubamba y Valle de las Cataratas del departamento de Amazonas para financiar la operación y mantenimiento de cuatro (04) rellenos sanitarios.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Gobernador Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

El Gobierno Regional del departamento de Amazonas a través de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos. Los recursos públicos bajo responsabilidad deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Financiamiento para la gestión integral de residuos sólidos en gobiernos locales

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto de doscientos cuarenta y cinco (245) gobiernos locales hasta por la suma de S/ 85 170 324,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de acciones y/o actividades vinculadas con la prestación del servicio de limpieza pública y las operaciones para el manejo de residuos sólidos aprovechables en sus jurisdicciones.

Para efecto de lo establecido en el párrafo precedente, los doscientos cuarenta y cinco (245) gobiernos locales deben sujetarse a la normativa vigente en materia de residuos sólidos, demás normativa sobre la materia que resulte aplicable y a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Ambiente, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a través de a Dirección General de Presupuesto Público. La propuesta de lineamientos del Ministerio del Ambiente se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 05 de enero de 2024. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Ambiente hasta el 15 de enero de 2024.

Los recursos otorgados para fortalecer la prestación del servicio de limpieza pública y las operaciones para el manejo de residuos sólidos aprovechables en el marco del Programa Presupuestal "Gestión integral de residuos sólidos", no debe afectar la recaudación ni los servicios municipales que los gobiernos locales implementan con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Se autoriza al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante el Año Fiscal 2024, a aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, y celebrar convenios de administración de recursos, para la adquisición de activos no financieros para la ejecución de los Censos Nacionales 2025: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 381-2015-EF.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan hasta por la suma de S/ 88 000 000,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el INEI, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución del convenio mencionado, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Medidas para el impulso de la eficiencia en las compras públicas

Se establece las siguientes medidas para el impulso de la eficiencia en las compras públicas durante el Año Fiscal 2024:

- 1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS hasta por la suma de S/ 2 813 797,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de:
 - a) La contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otros gastos para la implementación de las actividades orientadas al proceso de homologación, hasta por la suma de S/ 2 329 797,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
 - b) La implementación, operación y mantenimiento de las mejoras y/o desarrollos de los sistemas informáticos gestionados por dicho pliego, en el marco de las compras corporativas y/o agregadas que realiza a través de dichos sistemas, hasta por la suma de S/ 484 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES).
- 2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, los objetos que son homologados de manera obligatoria por los Ministerios respectivos. Dichos objetos son incluidos en el Plan de Homologación de 2024 de los ministerios correspondientes. Los referidos ministerios en el Año Fiscal 2024, aprueban las fichas de homologación de los objetos incluidos en el mencionado Plan.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Se autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para que, durante el Año Fiscal 2024, realice el pago de una compensación económica de S/ 120,00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de los miembros de mesa que efectúen labores durante la jornada electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2024 - EMC 2024.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la ONPE, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional de Trujillo, Universidad Nacional de Ingeniería, Universidad Nacional Hermilio Valdizán y Universidad Nacional del Centro, se han asignado recursos para cada uno de estos pliegos, hasta por la suma de S/ 1 064 000,00 (UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar la adopción de la malla curricular BIM en sus planes de estudio en el marco del Plan de Implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM Perú, lo cual incluye la adquisición de equipos, licencias y capacitación docente necesarios para implementar dichas acciones.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos a las entidades que cuentan con acompañamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, para el desarrollo de acciones orientadas a la implementación de las Estructuras de Gestión de Proyectos establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, conforme al siguiente detalle:

- a) Pliego Gobierno Regional del departamento de Ancash, hasta por la suma de S/1341000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- b) Pliego Gobierno Regional del departamento de Arequipa, hasta por la suma de S/ 1 341 000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- c) Pliego Municipalidad Distrital de Chancay, hasta por la suma de S/ 1 065 600,00 (UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

SEXAGÉSIMA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para los fines a los que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT).

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar una transferencia financiera hasta por la suma de S/50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) de los recursos que les han sido asignados en virtud de lo establecido en el párrafo precedente, a favor del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) cuyos recursos son depositados por la Dirección General del tesoro público en la Cuenta Única del tesoro público (CUT) a favor del FIDT, en el Año Fiscal 2024. Dicha transferencia financiera se aprueba, hasta el 10 de enero de 2024, mediante resolución del Titular, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado al uso de hasta el 5% (cinco por ciento) de la suma autorizada en el primer párrafo de la presente disposición, para financiar la

asistencia técnica a cargo del FIDT, que brindará a los gobiernos regionales y gobiernos locales ganadores de los concursos FIDT respectivos; dichos recursos se sujetan a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT).

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Presidencia del Consejo de ministros - Unidad Ejecutora Proyecto Especial Legado, hasta por la suma de S/ 150 113 640,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la financiar la organización e implementación de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024 a llevarse a cabo en la ciudad de Ayacucho, en el marco de la Ley Nº 31573, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la organización e implementación de los juegos bolivarianos del bicentenario 2024, en el marco de las celebraciones por el bicentenario de la batalla de Ayacucho.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de S/ 46 402 306,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a proveer el servicio de acceso a internet a favor de las instituciones educativas públicas de Educación Básica beneficiarias a través de gestión directa y/o de gestión privada, y establecimientos de salud públicos beneficiarios, de los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali, con la finalidad de garantizar la continuidad de la provisión de conectividad a las referidas instituciones de la intervención CONECTA SELVA.

Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones, durante el Año Fiscal 2024, queda facultado a contratar el servicio de acceso a internet a favor de las instituciones beneficiarias señaladas en el párrafo precedente.

SEXAGÉSIMA TERCERA. La presente ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo el numeral 11.5 del artículo 11, el numeral 15.1 del artículo 15, los artículos 26, 27 y 31, el numeral 44.6 del artículo 44 y el numeral 82.1 del artículo 82, y el numeral 104.1 del artículo 104, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2024, de:

i. Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia Nº 003-2012, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de prestaciones y actividades de los Centros Emergencia Mujer – CEMS, para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

- ii. La Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la cual el monto de los viáticos se sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 007-2013-EF o norma que lo sustituya.
- iii. La Nonagésima Sétima y Centésima Décimo Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- iv. El artículo 14 del Decreto de Urgencia Nº 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas.
- v. La Sexagésima, el numeral 2 de la Septuagésima Segunda, la Nonagésima Sexta, la Centésima Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- vi. La Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

SEXAGÉSIMA CUARTA. La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

SEXAGÉSIMA QUINTA. Se autoriza al Ministerio de Educación, en el Año Fiscal 2024, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, además de concursos, eventos y actividades de representación, formación y capacitación internacionales, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, competencias internacionales y actividades de representación a realizarse durante el 2024, así como la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos, el cronograma, según corresponda, por cada evento, competencia y actividad. La referida resolución se aprueba hasta el 31 de enero de 2024.

SEXAGÉSIMA SEXTA. Modificación presupuestaria por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el pliego Ministerio Público

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al pliego Ministerio Público para que, mediante resolución de su Titular, proceda a reducir su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/81 939 573,00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de operaciones de endeudamiento externo que no serán desembolsados en el año 2023. Dicha resolución debe emitirse dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley y remitirse a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 2. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego Ministerio Público, instruye a la unidad ejecutora 011 Carpeta Fiscal Electrónica del Ministerio Público para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 1.
- 3. Como consecuencia de la reducción del presupuesto institucional se debe elaborar un Anexo con el desagregado del ingreso, a nivel de tipo de transacción, genérica, subgenérica y específica de ingreso, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el mismo que forma parte de la resolución del Titular del pliego a que se refiere el numeral 1
- 4. El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. Medidas para la implementación, fortalecimiento y operatividad de la Unidad Ejecutora 012. Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público durante el Año Fiscal 2024

- 1. Durante el Año Fiscal 2024 son recursos de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público:
- a. Los créditos presupuestarios asignados a la Fiscalía Suprema de Control Interno y las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, hasta por la suma de S/ 23 127 633,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- b. Los saldos de balance provenientes de las transferencias financieras realizadas durante el Año Fiscal 2023 a las que hace referencia la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.
- c. El 0.5% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito de la Cuenta_General de República. Dicho porcentaje es parte del 2% al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.
- 2. Para dicho efecto, se autoriza al Pliego 022. Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de la Unidad Ejecutora 012. Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público del citado Pliego, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas modificaciones se encuentran exceptuadas de los numerales 9.1, 9.3, 9.4, 9.5, 9.8 y 9.14 del artículo 9 de la presente Ley, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del

artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley.

- 3. Las modificaciones presupuestarias a realizarse por parte del Pliego 022. Ministerio Publico, en aplicación del literal a) del numeral 1 de la presente disposición, requieren la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 29 de febrero de 2024. Asimismo, para efectos de la transferencia de las plazas de personal a la Unidad Ejecutora 012, el Ministerio Público remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación correspondiente a dichas plazas en el marco de la presente disposición hasta los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la opinión favorable de la DGPP, para darles de alta en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- 4. Para el cumplimiento de lo previsto en el literal b) del numeral 1 de la presente disposición, autorizase a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y locales, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 022. Ministerio Público, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza.
- 5. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 4 de la presente disposición, se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.
- 6. Asimismo, se autoriza a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a realizar transferencias financieras a favor del Pliego 022. Ministerio Público. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publican en su sede digital.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. De la creación, revisión y ordenamiento de las unidades ejecutoras a nivel nacional

Se autoriza a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el año 2024, a efectuar la revisión del complimiento de criterios de las unidades ejecutoras creadas en el Gobierno Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

1. Para fines de evaluar la desconcentración geográfica o especialización funcional, la Unidad Ejecutora debe recaer en Programas, Proyectos u Órganos desconcentrados de acuerdo a la normatividad vigente.

- 2. El gasto relacionado a la administración de la unidad ejecutora (ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole, contratación por locación de servicios, alquileres, servicios básicos, bienes y gastos de consumo) deberán mantener el nivel que no comprometan la provisión de servicios a cargo de las respectivas unidades ejecutoras.
- 3. Toda unidad ejecutora debe contar con recursos humanos y materiales, necesarios para su implementación y funcionamiento, que garantice la adecuada ejecución de los recursos asignados, cumpliendo la normatividad aplicable a cada materia.

Producto de la revisión efectuada, la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con el pliego respectivo, dispondrá de oficio la desactivación o fusión de las unidades ejecutoras que corresponda, independientemente del instrumento que autorizó su creación. En este último caso, el personal, bienes y recursos de la unidad ejecutora absorbida son transferidos a la unidad ejecutora absorbente.

La Dirección General de Presupuesto Público, de ser necesario, mediante resolución directoral, define criterios adicionales para creación y cierre de las unidades ejecutoras y dicta las medidas complementarias para la aplicación de lo establecido en la presente disposición.

Se dispone autorizar, de manera excepcional, la creación de las siguientes unidades ejecutoras, durante el Año Fiscal 2024, sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y para tal efecto, su creación, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sujeta a la normatividad vigente:

- 1. Unidad Ejecutora: Zona Registral XV Sede Juliaca en el Pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2. Unidad Ejecutora: Red de Salud Lauricocha, Unidad Ejecutora: Red de Salud Marañon, Unidad Ejecutora: Red de Salud Huacaybamba, Unidad Ejecutora: Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, todas en el Pliego 448: Gobierno Regional del Departamento de Huánuco.
- 3. Unidad Ejecutora: Frente Policial de Apurímac, Unidad Ejecutora: XIV Macrepol Tacna en el Pliego 007: M. del Interior.
- 4. Unidad Ejecutora: Centro de Altos Estudios Nacionales -Escuela de Posgrado en el Pliego 026: M. de Defensa.
- 5. Unidad Ejecutora: Hospital Provincia Ferreñafe en el Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque.
- 6. Unidad Ejecutora: MC Ancash y Unidad Ejecutora: Chancay en el Pliego 003: M. de Cultura.
- 7. Unidad Ejecutora: Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial en el Pliego 004: Poder Judicial.
- 8. Unidad Ejecutora: Red de Salud de Celendín y Unidad Ejecutora: Gerencia Sub Regional Suroeste ambas en el Pliego 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca.
- 9. Unidad Ejecutora: Dirección Regional de Producción, Unidad Ejecutora: Dirección General de Comercio y Turismo, y Unidad Ejecutora: Programa Regional Rutas del Agua, todas en el Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash.
- 10. Unidad Ejecutora: Corte Superior de Justicia de Madre de Dios en el Pliego 004 Poder Judicial.
- 11. Unidad Ejecutora: Frente Policial Apurímac en el Pliego 007 Ministerio del Interior.
- 12. Unidad Ejecutora: UGEL 309 Educación Picota y Unidad Ejecutora: Salud Bellavista ambas en el Pliego Gobierno Regional del departamento de San Martín.

13. Unidad Ejecutora Red de Salud Víctor Fajardo, Unidad Ejecutora Sucre, Unidad Ejecutora Red de Salud Huanca Sancos, Unidad Ejecutora Red de Salud Vilcahuaman y Unidad Ejecutora Paucar de Sara Sara, todas en el Pliego 444 Gobierno Regional del departamento de Ayacucho.

SEXAGÉSIMA NOVENA. Se autoriza a Contraloría General de la República a utilizar los recursos que se transfieren en el marco de la Ley Nº 31358 y modificatorias, para el financiamiento de los servicios de control gubernamental y las acciones legales y administrativas derivadas de su ejercicio a nivel nacional, así como de los gastos operativos y de inversión que sean necesarios para la creación, incorporación e implementación de las Oficinas de Control Institucional a nivel nacional.

Los recursos a los que hace referencia el párrafo precedente, no pueden ser destinados para otorgar bonificaciones, estímulos, incentivos o cualquier otro ingreso de similar naturaleza.

La Contraloría General de la República remite al Congreso de la República un informe trimestral respecto al uso de los recursos en el marco de lo autorizado en la presente disposición.

SEPTUAGÉSIMA. Se autoriza la aprobación del Plan de Política de Ingresos de Recursos Humanos del Sector Público

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar durante el Año Fiscal 2024, mediante decreto supremo, el Plan de Política de Ingresos de Recursos Humanos del Sector Público que comprende a las entidades públicas del Sector Público no financiero, recogidas en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 153-2021-EF, con excepción de los organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local, el mismo que regirá a partir del año 2025 hasta el 2034.

El referido plan establece ámbito de aplicación, criterios, reglas, metodologías y estrategias que coadyuven al cierre de brechas de los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público y a mejorar su productividad. Para dicho efecto, además, toma en consideración criterios de necesidad, coherencia, prioridad y sostenibilidad fiscal.

El financiamiento del Plan de Política de Ingresos de Recursos Humanos del Sector Público se realizará con cargo a los recursos públicos que se les asignen conforme a las leyes anuales de presupuesto, como resultado de la fase de programación multianual y formulación presupuestaria.

Aprobado el plan antes referido, y bajo los criterios expuestos y la finalidad que busca la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio del estado situacional de los ingresos de personal de los siguientes sectores: Agrario y de Riego, Transportes y Comunicaciones, Trabajo y Promoción del Empleo, Justicia y Derechos Humanos, así como Organismos Constitucionalmente Autónomos y entidades del sistema de justicia.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. Autorizar transferencia financiera de organismos públicos descentralizados (OPD) y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023 y 2024, a los organismos públicos descentralizados y las empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectuar transferencias financieras a favor de dicha municipalidad, las cuales se aprueban

mediante Acuerdo de su Directorio, órgano colegiado correspondiente o máximo autoridad de la entidad, para el financiamiento de gasto corriente y proyectos de inversión, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad. Dicho acuerdo se publica en la sede digital de la entidad.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales, en el marco de lo dispuesto por la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales y a aprobar las transferencias financieras a favor de dichos organismos internacionales, para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura vial de montos superiores a los S/70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), según el siguiente detalle: i) ampliación del servicio de movilidad urbana en la prolongación Vía Expresa Paseo de la República tramo Av. República de Panamá -Panamericana Sur en los distritos de Barranco, Santiago de Surco y distrito de San Juan de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima; ii) mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. República de Panamá desde el distrito de Barranco hasta San Isidro y su interconexión con la vía expresa en el distrito de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima; iii) mejoramiento del servicio de movilidad urbana en interconexión de la Estación Central del Metropolitano y la Estación Miguel Grau de la línea 1 del Metro de Lima distrito de Lima de la provincia de Lima del departamento de Lima; iv) ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. universitaria tramo Av. Metropolitana - Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martin de Porres de la provincia de Lima del departamento de Lima; v) creación del servicio de movilidad urbana en conexión vial Av. Abancay - Malecón de la amistad -Autopista Ramiro Priale del distrito de Cercado de Lima , distrito de San Juan de Lurigancho distrito de El Agustino de la provincia de Lima del departamento de Lima; y vi) mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en Av. Prolongación Javier Prado, tramo Av. Metropolitana hasta autopista Ramiro Priale distrito de Ate de la provincia de Lima del departamento de Lima.

Las transferencias financieras autorizadas se realizan mediante Acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El plazo máximo para la suscripción de los convenios será hasta el 31 de diciembre del 2024.

El Acuerdo del Concejo Municipal, se publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Se autoriza a los pliegos 011, 010, 013, 037, 036 durante el año fiscal 2024, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y funcional – programático, con cargo a los recursos disponibles libres de afectación de gasto de partidas 2.3 Bienes y Servicios de la fuente recursos ordinarios, con el fin de habilitar sus partidas 2.6 Adquisición de Activos No Financieros para ejecutar las inversiones contemplados en la presente ley, acorde a lo establecido en los artículos 11.2 y 11.3 de la misma ley.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Medidas en materia de personal de Proyectos Especiales del Gobierno Nacional y de órganos desconcentrados de los Gobiernos Regionales

- 1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a realizar un estudio de los ingresos del personal que presta servicios en los proyectos especiales y programas del Gobierno Nacional y en los órganos desconcentrados de los gobiernos regionales, a fin de determinar la correcta asignación de recursos para financiar los ingresos del referido personal. Para tal efecto, la DGGFRH, mediante resolución, establece las entidades comprendidas en el estudio, los plazos para la remisión de información y comunicación de los resultados del estudio, así como los demás lineamientos que resulten pertinentes.
- 2. El estudio de ingresos de personal, a que hace referencia el párrafo precedente, concluye el 31 de julio de 2024.
- 3. Aquellas entidades que, como consecuencia del referido estudio, requieran habilitar recursos en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y obligaciones sociales", quedan autorizados para efectuar las mencionadas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- 4. Las referidas modificaciones presupuestarias se realizan únicamente con cargo a los créditos presupuestarios destinados a gastos por concepto de gestión de proyecto y operación y mantenimiento en los proyectos especiales y Programas del Gobierno Nacional y en los órganos desconcentrados de los gobiernos regionales, hasta por el monto máximo de los recursos asignados para dicho concepto en el presupuesto institucional de apertura para el Año Fiscal 2024. Las solicitudes son presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público, hasta diez días hábiles posterior a la comunicación de los resultados del estudio.
- 5. Para efecto de lo establecido en la presente disposición, las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, según corresponda, quedan exonerados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley, y del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar, mediante decreto supremo, el número y monto de las dietas de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad

Intelectual - INDECOPI, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; para tal fin, el INDECOPI queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. Se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales durante el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la implementación de programas de salud mental y/o bienestar emocional en respuesta a las afectaciones y/o impactos producidos por la ocurrencia del fenómeno de El Niño y/o las secuelas del COVID19 y/o resultados de estudios de prevalencia.

Así mismo, los gobiernos regionales quedan autorizadas a desarrollar actividades de soporte psicopedagógico los mismos que se implementan a través de las direcciones regionales de Educación en las IIEE públicas, como parte de la implementación de la política nacional de salud mental y la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones públicas, dichas actividades se deben reportar en la SiseVe, plataforma contra la Violencia Escolar del Ministerio de Educación.

Se exceptúa sólo para los fines de la presente disposición, de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. En el marco del fortalecimiento del aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Educación Superior-(SUNEDU) para que se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión interna, conforme a su condición de ente autónomo, a efectos de implementar cabalmente los alcances de la Ley Nº 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, con el propósito de garantizar las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo superior universitario y el registro de grados y títulos, conforme a ley.

Para tal efecto, la modificación de los documentos de gestión interna de la entidad, incluidos el reglamento de organización y funciones, el cuadro de puestos de la entidad, el manual de perfiles de puestos, el texto único de procedimientos administrativos, reglamentos, y otros instrumentos de gestión, son aprobados mediante resolución de su Consejo Directivo.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 18 254 043,00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153, de corresponder; para financiar, de manera adicional, lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Dichas modificaciones

presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último.

Se dispone que los recursos a los que hace referencia, el párrafo precedente, se destinan a financiar el incremento de la Valorización Principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, al que se refiere la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, de los siguientes profesionales de la salud: Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermera(o), Tecnólogo Médico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Asistente Social y Químico.

El incremento de la Valorización Principal, establecido en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, y demás condiciones para su otorgamiento, se efectúa en el mes de diciembre del Año Fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1153. Para lo cual, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales, y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153, quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

La sostenibilidad de la medida para el Año Fiscal 2024 se financiar con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La aplicación de lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en el caso del personal al que hace referencia el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, para lo cual el mencionado ministerio queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153, de corresponder. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 3 174 818,00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios en Salud (CLAS), identificado al 31 de octubre de 2023. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas

y el ministro de Salud, a solicitud de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 28 de octubre de 2024. Dichos recursos no podrán ser destinados a la contratación de nuevo personal de la salud para los establecimientos de salud bajo la administración de las Comunidades Locales de Administración de Servicios en Salud (CLAS).

El proceso de nombramiento referido en el párrafo precedente, se realiza durante el año 2024, para ello, mediante decreto supremo del Ministerio de Salud refrendado por el ministro de Salud y el ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento. Dicho decreto supremo es propuesto por el Ministerio de Salud.

Para la implementación de lo dispuesto en el párrafo precedente, las plazas o puestos a ocupar deben ser aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda; así como se deben de registrar las plazas o puestos a ocupar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales deben contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

OCTOGÉSIMA. Se autoriza, al Pliego 241 Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y al Pliego 243 Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 10 888 060,00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 038 Ministerio de la Producción, a fin que sean transferidos financieramente a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide), para financiar parcialmente el subsidio "Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERÚ". Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de la Producción, a propuesta de esta última.

El decreto supremo, se publica hasta el 21 de diciembre de 2023, y la propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de la publicación de la presente ley.

Excepcionalmente, se autoriza al Ministerio de la Producción, durante el Año Fiscal 2023, a habilitar recursos en la partida de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias hasta por la suma de S/27 044 742,00 (VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de que sean transferidos financieramente a favor de Cofide para financiar parcialmente el subsidio "Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERU", con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 038 Ministerio de la Producción. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción queda exceptuado de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El Ministerio de la Producción es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente disposición, conforme a la normatividad vigente, los cuales, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

OCTOGÉSIMA PRIMERA. Se dispone que para el presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el Pliego 018 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria se han asignado recursos, por la suma de S/ 60 420 445,00 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 SOLES), para financiar el cierre de brechas relacionadas a la Supervisión de las Condiciones Básicas de Calidad y de la Nueva Oferta Educativa Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y culminar con las acciones que conllevan a la adecuación y mejora de la operatividad institucional para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 31520.

OCTOGÉSIMA SEGUNDA. Se autoriza excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024 al Ministerio de Cultura, el arrendamiento de los bienes muebles patrimoniales a su cargo, para el desarrollo de acciones vinculadas a la promoción y difusión de eventos y otras acciones de promoción del arte y la cultura a nivel nacional.

Los recursos captados por el arrendamiento de los bienes muebles patrimoniales deben ser registrados conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

OCTOGÉSIMA TERCERA. Incremento de la remuneración de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas

- 1. Se exceptúa a las Universidades Públicas, durante el Año Fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, la remuneración de los Docentes Ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes Contratados de las Universidades Públicas, en el marco de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria. El incremento a que hace referencia el presente numeral se efectúa progresivamente en dos tramos, en los meses de julio y septiembre del Año Fiscal 2024.
 - 2. El incremento para los Docentes Ordinarios considera lo siguiente:
- a) Para el Docente Ordinario de la categoría principal, el incremento total asciende a la suma de S/ 800,00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- b) Para el Docente Ordinario de la categoría de asociado, el incremento total asciende a la suma de S/ 650,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).
- c) Para el Docente Ordinario de la categoría de auxiliar, el incremento total asciende a la suma de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).
 - 3. El incremento para los Docentes Contratados considera lo siguiente:

- a) Para el Docente Contratado A-1 (DC A1), el incremento total asciende a la suma de S/894,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- b) Para el Docente Contratado A-2 (DC A2) el incremento total asciende a la suma de S/447,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- c) Para el Docente Contratado A-3 (DC A3) el incremento total asciende a la suma de S/224,00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES).
- d) Para el Docente Contratado B-1 (DC B1) el incremento total asciende a la suma de S/619,00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES).
- e) Para el Docente Contratado B-2 (DC B2) el incremento total asciende a la suma S/309,00 (TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES).
- f) Para el Docente Contratado B-3 (DC B3) el incremento total asciende a la suma de S/154,00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- 4. Los incrementos a que hacen referencia los numerales 2 y 3 precedentes, se aprueban proporcionalmente en dos tramos, conforme a lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición.
- 5. Para el caso de los Docentes Ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración al docente ordinario de la Universidad Pública de similar categoría a tiempo completo, señalado en el numeral 2 de la presente disposición.
- 6. Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las Universidades Públicas, hasta por la suma de S/89 968 508,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar los incrementos establecidos en la presente disposición. Dichas modificaciones presupuestarias, así como los criterios y condiciones para su otorgamiento, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 7. Para la aplicación de lo establecido en el numeral precedente, es requisito que las plazas de docentes ordinarios y contratados se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento.
- 8. A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida y su impacto en los estudiantes, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza el diseño de la evaluación de impacto de esta medida en la educación universitaria pública; y remite sus resultados al Congreso de la República.

OCTOGÉSIMA CUARTA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en los gobiernos regionales, Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana y el Ministerio de Educación hasta por la suma de S/5 821 094,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VENTIÚN MIL NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar la intervención de Servicio de Apoyo Educativo (SAE).

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los que fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación.

OCTOGÉSIMA QUINTA. Autorizar al Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, durante el Año Fiscal 2024, a celebrar un convenio de administración de recursos con organismos internacionales, para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba - Perú, CUI Nº 2094709", conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 381-2015-EF.

Se autoriza al Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras a favor del organismo internacional con quien se suscriba el convenio a que se refiere el párrafo precedente. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicho acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario Oficial El Peruano.

La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

OCTOGÉSIMA SEXTA. Se dispone, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la asignación de recursos adicionales al pliego 024 Tribunal Constitucional, para financiar las acciones de difusión jurisprudencial a nivel nacional y para el mantenimiento de infraestructura y equipos de su sede institucional, que le permitan optimizar las condiciones mínimas de funcionalidad y habitabilidad para el cumplimiento de las metas hasta por la suma de S/ 1 175 000,00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

OCTOGÉSIMA SÉPTIMA. Financiamiento de las Elecciones Municipales Complementarias 2024

- 1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 7 794 025,00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales, exclusivamente, para financiar las acciones a cargo de dichas entidades para el desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias 2024, según el siguiente detalle:
- a) Jurando Nacional de Elecciones, hasta la suma de S/ 2 586 704,00 (DOS MILLONES OUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES).
- b) Oficina Nacional de Procesos Electorales, hasta la suma de S/ 5 207 321,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES).
- 2. Los recursos a los que se refiere el numeral precedente no puede ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los autorizados.
- 3. Concluidas las Elecciones Municipales Complementarias 2024 y de existir recursos no ejecutados en el presupuesto institucional de los pliegos a los que se refiere el numeral 1, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos Oficina Nacional de Procesos Electorales y Jurado Nacional de Elecciones, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

OCTOGÉSIMA OCTAVA. Distribución de agua potable mediante camiones cisterna en zonas que no cuentan con el servicio de agua potable

- 1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en zonas del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable y se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema.
- 2. Se autoriza al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2024, a efectuar transferencias financieras a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), previa suscripción del convenio correspondiente, con cargo a los recursos asignados en el numeral precedente, la misma que se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.
- 3. Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de saneamiento (EPS), durante el Año Fiscal 2024, a realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se

encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema; para dicho efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba, mediante Resolución Ministerial, los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas en el marco de la presente disposición, la cual se publica en su sede digital.

OCTOGÉSIMA NOVENA. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Gobierno Regional del departamento de Puno, hasta por la suma de S/ 18 170 000,00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Rafael Ortiz Ravines de Juli, provincia de Chucuito región Puno", con CUI 2278822.

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Salud con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Gobierno Regional del departamento de Puno, hasta por la suma de S/ 34 000 000,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), para la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Rafael Ortiz Ravines de Juli, provincia de Chucuito - región Puno", con CUI 2278822.

Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que hace referencia el párrafo precedente, el Gobierno Regional del departamento de Puno debe evidenciar una ejecución financiera del 90% (noventa por ciento) de los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2024 para el mencionado proyecto de inversión.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último y previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector (OPMI) o la que haga sus veces, y/o de la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones de Programa Multianual de Inversiones de dicho Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones.

NONAGÉSIMA. Suspensión de transferencias de competencias sectoriales y recursos del Ministerio de Salud a la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Se dispone la suspensión durante el año fiscal 2024 de la transferencias de competencias sectoriales y recursos del Ministerio de Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima y otros departamentos por el peligro inminente de precipitaciones pluviales en diferentes zonas del país, la misma que se anticipa continuará ante el Fenómeno del Niño Global para el año 2024, la cual hace necesaria la continuidad de acciones de intervenciones inmediatas que desarrollan los órganos a cargos del Ministerio de Salud (Minsa), para la reducción de riesgos que afecten la vida y la salud de la población.

NONAGÉSIMA PRIMERA. Se autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2024, para financiar la ejecución física de proyectos de inversión priorizados en el Anexo Nº 1 del Decreto de Urgencia Nº 040-2021, al que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto de Urgencia, conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 3 043 632,00 (TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Tigre, provincia de Loreto, departamento de Loreto, para financiar la ejecución física del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud 12 de Octubre, localidad 12 de Octubre del distrito de Tigre provincia de Loreto departamento de Loreto", con CUI 2474925.
- b) Hasta por la suma de S/ 3 024 839,00 (TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, para financiar la ejecución física del proyecto de inversión "Creación de los servicios de salud del primer nivel de complejidad en la comunidad nativa de Mayuriaga Mayuriaga del distrito de Morona provincia de Datem del Marañon departamento de Loreto", con CUI 2475091.

Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en la presente disposición, los proyectos de inversión señalados en el párrafo precedente deben contar con registro del documento que aprueba el expediente técnico en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad del Titular del Pliego; además, debe contar con la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector (OPMI) o la que haga sus veces, y/o de la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones de Programa Multianual de Inversiones de dicho Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

NONAGÉSIMA SEGUNDA. Otorgamiento de un bono excepcional para los docentes ordinarios, contratados y para los jefes de práctica de las Universidades Públicas

- 1. Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, durante el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) para los docentes ordinarios, contratados y para los jefes de práctica de las Universidades Públicas, en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 2. El bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.

- 3. La entrega del bono se realiza en el mes de diciembre del Año Fiscal 2023.
- 4. Para percibir el bono excepcional, los docentes ordinarios, contratados y los jefes de práctica de las Universidades Públicas deben contar con vínculo laboral vigente al 31 de octubre de 2023; para el caso de los docentes ordinarios y contratados se requiere adicionalmente que estén registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la fecha de la publicación de la presente ley.
- 5. El financiamiento del bono excepcional para los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas se realiza con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En caso de los jefes de práctica su financiamiento se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de las Universidades Públicas a las que pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; para tales efectos, se exceptúa a las Universidades Públicas del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 6. Para efectos de financiar el bono excepcional de los docentes ordinarios y contratados, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, a favor de las Universidades Públicas, hasta por la suma de S/ 17 276 400,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo al que se refiere el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, debiendo contar, además, con el refrendo del ministro de Educación, a solicitud de este último.
- 7. Para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa a las Universidades Públicas de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 8. Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

NONAGÉSIMA TERCERA. Autorización a contratar obras que incluyan el diseño y construcción a través de llave en mano

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, excepcionalmente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus Organismos Desconcentrados Especiales y a sus Empresas Municipales a convocar procedimientos de selección para contratar obras que incluyan el diseño y construcción, a través de las modalidades llave en mano que incluye el expediente técnico de obra, o concurso oferta, según corresponda, siempre que el presupuesto estimado del proyecto o valor referencial corresponda a una Licitación Pública y que por su naturaleza utilice el sistema de suma alzada, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Las referidas modalidades también resultan aplicables a la contratación por paquete, cuyo

presupuesto estimado de los proyectos o valor referencial de forma conjunta corresponda a una Licitación Pública.

NONAGÉSIMA CUARTA. Se exceptúa al pliego 028 de lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la presente ley a efectos de continuar la implementación en el año 2024 de lo establecido en el Acuerdo 057-2023-2024/MESA-CR y fortalecer su desarrollo institucional en el marco de lo previsto en la Ley 30647. Para tal efecto, se autoriza a dicho pliego para diseñar y ejecutar los lineamientos de compensación, gestión de empleo y rendimiento, organización interna y programa de incentivos por retiro voluntario, a fin de optimizar su política de gestión de recursos humanos y otras acciones afines, de acuerdo con sus documentos de gestión y demás disposiciones que emita para tal fin. Los procedimientos, alcances y montos para la aplicación de las políticas, programas y lineamientos son autorizados por acuerdo de Mesa Directiva y se financian con cargo a su presupuesto institucional.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas debe actualizar, en el plazo de sesenta días (60) días hábiles, los registros de plazas del Congreso de la República en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), dentro de los alcances del presupuesto institucional de dicho pliego y su Plan Estratégico Institucional, para el personal a plazo fijo, así como del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), para el personal a plazo indeterminado, y los Acuerdos de Mesa que aprueban los módulos para la organización parlamentaria; asimismo, se dispone al Ministerio de Economía y Finanzas, actualice los registros de plazas del pliego 028, conforme a su presupuesto institucional y su política de personal. En atención al régimen laboral y al estar excluidos de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil, conforme a lo previsto en la Ley Nº 30647, el Pliego 028 está excluida de presentar el Plan Analítico de Personal (PAP).

Adicionalmente, se precisa que el pliego 028 se encuentra exonerado de los artículos 9 y 11, y del artículo 10 numeral 4 de la presente ley; del artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, así como del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios del pliego 028, y que no hayan sido devengados hasta el 31 de diciembre de 2023, exceptuándose, para ello, de lo dispuesto en el artículo 18 y 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias. La incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2024, previo requerimiento del Titular del Pliego Presupuestal con opinión favorable de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Así mismo, exceptuar al pliego 028 a informar los saldos de libre disponibilidad por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a partir del último trimestre del 2024.

NONAGÉSIMA QUINTA. Otorgamiento de un bono excepcional a favor del personal del Poder Judicial

- 1. Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez en el mes de enero del Año Fiscal 2024, de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100) a favor del personal del Poder Judicial sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, con excepción de los jueces.
- 2. El bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.
- 3. Para percibir el bono excepcional, a que hace referencia el numeral 1 de la presente disposición, es requisito que las plazas y puestos se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, al 30 de noviembre de 2023 y que el personal beneficiario cuente con vínculo laboral a la fecha de vigencia de la presente disposición.
- 4. Para efectos de implementar lo dispuesto en la presente disposición, el Poder Judicial queda exceptuado de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.
- 5. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto del Poder Judicial, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NONAGÉSIMA SEXTA. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas el otorgamiento de subvenciones, a favor del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), de hasta S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar el desarrollo de evaluaciones de impacto de las intervenciones financiadas con el presupuesto público, y otros estudios relevantes para la mejora del diseño de las políticas públicas.

La referida subvención se aprueba mediante resolución del titular del pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable del monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, conforme a la presente disposición.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución del titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados, así como las disposiciones para informar los resultados alcanzados mediante la subvención autorizada en la presente disposición.

NONAGÉSIMA SÉPTIMA. Continuidad de Intervenciones Ejecutadas en el marco del Fenómeno El Niño 2023-2024

- 1. Para garantizar la continuidad de las contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital para las intervenciones a cargo de los Pliegos a los que se les ha transferido recursos mediante los Decretos Supremos Nº154, 170, 180, 181, 203, 204-2023-EF, los Decretos de Urgencia Nº 028 y 036-2023 y la décima tercera disposición complementaria final de la Ley Nº 31912, autorizase a dichos Pliegos a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los créditos presupuestarios no devengados al 31 de diciembre de 2023 para ejecutar dichas contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital, cuando dichas intervenciones cuenten con contrato vigente durante el Año Fiscal 2024, el cual se haya suscrito en el Año Fiscal 2023 y se demuestre que las entidades correspondientes no cuenten con los recursos para su atención en el Año Fiscal 2024. La validación del contrato a la que se refiere el presente párrafo se verificará a través del registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
- 2. La incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último. La solicitud de incorporación de los recursos se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de enero de 2024.
- 3. Para los fines a los que se refiere la presente disposición, exceptuase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 4. Los recursos incorporados en el marco de lo dispuesto en la presente disposición, no pueden utilizarse para fines distintos a los que señalan las normas bajo las cuales se asignaron los recursos durante el Año Fiscal 2023.
- 5. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

NONAGÉSIMA OCTAVA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego hasta por la suma de S/ 30 900 369,00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 71.2 del artículo 71 de la Ley Nº 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición complementaria final no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular del pliego, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

NONAGÉSIMA NOVENA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en los gobiernos regionales, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y las Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/4 411 238,00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la sostenibilidad del incremento de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobado conforme a lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley Nº 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no deben destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los que fueron asignados, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación y a la normatividad vigente.

CENTÉSIMA. Se declara a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.-CORPAC S.A. en proceso integral de reorganización, con el objeto de reforzar su gobernanza, así como su sostenibilidad financiera, administrativa y operacional, cautelando a su vez la seguridad de las operaciones aéreas.

En el marco de dicho proceso integral de reorganización, se autoriza a CORPAC S.A. durante el Año Fiscal 2024, a celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la contratación de bienes y servicios especializados destinados a asegurar: (i) la alta disponibilidad del servicio de comunicación, navegación y vigilancia aérea; y de los sistemas de ayudas luminosas y de energía eléctrica para el reforzamiento del control y la seguridad aérea a nivel nacional, incluyendo los servicios especializados que tengan por objeto la gestión integral de dichas prestaciones y el monitoreo de su ejecución contractual; (ii) el mantenimiento y conservación de la infraestructura aeroportuaria a nivel nacional; (iii) la implementación de programas de capacitación especializada en materia de aeronáutica; y, (iv) la elaboración e implementación de un plan integral de reorganización de la empresa, lo que incluye prioritariamente al Centro de Instrucción de Aviación Civil (CIAC), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 381-2015-EF.

CENTÉSIMA PRIMERA. Para el financiamiento de las subvenciones otorgadas a favor de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú y de la Caja de Protección y Asistencia Social de la Ley 10674 en el Año Fiscal 2024, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados para el financiamiento de las referidas subvenciones, hasta por el monto establecido para las dichas subvenciones contenidas en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina General de Administración.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CENTÉSIMA SEGUNDA. De manera excepcional, de producirse una modificación en las estimaciones de ingresos al cierre del año que determinen una variación en los recursos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2023, para reducir su presupuesto institucional por las mencionadas fuentes de financiamiento. Para la reducción del presupuesto institucional de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se requiere previa opinión favorable de la Dirección General del Tesoro Público.

La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, según corresponda. El acuerdo de consejo regional se publica en el diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia del acuerdo de consejo regional y acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

CENTÉSIMA TERCERA. Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2.8.1.4 "Aguinaldos de CAS, 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios, 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o especificas del gasto de su presupuesto institucional, para el financiamiento de los gastos operativos y acciones estratégicas de dicho gobierno local. Las modificaciones presupuestarias autorizadas por la presente disposición se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, en dicho gobierno local, de conformidad con la normatividad vigente.

Para tal fin, la Municipalidad Metropolitana de Lima queda exceptuada de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.4 y 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

CENTÉSIMA CUARTA. Financiamiento de la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña" en el pliego Ministerio de Cultura.

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado en el Pliego Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones vinculadas a la implementación y gastos para la operatividad de la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña.

CENTÉSIMA QUINTA. Medidas para fortalecer los procesos inmediatos de delitos en flagrancia y lucha contra la criminalidad

- 1. Para garantizar la continuidad de las contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital para las intervenciones a cargo de los Pliegos a los que se les ha transferido recursos mediante el Decreto de Urgencia N° 034-2023, autorizase a dichos Pliegos a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los créditos presupuestarios comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023 para ejecutar dichas contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital, hasta por la suma de S/ 97 201 397,00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- 2. La incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se aprueba, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro del Interior y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último. La solicitud de incorporación de los recursos se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de enero de 2024.
- 3. Para los fines a los que se refiere la presente disposición, se exceptúa de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Lo dispuesto en el presente numeral entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.
- 4. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 78 267 478,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento

Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de los pliegos Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, de la Municipalidad Provincial de Sullana y de las Municipalidades Distritales de Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, para financiar los gastos asociados a fortalecer los procesos inmediatos de delitos en flagrancia y lucha contra la criminalidad, conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 59 436 136,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.
- b) Hasta por la suma de S/ 6 426 000,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Hasta por la suma de S/ 8 983 200,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.
- d) Hasta por la suma de S/3 422 142,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana y de las Municipalidades Distritales de Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.
- 5. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, debiendo contar además para el caso del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el refrendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, y para el caso de los gobiernos locales y el Ministerio del Interior con el refrendo del ministro del Interior. Para efecto de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen a favor de los gobiernos locales en el marco de lo establecido en el numeral 4 y 5 de la presente disposición, el titular del gobierno local remite su solicitud al Ministerio del Interior, las que son consolidadas, validadas y presentadas por dicho Ministerio ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

CENTÉSIMA SEXTA. Aprobar una nueva escala del incentivo único para la Unidad Ejecutora 001-855: región Lambayeque-Sede Central

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), aprobar mediante Resolución Directoral los nuevos montos y la escala del concepto Incentivo Único CAFAE de la Unidad Ejecutora 001-855: Región Lambayeque Sede Central, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único - CAFAE que todo personal de la unidad ejecutora, sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total. Para la consolidación del Incentivo Único-CAFAE, son requisitos los siguientes:

- a. Los montos y escala consolidados comprenden todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único-CAFAE, percibido por el personal del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales; y, en los casos que corresponda, considera los montos de las escalas bases aprobadas.
 - b. Para los montos ordenados por sentencias judiciales, se requiere:
 - i) Sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución total.

- ii) Que su alcance comprenda a todo el personal activo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 de la Unidad Ejecutora.
- iii) Que los montos ordenados se estén pagando en forma mensual e integra a todo el personal de la Unidad Ejecutora al 30 de noviembre de 2021.

Para efectos de la consolidación del Incentivo Único - CAFAE, el titular del Pliego Presupuestario remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por la Oficina de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces y la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala. La DGGFRH realiza el análisis y evaluación de la información remitida y emite la resolución directoral.

El otorgamiento del Incentivo Único CAFAE se financia exclusivamente con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; para tal efecto se autoriza al Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuada de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley, previa opinión favorable de la DGPP y opinión técnica de la DGGFRH del MEF.

La DGGFRH registra, de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados mediante Resolución Directoral.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

CENTÉSIMA SÉPTIMA. Se autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a incorporar los Saldos de Balance de los recursos provenientes de las transferencias financieras realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, por hasta por la suma de S/ 58 531 316,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS y 00/100 SOLES); para ser destinados al financiamiento del Convenio de Administración de Recursos para el proyecto de inversión "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica - CUI 2186942.

CENTÉSIMA OCTAVA. Implementación de la Ley Nº 31657 del pliego Instituto Nacional Penitenciario

1. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Instituto Nacional Penitenciario hasta por la suma de S/ 29 729 755,00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para financiar (i) el costo diferencial anualizado de la remuneración, carga social y aguinaldo del personal que se haya incorporado al régimen laboral de la Ley N° 29709 como resultado de los concursos internos de méritos iniciados en el Año Fiscal 2023; y (ii) el costo diferencial de la remuneración, carga social y aguinaldo del personal que se incorpore a la Ley N° 29709 durante el Año Fiscal 2024, previo concursos internos de méritos, de postulación

exclusiva para el personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, como parte de la implementación de la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley N° 29709.

2. Se exonera al pliego Instituto Nacional Penitenciario del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, para la implementación de la Ley Nº 31657, Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos Nº 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a efectos que dicho pliego realice, durante el Año Fiscal 2024, el proceso de incorporación regulada en la citada ley.

3. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1, se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario a efectuar los referidos concursos de méritos con cargo al presupuesto institucional previsto en las partidas de gastos vinculadas a los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 1057, según corresponda, cuyos puestos están siendo sujetos a la incorporación a la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y, de corresponder, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" del presupuesto institucional de la entidad. Asimismo, se les exceptúa de lo dispuesto en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N" 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, solo para los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley Nº 31657.

Culminado el proceso de concurso de méritos al que hace referencia la presente disposición, el pliego Instituto Nacional Penitenciario remite la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) para la creación de los registros respectivos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normatividad vigente, de corresponder, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Asimismo, la DGGFRH elimina, de oficio, los registros y/o plazas vacantes como resultado del tránsito al régimen de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

4. Los recursos a los que se refiere la presente disposición, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

CENTÉSIMA NOVENA. Se declara de interés nacional el desarrollo del Foro Regional "PPP Américas 2025", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú; y, se encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN, durante el Año Fiscal 2024, la planificación y ejecución de todas las actividades necesarias para la realización de dicho Foro.

CENTÉSIMA DÉCIMA. Responsabilidad Disciplinaria en la Negociación Colectiva en el Sector Público

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y en el Decreto Supremo Nº 008-2022- PCM, Lineamientos para la aplicación de la Ley Nº 31188, por parte de representantes de la parte empleadora, constituye falta

de carácter disciplinario sujeta al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA. Fortalecimiento del presupuesto por resultados

- 1. En el marco del presupuesto por resultados, se dispone que los ministerios del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público, impulsan el fortalecimiento de las evaluaciones de impacto y el seguimiento a resultados no financieros, en sus sectores o en la entidad, según corresponda, a nivel nacional, regional y local.
- 2. Los pliegos contenidos en el numeral 1, destinan como mínimo un monto equivalente al 1% (uno por ciento) de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para gasto corriente o S/3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), lo que sea mayor, a las actividades de evaluación de impacto y seguimiento a resultados no financieros. Dichos pliegos deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, el 30 de abril de 2024 y el 31 de octubre de 2024, el detalle de los recursos que se destinen en el marco de la presente disposición, así como su ejecución.
- 3. Mediante resolución de su titular, los pliegos comprendidos en el numeral 1 aprueban un calendario multianual de evaluaciones de impacto, que se publica en su sede digital hasta el 15 de marzo de 2024. El calendario contiene evaluaciones de impacto, a realizarse en un horizonte no mayor a 7 (siete) años, para intervenciones que acumulen al menos el 80% (ochenta por ciento) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2024 en sus sectores, en el caso de Ministerios del Poder Ejecutivo, o en su entidad en el caso del Poder Judicial y del Ministerio Público. Los avances y resultados de las evaluaciones son publicadas en las sedes digitales de cada pliego y remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4. Como parte de las fases de Programación Multianual Presupuestaria (2025-2027) y Formulación Presupuestaria, los pliegos a los que hace referencia el numeral 1, remiten a la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 15 de marzo de 2024, una propuesta de indicadores de resultados no financieros a nivel institucional, para todas las entidades del Gobierno Nacional dependientes del sector correspondiente, en el caso del Poder Judicial y el Ministerio Público la propuesta solo corresponde a sus propias entidades. La propuesta debe tener indicadores de resultados no financieros que permitan hacer seguimiento a las intervenciones que acumulen al menos el 80% (ochenta por ciento) del PIA del Año Fiscal 2024 de cada entidad perteneciente o adscrita al sector en el que se encuentra comprendido el Ministerio del Poder Ejecutivo correspondiente, o de sus propias entidades en caso del Poder Judicial y del Ministerio Público. Estos indicadores pueden ser parte, o no, de los programas presupuestales y miden el avance físico en los principales servicios de la entidad, así como el cambio de bienestar en la población. Para la verificación de la calidad de los Indicadores, el Ministerio de Economía y Finanzas accede a las bases de datos nominadas correspondientes.

CENTESIMA DÉCIMA SEGUNDA. Recursos para contribuir a la competitividad productiva

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar recursos a favor del Código Único de Inversión (CUI) 2016766 "Iniciativa a la Competitividad", en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

Para la implementación de la presente disposición, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley, así como en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA. Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 22 de marzo de 2024. Las propuestas de decreto supremo se presentan ante el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 04 de marzo de 2024.

CENTÉSIMA DÉCIMA CUARTA. Se autoriza a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, así como la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1057 y modificatorias, que regulan el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057; a efectos de realizar la contratación de servicios necesarios a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2024. Los organismos quedan facultados a brindar a los locadores talleres informativos para el desarrollo de la prestación del servicio, conforme a las necesidades propias de cada organismo electoral.

CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA. Creación y financiamiento de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial durante al Año Fiscal 2024

- 1. Se autoriza al pliego Poder Judicial, la creación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. Para este fin se exonera al citado pliego de lo establecido en los incisos 1 y 2 del numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo № 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2. Durante el año fiscal 2024, el presupuesto para la implementación y operación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial proviene de los recursos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30943, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del 0.5% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), que genere el

desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito de la Cuenta General de República. Dicho porcentaje es parte del 2% al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

- 3. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente disposición, se autoriza a los pliegos involucrados del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a cargo de las intervenciones a que se refiere el numeral precedente de la presente disposición, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego Poder Judicial, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza.
- 4. Asimismo, se autoriza al pliego Poder Judicial para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en favor de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial para las inversiones del citado Pliego cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), solo para los fines establecidos en el numeral 2 de la presente disposición, para lo cual dichas modificaciones quedan exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 4 de la presente disposición, se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.
- 6. Asimismo, se autoriza a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a realizar transferencias financieras a favor del pliego Poder Judicial. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publican en su sede digital.

CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA. Cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Ministerio de Defensa

1. Se autoriza, excepcionalmente durante el año 2024, al Ministerio de Defensa, previa determinación de la necesidad institucional, a convocar concursos de méritos cerrados a la

entidad, con el fin de realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas vacantes y presupuestadas, en los institutos armados del Ministerio de Defensa.

- 2. Asimismo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.
- 3. Para aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Defensa a efectuar los referidos concursos de méritos con cargo al presupuesto institucional previsto en las partidas de gasto vinculadas a los puestos que están siendo sujetos del proceso y, de corresponder, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la Partida de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" del presupuesto institucional de la entidad.
- 4. El Ministerio de Defensa remite la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) para la creación de los registros respectivos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normatividad vigente, de corresponder, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA. Autorización para la implementación del Sistema de Control Automatizado de Fronteras del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 30 153 149,00 (TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Migraciones para financiar la adquisición de equipos de alta tecnología y sistemas de información altamente especializados vinculados a la implementación del Sistema de Control Automatizado de Fronteras del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Dicha Modificación presupuestaria se aprueba utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA. Financiamiento de inversiones

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, incluidas en el Anexo VI de la presente ley, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado

por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco de la presente disposición se publican hasta el 30 de abril de 2024. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 29 de marzo de 2024.

- 2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la presente disposición, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones. Para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el numeral precedente.
- 3. Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos en el marco de la presente disposición son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 4. Cada entidad del Gobierno Nacional que transfiera recursos en el marco de la presente disposición es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecuta en el respectivo año fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 5. Para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo № 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas y entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- c) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.
- d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y en lo que corresponda a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
- f) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y, en lo que corresponda, a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2023, y rigen a partir del 1 de enero de 2024. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de enero de 2024, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas. Asimismo, y solo para el caso de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a las entidades antes citadas, de manera adicional, hasta el 31 de mayo de 2024, para modificar su presupuesto institucional aprobado por la referida fuente de financiamiento.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir su presupuesto institucional aprobado.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024, que son publicados hasta el 28 de diciembre de 2023, y hasta el 29 de abril del 2024, mediante resolución directoral de la mencionada Dirección General.

Asimismo, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta el 29 de marzo de 2024, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Las solicitudes de modificación deben presentarse hasta el 8 de marzo de 2024 a la Dirección General de Presupuesto Público.

La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular de la entidad y el acuerdo de consejo regional se publica en el diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución, acuerdo de consejo regional y acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efecto de la publicación de la resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público a la que se refiere el tercer párrafo de esta disposición.

Comuníquese, etc.».

Los anexos se encuentran al final del acta.

-ICITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTO

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5779, QUE PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Burgos Oliveros, Calle Lobatón, Cavero Alva, Chiabra León, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Jáuregui Martínez de Aguayo, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Montoya Manrique, Pablo Medina, Paredes Piqué, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Robles Araujo, Varas Meléndez, Vásquez Vela y Yarrow Lumbreras.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cruz Mamani, Gonzales Delgado, Mita Alanoca, Palacios Huamán, Pariona

Sinche, Taipe Coronado, Tudela Gutiérrez y Williams Zapata.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Camones Soriano, Portalatino Ávalos, Quispe Mamani, López Ureña y Salhuana Cavides.

-=0=-

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

-=0=-

Después de lo cual, el PRESIDENTE levantó la sesión.

Eran las 11:22 h.

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS FPR40 PARA EL AÑO FISCAL 2024 PÁGIN.				
28/08/2023				
19:05:35	DECLIDEDE ODDINADIOS			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	RECURSOS ORDINARIOS			
(EN SOLES)				
PLIEGO PRESUPUESTARIO	монто	PERSONA JURIDICA		
AMBIENTAL	13 298 451			
005 M. DEL AMBIENTE	13 298 451			
	13 298 451	COMUNIDADES NATIVAS - COMUNIDADES CAMPESINAS		
USTICIA	2 603 000			
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603 000			
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA		
NTERIOR	1 920 588			
007 M. DEL INTERIOR	1 920 588			
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)		
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGEN)		
	88 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)		
		ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941		
	110 449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA,		
	7.00	VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA		
		C.E. 1149 JORGE CIEZA LACHO		
		C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)		
		C.E. CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ		
		C.E. CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA (TUMBES)		
		C.E. FELIX TELLO ROJAS (CHICLAYO)		
		C.E. JUAN LINARES ROJAS		
		C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TACNA)		
		C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO)		
		C.E. PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA		
		C.E. ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA) C.E. SANTA ROSA DE LIMA 2001		
		C.E. SO. 2DA. BASILIO RAMIREZ PEÑA (PIURA)		
		C.E. SO. 2DA. JESUS VERA FERNANDEZ		
		C.E. SO. 2DA. JUAN INGUNZA VALDIVIA		
		C.E. SO. 2DA. MARTIN ESQUICHA BERNEDO		
		C.E. SO. 2DA. NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA)		
		C.E. SO. 2DA. TEODOSIO FRANCO GARCIA (ICA)		
		C.E. SO. TCO. 3RA. ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO)		
		C.E. SO. TCO. 3RA. JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO		
		C.E. SO. TCO. 3RA. RAMIRO VILLAVERDE LAZO (HUANCAYO)		
		C.E. TUPAC AMARU		
		C.E. VIRGEN DE FATIMA		
		C.E.I. JUAN BENITES LUNA		
		CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU		
		COMITE DE DAMAS PNP		
		I.E.I PNP CUNA JARDIN SANTA ROSITA DE LIMA (AREQUIPA)		
		I.E.I. ALCIDES VIGO HURTADO		
		I.E.I. ALIPIO PONCE VASQUEZ - JAUJA - HUANCAYO		
	3 000	I.E.I. ANGELES DE MARIA (HUANCAYO)		
	3 000	I.E.I. CUNA JARDÍN N° 1137 "MILAGROSO DIVINO NIÑO JESÚS"		
		(TARAPOTO)		
		I.E.I. DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO)		
	12 000	I.E.I. FELIX TELLO R. LA MOLINA		
		I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA)		
		I.E.I. MARIANO LINARES JARAMILLO (JAEN)		
		I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE)		
		I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA)		
		INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA		
		INSTITUTO SAN MARTINIANO		
		OBISPADO CASTRENSE		
RELACIONES EXTERIORES	167 200			
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	167 200	SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL		

ANEXO A: SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS FPR40S1S **PARA EL AÑO FISCAL 2024** PÁGINA: 2 28/08/2023 19:05:35 **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES) PERSONA PLIEGO PRESUPUESTARIO монто JURIDICA ECONOMIA Y FINANZAS 2 033 626 009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS 2 033 626 1 000 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE 1 033 626 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS EDUCACION 102 367 614 010 M. DE EDUCACION 9 301 672 100 000 ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS 255 275 ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA 1 000 000 ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL PERU - CEFOP 6 843 997 ASOCIACION FE Y ALEGRIA PROGRAMA NACIONAL 30 000 CENTRO DE REHABILITACIÓN DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL 17 400 EIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARÍA MADRE DE DIOS" 90 000 ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA" 80 000 INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA 25 000 OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA - ONDEC 860 000 SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA 342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE 2 906 049 ASOCIACIÓN NACIONAL PARALIMPICA 329 990 FDN ACTIVIDADES SUBACUATICAS 44 678 FDN AERODEPORTIVA 700 089 FDN AJEDREZ 27 911 482 FDN ATLETISMO 733 394 FDN AUTOMOVILISMO 2 541 491 *FDN BADMINTON* 900 749 FDN BEISBOL 688 827 FDN BILLAR 549 531 FDN BOCHAS 1 152 380 FDN BOWLING 1 084 456 FDN BOXEO 794 371 FDN CANOTAJE 1 790 352 FDN CICUSMO 973 069 FDN DEPORTES ECUESTRES 504 559 FDN ESCALADA 1 393 304 FDN ESGRIMA 683 546 FDN FISICOCULTURISMO 1 659 358 FDN GIMNASIA 1 214 148 FDN GOLF 940 613 FDN HANDBALL 1 224 047 FDN HOCKEY 2 759 819 FDN JUDO 1 684 384 FDN KARATE 620 192 FDN KICK BOXING 186 838 FDN KUNG FU 2 722 357 FDN LEVANTAMIENTO DE PESAS 162 214 FDN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA 2 245 051 FDN LUCHA AMATEUR 625 336 FDN MOTOCICLISMO 201 501 FDN MOTONAUTICA 803 811 FDN MUAY THAI 2 378 211 FDN NATACION 792 071 FDN PALETA FRONTON 842 317 FDN PATINAJE 650 610 FDN PENTATION MODERNO 1 316 357 FDN REMO 1 219 323 FDN RUGBY 1 640 316 FDN SOFTBOL 1 247 064 FDN SQUASH RACKET 2 728 087 FDN TABLA

ANEXO A: SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS FPR40S1S **PARA EL AÑO FISCAL 2024** PÁGINA: 3 28/08/2023 19:05:35 **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES) PERSONA PLIEGO PRESUPUESTARIO MONTO JURIDICA EDUCACION 102 367 614 342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE 2 287 041 FDN TAE KWON DO 1 920 825 FDN TENIS 1 295 158 FDN TENIS DE MESA 2 497 376 FDN TIRO 911 810 FDN TIRO CON ARCO 412 083 FDN TRIATHLON 2 717 525 FDN VELA 2 949 284 FDN VOLEIBOL 155 508 FDN DE PATINAJE SOBRE HIELO 164 413 FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL 1 187 547 FDN ESQUI ACUATICO 100 546 FDN KARTISMO 100 546 FDN POLO 448 382 FEDENADIF 211 010 FFDLIP 160 546 VA'A 14 774 208 SALUD 14 774 208 011 M. DE SALUD 150 000 A.O.H. HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE PIURA 350 000 ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA 378 000 ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAVAMINSA 600 000 ASOCIACIÓN CASA RONALD MC DONALD DEL PERU 80 000 ASOCIACIÓN PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO 50 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY № 10674 44 500 CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL "FE Y ALEGRIA" № 42 80 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA 279 400 CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS (CREMPT) - PIURA DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS 120 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - AREQUIPA 144 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO 180 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO 200 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - IQUITOS 1 139 204 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA 118 800 LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER - FILIAL AREQUIPA 4 153 788 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALLID 6 706 516 UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL 4 890 038 4 890 038 026 M. DE DEFENSA 98 994 ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP 35 000 ASOCIACIÓN "VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1941" 40 000 ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO 20 000 ASOCIACIÓN DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS 470 000 ASOCIACIÓN DE DAMAS DEL EJÉRCITO DEL PERÚ "MICAELA BASTIDAS" 159 627 ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ "MY. E.P. MARKO JARA SCHENONE" 20 000 ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ 150 000 ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES DEL PERÚ 72 000 ASOCIACIÓN STELLA MARIS 70 000 ASOCIACIÓN VIRGEN DE LORETO 210 000 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1986 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA 556 313 CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MILITARES DEL PERÚ

79 890 CONGREGACION DE SIERVAS DEL PLAN DE DIOS

		ES PARA PERSONAS JURIDICAS FPR40S1S ÑO FISCAL 2024 PÁGINA: 4
28/08/2023		
19:05:35		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	RECURSOS ORDINARIOS	
(EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	монто	PERSONA JURIDICA
DEFENSA	4 890 038	
026 M. DE DEFENSA	4 890 038	
	816 334	FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ
	36 000	FUNDACIÓN MIGUEL GRAU
	563 364	IEP PEDRO RUIZ GALLO
	300 000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS AEROESPACIALES DEL PERÚ
	310 000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MARÍTIMOS DEL PERÚ
	507 516	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	45 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERÚ
	300 000	OBISPADO CASTRENSE
	30 000	ORDEN DE LA LEGIÓN MARISCAL CÁCERES
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	15 596 004	
032 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	15 596 004	
	15 596 004	ORGANIZACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2 186 326	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISM	ио 2 186 326	
	2 186 326	CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO
PRODUCCION	2 800 000	
241 INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	2 800 000	
	2 800 000	CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA - CITE - LEY N° 30230
GOBIERNOS REGIONALES	1 524 973	
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	418 973	
	418 973	HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO" - AYACUCHO
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	250 000	
	250 000	ASILO DE ANCIANOS OBISPO GROZO
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	480 000	
	480 000	LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS "HOGAR SANTA TERESA JORNET" - HUANCAVELICA
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	376 000	
	110 000	"FUNDACIÓN FRATERNISTAS SINE FINIBUS" - "HOGAR OSCAR ROMERO"
	36 000	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - ANGR
	230 000	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO
TOTAL RUBRO:	164 162 028	

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS PARA EL AÑO FISCAL 2024		
28/08/2023 19:05:35		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: (EN SOLES)	RECURSOS DIRECTAMENTE	RECAUDADOS
PLIEGO PRESUPUESTARIO	монто	PERSONA JURIDICA
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	984,600	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	984,600	
	984,600	CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO
TOTAL RUBRO:	984,600	

ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL **AÑO FISCAL 2024** 28/08/2023 PAGINA: 1 19:06:13

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

(EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	3,019,269	
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	584,503	
	192,000	ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO / OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP
	145.142	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
	247,361	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS -
	247,361	OCDE
INNOVACION TECNOLOGICA	456,920	
	,	CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA - CLAF
	37,/30	CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR - CERESIS INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY -
	48,672	ICGEB
	27,741	INTERNATIONAL SCIENCE COUNCIL - ISC
	331.458	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL
	,	DESARROLLO - CYTED
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1,977,846	
	1,152,430	APORTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL DE COMPETENCIA DE LA OCDE
		COMITE DE COMPETENCIA DE LA ORGANIZACION PARA COOPERACION Y EL
	72,243	DESARROLLO ECONOMICO-OECD
	72,243	COMITE DE POLITICAS DEL CONSUMIDOR DE LA ORGANIZACION PARA LA
	473,370	COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OECD) CONFERENCIA DE LAS NACIONES LINIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO
	61,278	CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES
	7.005	VEGETALES-UPOV
		INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS-IAIR ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI
		ORGANIZACION PARA LINA RED INTERNACIONAL DE INDICACIONES
	39,984	GEOGRAFICAS - ORIGIN
	28,805	PROGRAMA IBERO AMERICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROMOCION DEL DESAROLLO - IBEPI
	5,340	RED INTERNACIONAL DE PROTECCION Y CLIMPLIMIENTO DEL CONSLIMIDOR -
CULTURA	2,065,359	ICPEN
003 M. DE CULTURA	1,797,479	
	9,809	ASOCIACION ÓPERA LATINOAMERICANA-OLA
	119,617	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO
	1,668,053	SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA - SEGIB
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	68,016	
		ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA
	,	CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS- ICA
113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	199,864	PROGRAMA DE IBERARCHIVOS -ADAI
113 BIBLIOTECA NACIONAL BELTERO	•	AGENCIA INTERNACIONAL DEL ISBN (ISBN)
		ASOCIACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
	17,341	BIBLIOTECAS NACIONALES DE IBEROAMÉRICA (ABINIA)
	7,625	CENTRO INTERNACIONAL DEL ISSN (ISSN)
	2,266	FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS Y
	450.550	BIBLIOTECAS (IFLA) PROGRAMA IBEROAMERICANO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS
	169,650	(IBERBIBLIOTECAS)
OGE NA DE HISTICIA Y DEBECHOS HUMANOS	72,826	
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	72,826 33,826	CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS (COMJIB)
	39,000	INSTITUTO LATINOA MERICANO DE LAS NACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL
RELACIONES EXTERIORES	80,333,385	·
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	80,333,385	

ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL **AÑO FISCAL 2024** 28/08/2023 19:06:13 PAGINA: 2

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

(EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	80,333,385	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	80,333,385	
	66,149	ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL
	12,836	ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES
	188,650	ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO / OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP
	188.650	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
		ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN
	151,596	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y
	113,190	CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	60 348	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	716.870	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	, 10,070	COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE
	772,953	PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES
	46 785	COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA
		COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
		COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR
		COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
	18,865	DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	29 591	CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
		CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC
	33,031	CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES
	18,248	ANTÁRTICOS
	30,886	CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO
	47.292	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA
		DESERTIFICACION Y MITIGACION DE LOS EFECTOS DE LA SEQUIA
		CONVENCIÓN DE OTTAWA - CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL
	7,655	EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	10,949	CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS
	170,435	CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO
		CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA
	33,520	INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAD DE AVES ACUÁTICAS
		CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y
	10,772	EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	4 060	CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
		CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
	22,940	PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL
	65,462	CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO
		CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE
	8,795	CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
		EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS
	2,058,357	CORTE PENAL INTERNACIONAL
	5,615	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
	18.865	FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS
		FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS
	18,865	PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS
	943,250	FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO
		FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA OEA
	37,730	ECNICO DE LA PED ECRIMACIÓN AMPIENTAL DARA AMÉRICA LATINA VEL
	43.640	
		FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA
	7,546	FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	777,087	FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE DEL PNUMA
	200,449	FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE

ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL **AÑO FISCAL 2024** 28/08/2023 19:06:13 PAGINA: 3

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

1	FN	SO	١FS

(EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	80,333,385	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	80,333,385	
	27,215	FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS
		SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (FUND 1040 PER)
		FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS
	19,103	RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS
		BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN (FUND 9750 PER)
	24.761	FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS
	34,761	PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (CÓDIGO 40BCL PER)
		FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE
	38,813	CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (CÓDIGO 40SCL PER)
		FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BÁSICO PROGRAMA
	15,509	PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER)
	7.027	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE
	7,927	LA CAPA DE OZONO
	89,409	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA
	09,409	(FUND 5080 PER)
	37,730	FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA
		IMPLEMENTACION DE LAS CUMBRES DE AMERICA
		FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ
		FONDO PÉREZ GUERRERO
	6,980	FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA
	12,074	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (GENERAL DE
	200.052	PROYECTOS)
		FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (SECRETARÍA) FUNDACIÓN UNIÓN EUROPEA - AMÉRICA LATINA Y CARIBE
		GRUPO DE LOS 77
	10,003	INFRAESTRUCTURA MUNDIAL DE INFORMACIÓN DE BIODIVERSIDAD GLOBAL
	61,826	BIODIVERSITY FACILITY
		INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA
	37,730	FIFCTORAL
	100 650	INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACIÓN
	100,030	ECONÓMICA Y SOCIAL
	41,606	INSTITUTO ÍTALO - LATINO AMERICANO
		INTERAMERICAN INSTITUTE FOR GLOBAL CHANGE RESEARCH
		INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE
		MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA
	339,570	OFICINA DE LA NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
	75,460	OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
	40 381	OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES
		ONU-MUJERES
		ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
	2 364 991	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
	40.007	ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN
	40,907	AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	21,575,759	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	2.645.515	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA
		ALIMENTACIÓN
	58,482	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA
		ALIMENTACIÓN FAO-OFICINA SEDE LIMA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA
	1,917,431	CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)
	3 729 611	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
		ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA
		ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBERDAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN
	310,574	LA CIENCIA Y LA CULTURA
	1,651,089	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA
		ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES
		ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INCLUYE SEDE
	563,341	BS.AS.)
	24,550	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TURISMO SOCIAL

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2024 28/08/2023 19:06:13 PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	80,333,385	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	80,333,385	
		ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
	356,727	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
	112,213	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
	427,682	ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
	2,969,895	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	1,692,470	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
	318,840	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	4,246,798	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
	1786.684	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL DEL ASIA PACIFICO/
	1780,084	ASIA PACIFIC SPACE COOPERATION ORGANIZATION
	473,630	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS
	188,650	PARLAMENTO ANDINO
	120,565	PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO
	2,284,378	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	113,190	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTESANÍAS
	4,656,131	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
	27,998	PROTOCOLO DE KYOTO
	26,411	RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS
	127,848	SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO
	8,303,618	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
	172,783	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
	491,411	SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE
	113,190	SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
	13,535	TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS
	7,546	TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES
	28,633	TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES
	1,722,601	TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA
	3,640	UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
	21,000	UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MINAS ANTIPERSONALES
	331,716	UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
ECONOMIA Y FINANZAS	542,671	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	1,887	
	1,887	ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA
055 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	54,221	
	34,860	OECD - ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO
	19,361	WAIPA- WORLD ASSOCIATION OF INVESTMENT PROMOTION AGENCIAS
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	420,707	
	318,305	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT
	102,402	ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS - OMA
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	65,856	
	65,856	PERSONA JURÍDICA
EDUCACION	834,553	
010 M. DE EDUCACION	601,301	
		FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - FLACSO
	213,059	LA ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL - (CAB)
	230,153	LABORATORIO LATINOAMERICANO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA
	-	EDUCACION (LLECE), OREAL C/UNESCO SANTIAGO
447 CICTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDIT. CON	113,190	ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA - OIJ
117 SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	6,381	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL				
	AÑO FISCA	AL 2024		
28/08/2023				
19:06:13		PAGINA : 5		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINA	ARIOS			
	-11103			
(EN SOLES) PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA		
EDUCACION				
117 SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y	834,553			
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	6,381	INTERNATIONAL NETWORK FOR QUALITY ASSURANCE AGENCIES IN HIGHER		
		EDUCATION (INQAAHE) RED IBEROAMERICANA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE		
	3,773	EDUCACIÓN SUPERIOR (RIACES)		
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	218,524			
	158,368	AGENCIA MUNDIAL DE ANTIDOPAJE - WADA - AMA		
	6,450	CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE - CID		
	53,706	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA CULTURA, LAS CIENCIAS Y LA EDUCACIÓN - UNESCO		
514 U.N. DE INGENIERIA	8,347	T LA EDUCACION - UNESCO		
		UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES		
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	66,758			
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	66,758			
	10,523	ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONOMICOS Y SOCIALES - AICESIS		
	14,732	ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO - AMSPE		
	3,773	CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN		
	18 865	LA FORMACIÓN PROFESIONAL (OIT/CINTERFOR) ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - OISS		
	•	RED INTERAMERICANA PARA LA ADMINISTRACIÓN LABORAL - RIAL		
AGRARIO Y DE RIEGO	6,261,698			
013 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	5,795,500			
	2.075.150	AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA HÍDRICO DEL LAGO		
		TITICACA RIO DESAGNADERO LAGO DOODO VSALAR DE COIDASA LALTI		
	1,886,500	GRUPO CONSULTIVO PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA INTERNACIONAL - CGIAR		
	1,509,200	INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA - IICA		
	146.250	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CACAO - ICCO		
		ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ - OIC		
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	356,467			
		COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR - COSAVE		
4.00 000 000 000 000 000 000 000 000 000	145,556	ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - OMSA		
165 SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	109,731			
		CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE - CITES		
	40,154	CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE		
		ANIMALES SILVESTRES - CMS RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN - INBAR		
CONTRALORIA GENERAL	43,785			
019 CONTRALORIA GENERAL	43,785			
	13,785	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (INTOSAI)		
	30,000	ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES		
	,	FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS)		
DEFENSORIA DEL PUERLO	27.313			

23,750 ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)

58,926 COMISION DE VENECIA - SOCIEDAD GENERAL DE STRASBOURG FRANCIA

3,563 INSTITUTO INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN (IIO)

27,313 27,313

58,926 58,926

2,201,369 2,175,736

DEFENSORIA DEL PUEBLO
020 DEFENSORIA DEL PUEBLO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DEFENSA 026 M. DE DEFENSA

024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLS) PLEGO PRESUPUESTARIO PUEGO PRESUPUESTARIO MONTO PERSONA JURIDICA 2,201,369 2,175,736 2,201,369 2,175,736 2,201,369 2,175,736 2,200, M. DE DEFENSA 1,287,173 200,000 COSPAS ASARAT PROGRAMME 200,000 COSPAS ASARAT PROGRAMME 1,287,113 RIGARNIZACIÓN PARA LA CODERACIÓN ESPACIAL ASIA-PACÍFICO (APSC MINISTRINO GEOGRAFICA MILITAR (CIMM) 200,000 COSPAS ASARAT PROGRAMME 1,287,311 RIGHIPOUSE AUTHORIRIS - JAIA 1,287,311 RIGHIPOUSE AUTHORIRIS - JAIA 1,288,311 RIGHIPOUSE AUTHORIRIS - JAIA 25,512 ROGRAMIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL 25,633 32 SINSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 25,633	ANEXO B : CUC	TAS INTER	NACIONALES PARA EL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS EN SOLES) PUEGO PRESUPUESTARIO MONTO PERSONA JURIDICA DEFINSA 2,21,357,36 2,2175,736 1,787,113 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL ASIA-PACÍFICO (APSC. APSC.		AÑO FISCA	AL 2024
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES) PLIGO PRESUPUESTARIO MONTO PERSONA JURIDICA 2,201,359 2,175,736 1,787,736 1,787,736 1,787,736 1,787,736 1,787,736 2,200,360H INTERNACIONAL DE MEDICINA MULTAR (CIMM) 200,000 (COSPAS ASSART PROGRAMME) 1,788,731 MITERNATOMAL ASSOCIATION OF MARINE ALIS TO MAVIGATION AND UNCONTROLL OF MARINE ALIS TO MAXING AND UNCONTROLL OF MARINE ALIS TO MAXING AND UNCONTROLL OF MARINE ALIS TO MARINE ALIS TO MAXING A	28/08/2023		
ENSOLES PUEGO PRESUPUESTARIO MONTO PERSONA JURIDICA	19:06:13		PAGINA : 6
PLEGO PRESUPUESTARIO DEFINSA 2,201,369 2,275,736 1,787,133 0,787,736 0,797,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,131 0,790,737,736 1,787,331 1,	FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDIN	ARIOS	
DEFENSA 026 M. DE DEFENSA 2,775,736 1,787,113 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL ASIA-PACÍPICO (APSC 1,787,113 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL ASIA-PACÍPICO (APSC 8,220 COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MULTAR (CIMM) 200,000 COSPAS SARRAS PROGRAMAME 178,831 INTERNAT TONIAL ASSOCIATION OF MARINE AIDS TO NAVIGATION AND 100,000 OSTANA SARRAS PROGRAMAME 178,831 INTERNAT TONIAL ASSOCIATION OF MARINE AIDS TO NAVIGATION AND 101,000 SITUMO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FURRAS ABERICANAS 105,633 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 25,633 DISTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 251,016 521,017 521,018 521,01	(EN SOLES)		
2,175,736 1,787,113 2,787,113	PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
1,787,113 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL ASIA-PACIFICO (APSC. 8,220 COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR (CIMM) 100000 COSPAS SARBAT PROGRAMAM MELTAR (CIMM) 178,831 MISTRINATIONAL ASSOCIATION OF MARINE AIDS TO NAVIGATION AND 100000 COSPAS SARBAT PROGRAMAM MELTAR (CIMM) 1010000 COSPAS SARBAT PROGRAMAM MELTAR (CIMM) 102,572 ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL 1010000 SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AERCAS AMERICANAS (SICOFAL) 101000 SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AERCAS AMERICANAS (SICOFAL) 101000 SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AERCAS AMERICANAS (SICOFAL) 101000 SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AERCAS AMERICANAS (SICOFAL) 101000 SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AERCAS AMERICANAS (SICOFAL) 101000 SISTEMA MENTARIA ASGÓ-UP 101000 PARILAMENTO LA MINOMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 101000 PARILAMENTO LA MINOMERICANO 10200 PARILAMENTO LA MINOMERICANO 10200 PARILAMENTO LA MINOMERICANO 1033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL 1033 RINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 1035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 104000 PARILAMENTO LA MINOMERICANO DE CALADAD 105000 PARILAMENTO LA MINOMERICANO DE CALADAD 105000 PARILAMENTO LA MINOMERICANO DE LA CALIDAD 105000 PARILAMENTO LA MINOMERICANO DE LA CALIDAD 105000 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD 9 8: 10500 PARILAMENTO LA TURISMO SOCIAL (OTIS) (S CAD	DEFENSA	2,201,369	
8,220 COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR (CIMM) 20,000 COSPAS SARSAT PROGRAMME 18,831 INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR (CIMM) 32,572 ORGANIZACION HORDERATICA INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR (CIMM) 32,572 ORGANIZACION HORDERATICA INTERNACIONAL 332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 25,633 INSTITUTO PANAMERICANO PE GEOGRAFIA E HISTORIA 22,5633 INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 521,016 521	026 M. DE DEFENSA	2,175,736	
200,000 COSPAS SARSAT PROGRAMME 78,831 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 25,533 MINISTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 25,633 MINISTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 25,633 MINISTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 25,633 MINISTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 25,633 MINISTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 521,016 521,0		1,787,113	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL ASIA-PACÍFICO (APSCO)
78,831 MITERNATIONAL ASSOCIATION OF MARINE AIDS TO NAVIGATION AND DISCRIPTION ASSOCIATION OF MARINE AIDS FUNDAMENTAINA AIDS FUNDAMENTAINA AIDS FUNDAMENTAINA AIDS FUNDAMENTAINA AID FUNDAMENTAINA AIDS FUNDAMENTAINA AID FUNDAMENTAINA AIDS FUNDAMENTAINA DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE) 100,000 PAGRILACION INTERNALCIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (S CAD 9 8L 1994, 1932 DO DO DO ARRES AMERICANOS) 100,000 PAGRILACION INTERNALCIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (S CAD 9 8L 1994, 1932 DO DO ARRES AMERICANOS) 100,000 PAGRILACION INTERNALCIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (S CAD 9 8L 1994, 1932 DO DO ARRES AMERICANOS) 100,000 PAGRILACION INTERNALCIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (S CAD 9 8L 1994, 1932 DO DO ARRES AMERICANOS) 100,000 PAGRILACION INTERNALCIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (S CAD 9 8L 1994, 1932 DO DO ARRES AMERICANOS) 100,000 PAGRILACION INTERNALCIONAL DEL TURISMO SOC		8,220	COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR (CIMM)
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 325,633 305,7111/10 PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 321,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 1,848 320,016 321,016 1,848 320,016 321,016 1,848 320,016 321,016 1,848 320,016 321,016 1,848 320,016 321,016 1,848 320,016 321,016 1,848 320,016 320,000 321,000 321,000 321,000 321,000 321,000 321,000 321,000 321,000 322,000 323,000 324,000 325,000 325,000 326		200,000	
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 25,533 INSTITUTO PARAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 25,633 INSTITUTO PARAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 25,633 INSTITUTO PARAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 28 CONGRESO DE LA REPUBLICA 28 CONGRESO DE LA REPUBLICA 28 CONGRESO DE LA REPUBLICA 29,000 21,838 PARLAMENTO AMAZONICO 20,839 PARLAMENTO AMAZONICO 20,839 PARLAMENTO AMAZONICO 20,849 PARLAMENTO AMAZONICO 20,849 PARLAMENTO AMAZONICO 49,049 PARLAMENTO AMAZONICO 51,1540 UNIÓN INTERPARLAMENTO AMAZONICO 52,6380 PARLAMENTO AMAZONICO 53,880 PARLAMENTO AMAZONICO 54,600 PARLAMENTO AMAZONICO 54,600 PARLAMENTO AMAZONICO 55,600 PARLAMENTO AMAZONICO 56,600 PARLAMENTO AMAZONICO 57,600 PARLAMENTO AMAZONICO CIVIL INTERNACIONAS (URIC) 57,700 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UNIVERSAL (UNIC) 57,700 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UNIC) 57		78,831	
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 25,633 35,633 INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 25,633 INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 25,633 INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 25,633 INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 252,016 32,000 PER PORTES DE LA REPUBLICA 26,330 PARLAMENTO ANAZONICO 26,000 PARLAMENTO ANAZONICO 27,000 PARLAMENTO ANAZONICO 28,000 PARLAMENTO ANAZONICO 29,000 PARLAMENTO ANAZONICO 20,000 PARLAMENTO ANAZONICO 20,000 PROCESOS ELECTORALES 20,000 PROC		92,572	
33 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL S21,016		9,000	
CONGRESO DE LA REPUBLICA 25.633 INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA 521,016 521,016 1.848 ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE PARLAMENTOS DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA-ASGR-UIP 102,199 PARLAMENTO ANAZÓNICO 26,3630 PARLAMENTO LA INTINOAMERICANO 49,049 PARLAMERICAS 141,540 UNIÓN INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL 1032 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES 18,865	332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	25 633	(SICOFAA)
226,000 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 036 MINISTERIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 1203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 1203 ERRUCCION 130 SERVICIO NA CIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 14,806 037 MINISTERIO DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 14,807 037 MINISTERIO DE COMERCIO STERUCCION 14,807 037 MINISTERIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 16,836 037 MINISTERIO DE CONSTRUCCION 16,836 038 MINISTERIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 17,907 18,806 037 MINISTERIO DE CONSTRUCCION 18,806 038 MINISTERIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 18,806 037 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 038 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 037 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 038 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 039 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALLAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALAO - ATU 18,806 030 MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y CALAO - ATU 18,8	552SITIOTO GEOGRAFICO MAGIONAL		INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA
1.848 ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE PARLAMENTOS DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA-ASGR-UP 102.199 PARLAMENTO MAZÓNICO 226,380 PARLAMENTO LATINOAMERICANO 49,049 PARLAMENTO LATINOAMERICANO 49,049 PARLAMENTO LATINOAMERICANO 141,050 PARLAMENTO LATINOAMERICANO 141,050 UNIÓN INTERPARLAMENTARIA-ASGR-UP 141,540 UNIÓN INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL 141,540 UNIÓN INTERNACIONAL DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE) 18,865 UNIÓN INTERNACIONAL DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE) 146,000 146,000 146,000 146,000 146,000 146,000 146,000 146,000 146,000 146,000 160,00		-	
INTERPARAMENTARIA, SASP-CIUP 102,199 PARAMENTO LA TINOAMERICANO 226,380 PARAMENTO LA TINOAMERICANO 49,049 PARAMENTO LA TINOAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE) 18,865 18,86	028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	521,016	ACOCIACIÓN DE CECRETADIOS DE DARIAMENTOS. DE LA LINIÓN
102,199 PARLAMENTO AMAZÓNICO 226,380 PARLAMENTO LATINOAMERICANO 49,049 PARLAMENTO LATINOAMERICANO 49,049 PARLAMENTO LATINOAMERICANO 49,049 PARLAMENTO LATINOAMERICANO 141,540 UNIÓN INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL 18,865		1,848	INTERPARLAMENTARIA-ASGP-UIP
49,049 PARLAMERICAS 141,540 UNIÓN INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL 18,865 120,000 140,000 1		102,199	
141,540 UNIÓN INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL			
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES 032 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES 033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL 033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL 033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 037 MINISTERIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y 038 MINISTERIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y 0429,005 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (LAC) 150,000 PROGRAMA IBEROAMERICANO DE AVIACIÓN CIVIL (LAC) 150,000 PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS (IBEROAMERICANO PARA LA PARA LA VIVIENDA PARA LA PARA LA			
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL 033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL 034 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 136,000 120,000 26,000 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 037 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 038 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 039 MINISTERIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 1037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 18,865 18,865 18,865 18,608 6,	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES		UNION INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL 033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 036 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 037 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 038 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 038 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 038 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 038 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 103 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 1036 MINISTERIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 1037 MINISTERIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 1037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 1037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA LA UNIVENDA LA UNIVERSAL (UPU) 1037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA LA UNIVENDA LA UNIVERSAL LA VIVIENDA - UNIAPPRAVI 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA LA UNIVENDA - UNIAPPRAVI 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA LA UNIVENDA - UNIAPPRAVI 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA LA VIVIENDA - UNIAPPRAVI 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA LA VIVIENDA - UNIAPPRAVI 207 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA LE DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOB. CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOB.			
6,608 COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 036 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 26,000 COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 CORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (\$ CAD 9 8: DOLAR CANADIENSE) 120,000 CORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (\$ CAD 9 8: DOLAR CANADIENSE) 120,000 CORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (\$ CAD 9 8: DOLAR CANADIENSE) 120,000 CORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (\$ CAD 9 8: DOLAR CANADIENSE) 120,000 CORGANIZACION PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) 120,11,788 1,994,952 301,840 COMISIÓN ILATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CIAC) 1429,005 COMISIÓN ILATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CIAC) 133,900 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UT) 117,590 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 16,836 16,836 16,836 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS 20,941 2,076 2,076 2,076 UNIÓN INTERNACIONAL DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS 20,941 2,076 2,076 UNIÓN INTERNACIONAL DE LA CONSTRUCCION 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL TRABAJO 18,865 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y A SESORAMIENTO SOB. CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y A SESORAMIENTO SOB.			UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE)
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 036 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 076 ANIZACION INTERNACIONAL DE LURISMO SOCIAL (OITS) (\$ CAD 9 8: DOLAR CANADIENSE) 120,000 ARTESANIAS (IBEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) ARTESANIAS (IBEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) 301,840 076 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) 1994,952 1994,952 1094,952 1095,950 10	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	6,608	
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 146,000 26,000 ARGANIZACION INTERNACIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (\$ CAD 9 8: DOLAR CANADIENSE) PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS (IBEROARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) ARTESANIAS (IBEROARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) 1,994,952 301,840 301,840 301,840 429,005 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) 619,417 619,418 619,417 619,419 619,417 619,419 61	033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	6,608	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO 26,000		6,608	FUNDACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD
26,000 ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (\$ CAD 9 8: DOLAR CANADIENSE) 120,000 PROGRAM BEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS (IBEROARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) 120,000 PROGRAM BEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS (IBEROARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) 2,011,788 2,011,788 1,994,952 301,840 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL 429,005 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) 619,417 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL (ICLAC) 619,417 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL (ICLAC) 1333,900 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) 117,590 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 16,836 16,836 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS 20,941 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 20,941 20,076 20,076 20,076 20,076 20,076 21,076 22,076 22,076 22,076 23,076 24,076 25,076 26,077 27,076 27,076 28,895 28,895 28,012,013,013,014,014,014,014,014,014,014,014,014,014			
DOLAR CANADIENSE) PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS (IBEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS (IBEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS (IBEROARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) 2,011,788 3036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 310,840 429,005 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL 429,005 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) 619,417 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) 333,900 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) 117,590 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 16,836 16,836 450CIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS) 20,941 20,767 20,941 20,767 20,767 UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI 20,767 20,767 ENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL TRABAJO PRODUCCION 20,841 20,841,895 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL TRABAJO PRODUCCION 20,841 20,841,895 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL TRABAJO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBIL CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBIL CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBIL	035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO		ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS) (\$ CAD 9 836
RATESANIAS (IBEROARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) RATESANIAS (IBEROARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) 2,011,788 301,840 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL 429,005 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) 619,417 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) 333,900 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) 117,590 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 16,836 20,941 16,836 4SOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS) 20,941 203 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 207 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 208 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 209 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL TRABAJO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y		•	DOLAR CANADIENSE)
RATESANIAS (IBEROARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) RATESANIAS (IBEROARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS) 2,011,788 301,840 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL 429,005 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) 619,417 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) 333,900 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) 117,590 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 16,836 20,941 16,836 4SOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS) 20,941 203 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 207 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 208 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 209 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL TRABAJO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y		120.000	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS
1,994,952 301,840 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL 429,005 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) 619,417 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) 333,900 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) 117,590 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 16,836 16,836 4SOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS 20,941 203 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 17,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBI	TRANSPORTES V. COMMUNICACIONIES		ARTESANIAS (IBEROARTESANIAS) (USD 30 000 DOLARES AMERICANOS)
301,840 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL 429,005 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) 619,417 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) 333,900 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) 117,590 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 16,836 VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 207 UNIÓN INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO PRODUCCION 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 1,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBI			
619,417 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) 333,900 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) 117,590 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 16,836 VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 20,941 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 206 CENTRO INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI 218,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL TARBAJO 22,691,895 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 22,691,895 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 24,691,895 1,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBI			COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
333,900 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) 117,590 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 16,836 16,836 4SOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 20,941 20,941 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 2,076 2,07			
117,590 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 16,836 16,836 16,836 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS 20,941 2,076 2,076 2,076 2,076 2,076 2,076 UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO PRODUCCION 2,691,895 1,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBJECTOR PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBJECTOR PARA LOS SERVICIOS DE I		- '	
193,200 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) 203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU 16,836 16,836 16,836 16,836 20,941 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 206 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 1A FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO PRODUCCION 208 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 209 UNIÓN INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 1A FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO CENTRO INTERAMERICANO PARA LO SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENT			
CALLAO - ATU 16,836 16,836 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 20,941 20,76 20,76 20,76 20,76 20,76 CENTRO INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO PRODUCCION 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO			
CALLAO - ATU 16,836 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 20,941 2,076 2,076 2,076 2,076 UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 206 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 1,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBOLEMA DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE LA PRODUCCION DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE LA PRODUCCION DE LA PRO		16,836	
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 2,076 2,076 2,076 UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 REPODUCCION 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 20,941 2,076 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 TRABAJO 2,691,895 1,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBI	CALLAO - ATU		ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SURTERRÁNEOS (ALAMASS)
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO 2,076 2,077 2,077 2,077 2,077 2,078 2,07	VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO		AJOURACION DE TINOMINICATIVA DE INIETROS 1 SUBTERNAINEUS (ALAIMTS)
SANEAMIENTO 2,076 UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 18,865 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO PRODUCCION 2,691,895 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBORDO DE CONTRO PARA LOS SERVICIOS DE CONTRO PARA LOS S	037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y		
205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION PRODUCCION 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 18,865 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO 2,691,895 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBJECTIVO DE LA PROMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBJECTIVO DE LA PROPOSACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBJECTIVO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE INFO	SANEAMIENTO		LINION INTERNATERICANA DADA LA VIVERNOA LINIA DANA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EL 18,865 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO PRODUCCION 2,691,895 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 1,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO	205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA		UNION INTERAMERICANA PAKA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI
18,865 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO PRODUCCION 2,691,895 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 1,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO		18,865	
TRABAJO PRODUCCION 2,691,895 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 1,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO			CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN
PRODUCCION 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 1,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBO		18,865	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION 1,734,040 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOB.	PRODUCCION	2,691.895	IKABAJU
CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOB			
TE AGO LA COMEDCIALIZACIÓN DE LOS DECOLICACIOS DESOLIEROS EN ANAFERICA			CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE
15,460 LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (INFOPESCA)		75,460	LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS EN AMÉRICA

ANEXO B : CUO	OTAS INTERNACIONALES PARA EL	
AÑO FISCAL 2024		
28/08/2023		
19:06:13	PAGINA : 7	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES)

TOTAL RUBRO

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRODUCCION	2,691,895	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	1,734,040	
	753,359	COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL - CIAT
	746,340	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL ONUDI
	76,562	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV
	82,319	ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACIFICO SUR - OROP-PS
244 INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	957,855	
	272,640	COMISIÓN ELECTROTÉCNICA INTERNACIONAL-IEC
	9,450	COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS- COPANT
	2,858	CONFERENCIA DE ESTANDARIZACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS INTERNACIONALES- NCSLI
	25,222	COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS - ILAC
	42,782	COOPERACIÓN INTERAMERICANA DE ACREDITACIÓN -IAAC
	7,380	FORO DE METROLOGIA LEGAL DE ASIA Y EL PACÍFICO - APMLF
	10,300	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACIÓN-IAF
	297,670	OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS - BIPM
		ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL - OIML
	246,840	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN-ISO
	22,613	SISTEMA INTERAMERICANO DE METROLOGIA -SIM

100,945,025

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2024		
19:06:13	PAGINA: 8	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	187,684	
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	150,255	
	150,255	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
020 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	37,429	
	9,629	ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE ENTIDADES REGULADORAS DE LA ENERGÍA - ARIAE
	16,000	COMISIÓN DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA REGIONAL - CIER
	11,800	ENERGY REGULATORS REGIONAL ASSOCIATION - ERRA
ECONOMIA Y FINANZAS	164,551	
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	164,551	
	105,604	INTERNACIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS
	58,947	ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT
ENERGIA Y MINAS	1,196,000	
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	1,196,000	
	562,500	(FPEG) FORO DE PAISES EXPORTADORES DE GAS
	186,000	GIEC, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE
	115,000	GIEPZ, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC
	152,000	IRENA. AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍA RENOVABLE
	180,500	OLADE, ORGANISMO LATINOAMERICANO DE ENERGÍA.
TOTAL RUBRO	1,548,235	

ANEXO R ·	CHOTAS INTER	NACIONALES PARA EL
ANEXO D.		
	AÑO FISCA	L 2024
28/08/2023		
19:06:13		PAGINA: 9
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : CANON Y SO (EN SOLES) PLIEGO PRESUPUESTARIO	BRECANON, REGA	LIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES PERSONA JURIDICA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	256,335	PERSONA JUNIDICA
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	256,335 30,090 33,822	ASOCIACIÓN AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS (AAPA) ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PUERTOS Y TERMINALES (IAPH) COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE
		ESTADOS AMERICANOS (CIP-OEA) CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)